BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolivar 65)

Buenos Aires, Jueves 25 de Abril de 1918

AÑO XXVI NÚM. 7268

AVISO

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PUBLICA

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que por supresión de los agentes y comisionistas, los pedidos de compra y subscripción de la Jurisprudencia, deberán ser hechos personalmente o por correo al Administrador de la Oficina de Publicaciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bolivar 65) altos, con inclusión del importe correspondiente.

La remisión se hará a vuelta de correo y por cuenta de la Oficina.

El precio de cada tomo es de $ 3.50 (precio uniforme). El último ejemplar aparecido es el de Octubre de 1914. — Buenos Aires, Marzo de 1918.

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893, Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Adquisición de vestuario de invierno para el personal uniformado.

Buenos Aires, Abril 9 de 1918.

Visto el presente expediente en el cual la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública que tuvo lugar el 9 de Marzo ppdo., para la provisión de vestuario de invierno con destino al personal uniformado, y

Considerando:

Que, el acto de la licitación se realizó y cerró con la concurrencia de los proponentes señores José Barlaro e Hijos, Bonduel Hermanos y Angel Braceras;

Que, del examen practicado en las propuestas presentadas por dichas firmas se desprende que no es posible tomar en consideración las de los señores José Barlaro e Hijos y Bonduel Hermanos, por no haberse ajustado al pliego de condiciones respectivo y la de la Sociedad Angel Braceras por falta de competidores y conceptuarse el precio elevado;

Que, en vista de este resultado, corresponde proceder a un segundo llamado a licitación como lo prescribe la Ley de Contabilidad, abreviando lós términos en razón de la premura del tiempo.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la licitación pública que tuvo lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos el 9 de Marzo ppdo.

Art. 2º Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para llamar nuevamente a licitación pública por el término de ocho días para la adquisición del vestuario de invierno destinado al personal de la misma.

Art. 3º El referido acto se llevará a cabo de acuerdo a las bases establecidas en el pliego de condiciones aprobado por resolución de 5 de Febrero ppdo., con la sola modificación de la parte relativa a la fecha en que deberá hacerse entrega de los uniformes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior; fecho vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos.

IRIGOYEN.—R. GÓMEZ.—D. E. SALABERRY.— H. PUEYRREDÒN.— ELPIDIO GONZÁLEZ. J. S. SALINA.

Departamento Nacional de Higiene. — Licitación autorizada

Buenos Aires, Abril 10 de 1918.

Visto el adjunto expediente en el cual el Departamento Nacional de Higiene da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública que tuvo lugar el 8 de Marzo ppdo., para la venta de los terneros que se sacrifiquen en el Instituto de Vacuna durante el año actual, y

Considerando:

Que el referido acto se realizó y cerró con la concurrencia de los postores señores Benito González y Juan B. Fossa;

Que existe conveniencia en anular la referida licitación en razón de que el precio de veinticinco pesos ($ 25 m/n., con que se cerró la subasta es muy bajo en relación al obtenido en 1917 pesos 32,50, y a la cotización del ganado bovino en plaza;

Que en atención a lo expuesto corresponde proceder a un segundo llamado a licitación como lo prescribe la Ley de Contabilidad, abreviando los términos en razón de la urgencia invocada.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la licitación que tuvo lugar el 8 de Marzo último.

Art. 2º Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para llamar nuevamente a licitación pública por el término de 15 días, para la venta de los terneros que se sacrifiquen en el Instituto de Vacuna durante el corriente año, con sujeción a las bases establecidas en el pliego de condiciones, que fué aprobado por resolución de 17 de Enero de 1918.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y fecho, vuelva al Departamento de su procedencia, a sus efectos.

IRIGOYEN. — R. GÓMEZ — H. PUEYRREDON.—D. E. SALABERRY. -- J. S. SALINAS.— ELPIDIO GONZÁLEZ.

Ministerio de Hacienda

Ley de Patentes Nº 10.366 y Decreto Reglamentario

Buenos Aires, Marzo 27 de 1918.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º — Durante el año 1918 regirá en la Capital y en los territorios nacionales el impuesto de patente para los ramos de comercio e industria y las profesiones comprendidas en esta ley, con arreglo a la siguiente escala:

1a	categoría	$ m/n	100.000
2a	»	»	90 000
3a	»	»	80.000
4a	»	»	70.000
5a	»	»	60.000
6a	»	»	55.000
7a	»	»	50.000
8a	»	»	45.000
9a	»	»	40 000
10	»	»	35.000
11	»	»	30.000
12	»	»	25 000
13	»	»	20 000
14	»	»	18.000
15	»	»	15 000
16	»	»	12.000
17	»	»	10.000
18	»	»	8.000
19	»	»	6.000
20	»	»	5.000
21	»	»	4.000
22	»	»	3.000
23	»	»	2 500
24	»	»	2.000
25	»	»	1.750
26	»	»	1.500

27 categoría	$ m/n	1.250
28 »	»	1.000
29 »	»	900
30 »	»	800
31 »	»	700
32 »	»	600
33 »	»	500
34 »	»	450
35 »	»	400
36 »	»	350
37 »	»	300
38 »	»	250
39 »	»	200
40 »	»	175
41 »	»	150
42 »	»	125
43 »	»	100
44 »	»	90
45 »	»	80
46 »	»	70
47 »	»	60
48 »	»	50
49 »	»	45
50 »	»	40
51 »	»	35
52 »	»	30
53 »	»	25
54 »	»	20
55 »	»	15
56 »	»	10

Inciso 1º — Acopiadores de frutos en los territorios nacionales, pesos 50 a 500.

Inciso 2º — Almacenes por mayor de vinos y cervezas, pesos 500 a 10.000.

Inciso 3º — Almacenes por mayor de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas, destiladas $ 1.000 a 20.000.

Inciso 4º — Almacenes por menor de cervezas, vinos y otras bebidas alcohólicas, como negocio anexo o nó a otro ramo, para consumirse fuera del establecimiento, pesos 100 a 3.000.

Inciso 5º — Almacenes de suelas y útiles de zapatería, pesos 100 a 500.

Inciso 6º — Almacenes de música, pesos 50 a 500.

Inciso 7º — Agencias de billetes de lotería autorizadas, pesos 100 a 1.000.

Inciso 8º — Agencias de avisos y publicaciones, pesos 150 a 400.

Inciso 9º Agencias de marcas y patentes de invención, pesos 100 a 500.

Inciso 10. — Agencia de venta de pasajes que no sean las de las compañías de navegación, pesos 500 a 2.000,

Inciso 11. — Agencias de mensajerías, pesos 50 a 100.

Inciso 12. — Agencias de colocaciones, pesos 200 a 500.

Inciso 13. — Agencias de Administración de propiedades, pesos 200 a 1.000.

Inciso 14. — Agencias de marcas de ganado, pesos 50 a 200.

Inciso 15. — Agencias de mensajeros, pesos 50 a 500.

Inciso 16. — Agencias de pagos, pesos 100 a 1.000.

Inciso 17. — Agencias de noticias del exterior, pesos 300 a 700.

Inciso 18. — Alquiler y venta de bicicletas y accesorios pesos 50 a 500.

Inciso 19. — Alquiler y venta de automóviles y accesorios, pesos 500 a 10.000.

Inciso 20. — Armerías, pesos 500 a 1.000.

Inciso 21. — Arquitectos y agrimensores, pesos 100.

Inciso 22. — Artículos de electricidad, pesos 100 a 500.

Inciso 23. — Artículos fotográficos, pesos 100 a 500.

Inciso 24. — Bancos de depósitos, descuentos y giros, pesos 5.000 a 100.000.

Inciso 25. — Sucursales de bancos, pesos 1.000.

Inciso 26. — Barracas con prensa, pesos 200 a 2.000.

Inciso 27. — Bazares de menajes, cerámica, etcétera, pesos 20 a 100.

Inciso 28. — Bazares de arte de lujo, pesos 500 a 3.000.

Inciso 29. — Bretes en la ribera, pesos 50.

Inciso 30. — Balanceadores, pesos 50 a 100.

Inciso 31. — Casas de préstamos prendarios sobre alhajas, muebles, etcétera, pesos 5.000 a 20.000.

Inciso 32. — Casas o personas que compren o vendan pólizas de empeño o adelanten dinero sobre ellas, por propia cuenta o en comisión, pesos 1.000 a 10.000.

Inciso 33. — Casas de préstamos hipotecarios, descuentos y giros, pesos 10.000.

Inciso 34. — Casas de remates y comisiones, pesos 200 a 5.000.

Inciso 35. — Casas de cambio y compraventa de títulos, pesos 150 a 1.000.

Inciso 36. — Casas de compraventa de objetos usados, pesos 500.

Inciso 37. — Cafés, confiterías, casas de té, chocolaterías y despachos de dulces y masas para el consumo en el establecimiento, pesos 20.

Inciso 38. — Cafés o confiterías en el interior de los teatros, jardines, baños y clubs, pesos 20.

Inciso 39. — Despachos de vinos y cervezas, en copas u otra forma, para ser consumidos en el mismo establecimiento, con o sin otros consumos, pesos 200 a 400.

Inciso 40. — Despachos de vinos, cervezas y bebidas alcohólicos, destiladas, en copa u otra forma para ser consumidas en el establecimiento, con o sin otros consumos, pesos 500 a 3.000.

Inciso 41. — Casas amuebladas y de hospedaje o pensión, pesos 50 a 1.000.

Inciso 42. — Fondas, pesos 20 a 50.

Inciso 43. — Hoteles, pesos 150 a 5,000.

Inciso 44. — Posadas, pesos 100 a 500.

Inciso 45. — Casas de baños hidroterápicos y medicinales, pesos 200 a 500.

Inciso 46. — Casas de Sanidad, pesos 300 a 500.

Inciso 47. — Caballerizas y depósitos de carruajes, 50 a 1.000.

Inciso 48. — Cocherías de alquiler con servicio de pompas fúnebres, pesos 200 a 5.000.

Inciso 49. — Cocherías de alquiler pesos 200 a 1.000.

Inciso 50. — Consignatarios de frutos del país y ganados, pesos 200 a 5.000.

Inciso 51. — Consignatarios de buques o agentes marítimos, pesos 100 a 1.000.

Inciso 52. — Corredores o comisionistas en general, pesos 100 a 1.000.

Inciso 53. — Corredores de bolsa, pesos 150.

Inciso 54. — Corredores de seguros, pesos 150.

Inciso 55. — Coheterías, pesos 100 a 500.

Inciso 56. — Compraventa de libros usados, exclusivamente, pesos 20.

Inciso 57. — Casas de confecciones, pesos 20 a 2.000.

Inciso 58. — Camiserías y lencerías, pesos 20 a 2.000.

Inciso 59. — Canaletas y alambres carriles, pesos 100 a 500.

Inciso 60. — Compañías de seguros o reaseguros cuya dirección y capital estén radicados en el país y que operen en un sólo riesgo, pesos 2.000 a 4.000.

Inciso 61. — Compañías de seguros o reaseguros, cuyos capitales no estén radicados en el país y que operen en un sólo riesgo, pesos 4.000 a 8.000.

Inciso 62. — Estas mismas compañías y las del inciso anterior abonarán un cincuenta por ciento de recargo en el impuesto por cada nuevo riesgo en que operen.

Inciso 63. — Sucursales de compañías de seguros, pesos 250.

Inciso 64. — Depósitos particulares de aduana, pesos 500 a 10.000.

Inciso 65. — Despachantes de aduana, pesos 200 a 500.

Inciso 66. — Despachantes de aduana en las provincias, pesos 50 a 100.

Inciso 67. — Depósitos de materias inflamables, pesos 1.000 a 3.000.

Inciso 68. — Dentistas, pesos 100.

Inciso 69. — Depósitos en general, pesos 50 a 1.000.

Inciso 70. — Depósitos de carros para el tráfico, pesos 25.

Inciso 71. — Destilerías y refinerías de alcoholes, pesos 1.000 a 10.000.

Inciso 72. — Droguerías y venta en general de productos químicos y minerales, pesos 150 a 3.000.

Inciso 73. — Empresas o empresarios teatrales, pesos 100 a 1,000.

Inciso 74. — Empresas de ornato, pesos 50 a 1.000.

Inciso 75. — Empresas de gas, pesos 10.000 a 20.000.

Inciso 76. — Empresas de luz eléctrica y fuerza motriz en la capital pesos 10.000 a 20.000.

Inciso 77. — Empresas de luz eléctrica y fuerza motriz en los territorios, pesos 500 a 1.000.

Inciso 78. — Exportadores, pesos 300 a 10.000.

Inciso 79. — Empresas telefónicas en la capital, pesos 1.000 a 10.000.

Inciso 80. — Sucursales de empresas telefónicas, pesos 50.

Inciso 81. — Empresas telefónicas en los territorios, pesos 100 a 500.

Inciso 82. — Empresas telegráficas, pesos 1.000.

Inciso 83. — Escritorios de saladeristas, pesos 500.

Inciso 84. — Embarcaderos de hacienda en la capital, pesos 500.

Inciso 85. — Empresarios de obras, pesos 50 a 1.000.

Inciso 86. — Empresas de transportes de todas clases, pesos 50 a 1.000

Inciso 87. — Empresas de estibadores, pesos 100.

Inciso 88. — Farmacias, pesos 50 a 500.

Inciso 89. — Fotografías, pesos 50 a 400.

Inciso 90. — Fábricas o manufacturas en general con motores mecánicos, pesos 50 a 1.000.

Inciso 91. — Fábricas, talleres o manufacturas en general, sin motores mecánicos, pesos 10 a 100.

Inciso 92. — Fábricas de tabacos, cigarros y cigarrillos con motor mecánico, pesos 1.000 a 20.000.

Inciso 93. — Fábricas de tabacos, cigarros y cigarrillos sin motor mecánico, pesos 500 a 1.000.

Inciso 94. — Fábricas de bebidas alcohólicas y vinos artificiales, pesos 2.000 a 20.000.

Inciso 95. — Fábricas de cerveza, y bodegas, pesos 1.000 a 10.000.

Inciso 96. — Exposiciones mercantiles permanentes o transitorias, pesos 50 a 500.

Inciso 97. — Ferreterías, pesos 50 a 2.000.

Inciso 98. Fundiciones, pesos 50 a 1.000.

Inciso 99. — Gabinetes ópticos, pesos 100 a 200.

Inciso 100. — Gabinetes de audiciones fonográficas, cinematógrafos, polioramas y panoramas, pesos 100 a 500.

Inciso 101. — Garages públicos, pesos 100 a 1.000.

Inciso 102. — Guanterías de guantes de piel, pesos 100 a 500.

Inciso 103. — Importadores de vinos y cervezas, pesos 500 a 10.000.

Inciso 104. — Importadores de vinos, cervezas, y bebidas alcohólicas, destilada o sólo de estas últimas, pesos 1.000 a 20.000.

Inciso 105. — Importadores de mercaderías generales, pesos 300 a 5.000.

Inciso 106. — Importadores y exportadores a la vez, pesos 500 a 6.000.

Inciso 107. — Importadores de alhajas, pesos 500 a 10.000.

Inciso 108. — Imprentas, pesos 30 a 400.

Inciso 109. — Ingenieros, pesos 100.

Inciso 110. — Instrumentos de cirugía y ortopedia, pesos 200 a 500.

Inciso 111. — Joyerías, pesos 200 a 2.000.

Inciso 112. — Joyeros ambulantes, pesos 100.

Inciso 113. — Jugueterías, pesos 20 a 300.

Inciso 114. — Librerías y material de enseñanza, pesos 20 a 1.000.

Inciso 115. — Litografía y demás artes gráficas, pesos 30 a 1.000.

Inciso 116. — Lavaderos de ropa, pesos 100 a 200.

Inciso 117. — Laboratorios químicos, de análisis, pesos 50 a 200.

Inciso 118. — Mueblerías, pesos 20 a 3.000.

Inciso 119. — Muebles fijos y flotantes, pesos 80 a 400.

Inciso 120. — Modas, taller, pesos 50 a 1.000.

Inciso 121. — Mercerías y tiendas de tejidos, pesos 20 a 2.000.

Inciso 122. — Médicos, pesos 100.

Inciso 123. — Marmolerías, pesos 20 a 3.000.

Inciso 124. — Medidores en las aduanas, pesos 50.

Inciso 125. — Instrumentos y artículos de óptica, pesos 100 a 500.

Inciso 126. — Papelerías y cartonerías, pesos 50 a 100.

Inciso 127. — Perfumerías, pesos 100 a 500.

Inciso 128. — Peluquerías sin venta de artículos, pesos 15 a 50.

Inciso 129. — Peleterías y artículos de viaje, pesos 100 a 1.000.

Inciso 130. — Pedicuros y manicuros, pesos 100.

Inciso 131. — Pajarerías, pesos 20 a 100.

Inciso 132. — Prácticos del puerto, pesos 25.

Inciso 133. — Prácticos de los ríos, pesos 25.

Inciso 134. — Pinturerías, pesos 50 a 1.500.

Inciso 135. — Rematadores, sin casa de martillo, pesos 50 a 700.

Inciso 136. — Restaurants, pesos 50 a 1.500.

Inciso 137. — Representantes de casas extranjeras, con o sin negocio abierto al público, o corredores, o comisionistas del exterior, pesos 500 a 5.000.

Inciso 138. — Registros y roperías, pesos 100 a 500.

Inciso 139. — Sanatorios veterinarios, pesos 100 a 300.

Inciso 140. — Salones de lustrar calzado, pesos 15 a 100.

Inciso 141. — Santerías, cererías, y venta de artículos para el culto, pesos 100 a 500.

Inciso 142. — Sastrerías, pesos 15 a 2.000.

Inciso 143. — Sombrererías, pesos 20 a 2.000.

Inciso 144. — Sociedades que sin llenar los requisitos del Código de Comercio se titulen cooperativas, pesos 1.000 a 7.000.

Inciso 145. — Sociedades, compañías, empresas o personas que acaparen artículos de consumo con fines de especulación, pesos 50.000 a 100,000.

Inciso 146. — Subarrendadores de campos de cultivo o de pastoreo, pesos 2.000 a 5.000.

Inciso 147. — Subarrendadores que sean al mismo tiempo acopiadores de productos del país o comerciantes, pesos 5.000 a 10.000.

Inciso 148. — Subarrendadores que sean a la vez acopiadores y comerciantes, pesos 8.000 a 15.000.

Inciso 149. — Sucursales de empresas de transportes, pesos 30.

Inciso 150. — Sucursales de agencias de vapores y buques de vela, pesos 25.

Inciso 151. — Tintorerías, pesos 30 a 400.

Inciso 152. — Tapicerías, pesos 50 a 1.000.

Inciso 153. — Talabarterías, pesos 50 a 1.000.

Inciso 154. — Tiros al blanco o de cuchillos, pesos 200.

Inciso 155. — Talleres de gas, luz o fuerza eléctrica y aguas corrientes, pesos 10 a 100.

Inciso 156. — Talleres de joyería, platería y orfebrería, pesos 50 a 100.

Inciso 157. — Venta de papel sellado, pesos 50 a 200.

Inciso 158. — Venta de especias, pesos 100 a 300.

Inciso 159. — Vendedores ambulantes de vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas, pesos 200 a 500.

Inciso 160. — Vendedores ambulantes de otras mercaderías cuyo expendio en locales fijos esté sujeto a patente, pesos 50.

Inciso 161. — Venta de tabacos, cigarros y cigarrillos, como anexo o no de otro ramo de comercio, pesos 50 a 5.000.

Inciso 162. — Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, pesos 50.

Inciso 163. — Venta de maderas, fierros y demás materiales de construcción, pesos 50 a 1.000.

Inciso 164. — Venta de máquinas, pesos 50 a 1.000.

Inciso 165. — Zapaterías, pesos 10 a 3.000.

Art. 2º. — Las casas o personas que importen habitualmente mercaderías generales en condición de encomiendas marítimas o postales, pagarán patentes de importadores.

Patentes marítimas

Art. 3º—Navegación de cabotaje.— Los buques de la matrícula nacional pagarán patente anual con arreglo a la siguiente tarifa:

1º—De más de	10	hasta	20	toneladas	$	5
2º— » »	» 20	»	30	»	»	8
3º— » »	» 30	»	50	»	»	10
4º— » »	» 50	»	80	»	»	20
5º— » »	» 80	»	100	»	»	25
6º— » »	» 100	»	250	»	»	50
7º— » »	» 250	»	350	»	»	80
8º— » »	» 350	»	500	»	»	100

De más de 500 toneladas, 5 pesos moneda nacional por cada veinte toneladas, excedentes o fracción.

Art. 4º—1º—Los vapores postales nacionales matriculados pagarán el 25 % de la tarifa.

2º Los buques de ultramar que

efectúen operaciones accidentales de cabotaje entre los puertos de la república, pagarán patente, según la escala, en proporción a un mes de tiempo por cada operación; si el mismo buque hiciera más de tres operaciones de este género en el mismo año, se le considerará como buque de cabotaje y pagará íntegra la patente como tal.

Art. 5º—Vapores remolcadores.— Los vapores remolcadores paragarán patente con arreglo a la siguiente escala:

1º —		hasta	20	toneladas	$ 25
2º —	De más de 20	hasta	30	»	» 40
3º —	» » » 30	»	50	»	» 50
4º —	» » » 50	»	80	»	» 60
5º —	» » » 80	»	100	»	» 80
6º —	» » » 100	»	125	»	» 100
7º —	» » 125 toneladas, dos pesos moneda nacional por cada cinco toneladas excedentes o fracción.				

8º—Los vapores que, fuera de puerto, remolcaran embarcaciones sin tener patente de remolcador y no siendo esas embarcaciones del mismo armador, pagarán, además de la patente que les corresponda, con arreglo a la escala del artículo tercero, una décima parte de la que les correspondería por su tonelaje, si fueran remolcadores, por cada vez que efectúe esa operación, pero si lo hicieran más de tres veces en el año se les exigirá el 50 % de la patente anual como remolcadores.

Art. 6º—Pescantes, guinches y gruas flotanntes.—Los pescantes, guinches y grúas flotantes pagarán patente con arreglo a los pesos que puedan suspender y de acuerdo con la siguiente escala:

1º —		hasta	10	toneladas	$ 25
2º —	De más de 10	»	25	»	» 50
3º —	» » » 25	»	50	»	» 75
4º —	» » » 50	»	75	»	$ 100
5º —	» » » 75	»	100	»	» 125
6º —	» » » 100			»	» 150

Art. 7º—Las dragas no pagarán patente anual, como tampoco los ferryboats que se ocupen del transporte de trenes. Los ferryboats que transporten pasajeros pagarán la patente que les corresponda por su tonelaje con arreglo a la escala del artículo tercero.

Art. 8º.—Después del 28 de Febrero toda embarcación nueva o que haya estado en tierra en varadero o amarrada en desarme, pagará proporcionalmente el impuesto de patente, desde el primero del mes en que fué inscripta botada nuevamente al agua o armada.

Pasados diez días después de la inscripción en la Prefectura General de Puertos, será clasificada por un año y con un recargo del 50 por ciento.

Ultramar

Art. 9º—Los buques nacionales de ultramar pagarán patente anual de navegación, hasta 500 toneladas 25 pesos m/n., de más de 500, 50 pesos.

Privilegios

Art. 10.—Pagarán patente anual de privilegio:

1º Los vapores postales de cabotaje, $ 50 m/n.

2º Los vapores de cabotaje destinados exclusivamente a operaciones de carga, pesos 100 m/n.

3º Los vapores de carga de ultramar de matrícula extranjera, no reconocidos como postales, pagarán una patente de pesos 200 moneda nacional por cada viaje.

4º Los vapores de ultramar de matrícula extranjera, reconocidos como postales pagarán una patente de pesos 100 moneda nacional por cada viaje.

5º Los vaperes nacionales postales o de carga, pagarán el 50 por ciento de la tarifa.

Art. 11.—Para la aplicación de la patente de privilegio se considerarán como de cabotaje los vapores que hagan la carrera a los distintos puertos de la República Oriental del Uruguay, ya sean de mar o en los ríos.

Art. 12.—Los buques nacionales establecidos con carrera fija entre los puertos de la República y los del Brasil hasta Pernambuco, serán considerados como de cabotaje a los efectos del pago de la patente de privilegio y despacho aduanero.

De igual franquicia gozarán los vapores nacionales con carrera fija a los puertos del Sud de Chile hasta el de Concepción.

Art. 13.—La patente anual de seguridad de máquinas de las embarcaciones será de $ 10 m/n. hasta 50 caballos de fuerza y de $ 20 m/n. para las de mayor fuerza.

Art. 14.—Las patentes de navegación, privilegio y seguridad de máquinas, se expedirán en presencia de un certificado de la Prefectura General de Puertos que expresará: matrícula, arqueo y bandera de los buques, especificando si son de puerto, de cabotaje, de ultramar, de carga o postales.

Art. 15.—Después del 28 de Febrero queda prohibido el desspacho de todo buque que no se hubiese munido de la patente de navegación prescripta por esta ley.

Excepciones

Art. 16.—Quedan exceptuados del pago de este impuesto:

Las fábricas de productos cuyo expendio no esté gravado por esta ley; los repartidores de casas que paguen patente; los astilleros; las empresas de transportes en los Territorios Nacionales; los lavaderos de lana; los lavaderos de pieles; las curtiembres; las fábricas de calzado; las fundiciones de tipos, las imprentas exclusivamente de obras; los diarios, periódicos, revistas y las sociedades anónimas constituídas para su publicación siempre que sus imprentas sean destinadas a ese solo objeto, excepto la patente de agencia de avisos y publicaciones; las fábricas desmotadoras de algodón; las fábricas de hilados y tejidos de algodón y de lana; los establecimientos metalúrgicos de hierro; las cooperativas que no dén privilegios ni ventajas a los iniciadores y fundadores, ni parte alguna de los beneficios al directorio, ni preferencia a parte alguna del capital, excepto la patente por venta de tabacos y bebidas alcohólicas; las empresas o personas que den en subarriendo sin hacer de ello ocupación habitual con fines de lucro.

Patentes obligatorias en las provincias

Art. 17. Las únicas industrias y ramos de comercio gravados en las provincias con patente por esta ley, son las siguientes:

Casas de seguros marítimos y fluviales, casas de seguros de mercaderías en los depósitos fiscales, empresas de depósitos particulares de aduana, agentes de vapores y buques a vela, corredores marítimos, despachantes de aduana, depósitos flotantes, capataces estibadores, empresas de estibadores, medidores en las aduanas, muelles fijos y flotantes, certificados de seguridad de máquinas, prácticos de los puertos y de los ríos, canaletas y alambrescarriles y bretes en las riberas.

De la clasificación en la Capital

Art. 18.—La clasificación de los negocios, industrias y profesiones existentes en la Capital de la República, será practicada por el cuerpo de Avaluadores dentro de las fechas que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 19.—En el acto de la clasificación se entregará por el avaluador al contribuyente una boleta-aviso que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo dentro del cual debe efectuarse, pero no será excusa para dejar de pagar la falta de esa boleta, que será reclamada en la Administración cuando no la reciba el interesado.

Art. 20.—Los contribuyentes están obligados a declarar al avaluador, en el acto de la clasificación, el capital en giro y el giro anual del negocio. Los que se nieguen a dar este dato ó lo den notoriamente falso, serán clasificados en la categoría superior correspondiente a su clase. Esta clasificación sólo podrá modificarse previa presentación del dato negado.

Art. 21.—Cualquier casa de comercio, industria o profesión gravada por esta ley en ejercicio al tiempo de la clasificación general, será comprendida en ésta, aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después. Las que cesen antes de la fecha establecida para el pago del impuesto, sólo estarán obligadas a pagar por los meses transcurridos hasta la clausura.

Art. 22.—Cuando en un mismo negocio o industria se ejerzan diversos ramos, corresponderá imponer patente por cada ramo según su importancia. Los negocios, comercios o profesiónes no especificados en esta ley y afines de los ramos gravados por ella, se clasificarán por analogía.

Art. 23.—Los que después de practicada la clasificación general empezasen a ejercer un ramo de comercio, profesión o industria sujeto a patente, pagarán proporcionalmente el impuesto, desde el 1º del mes en que hayan empezado.

De la clasificación en los territorios nacionales y en las provincias

Art. 24.—La clasificación se efectuará bajo la dirección de los gobernadores o jefes de las Colecturías o Receptorías, en los meses de Enero y Febrero, por empleados o agentes de su dependencia o por vecinos idóneos donde no existan aquéllos.

Art. 25.—Los reclamos se interpondrán dentro de los treinta días hábiles siguientes a la formación definitiva del padrón, ante un jurado compuesto de tres vecinos nombrados por el Gobernador o jefe de la Colecturía en su caso, de entre los más idóneos o ante esos funcionarios donde no hubiesen aquéllos.

Art. 26.—Los colectores, receptores o Gobernadores, enviarán a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, copia legalizada del padrón levantado con las modificaciones a que hayan dado lugar los reclamos atendidos por el Jurado.

De toda omisión o demora que se le comunique, la Administración General del ramo dará cuenta al Ministerio de Hacienda.

De los reclamos

Art. 27.—Los reclamos por alta o errónea clasificación en la capital se presentarán durante todo el mes de Marzo, por escrito, en papel simple, ante un Jurado compuesto de dos mayores contribuyentes que designará el Poder Ejecutivo, y dos enmpleados superiores de la Administración General del ramo, presididos por el Jefe de la misma, siendo inapelables sus decisiones.

Los reclamos por clasificaciones posteriores al 31 de Marzo serán resueltos por el último de los citados funcionarios siempre que les fueran presentados dentro de los ocho días de practicadas.

Art. 28.—Concluídas las tareas del Jurado, el Administrador General informará al Ministerio de Hacienda, sobre los casos atendidos e importancia de las modificaciones hechas.

Del pago

Art. 29.—El pago de las patentes por año se efectuará dentro del plazo improrrogable que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 30.—Las patentes por año que no se paguen en el término señalado, incurrirán en un recargo igual al cincuenta por ciento de su valor.

Esta pena quedará reducida al 10 por ciento para los que paguen dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo.

Las patentes por meses se pagarán dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la clasificación, y los que así no lo hicieran incurrirán en la pena que se establece precedentemente.

Disposiciones generales

Art. 31.—Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión o ramo de comercio gravado por esta ley, sin declarar previamente por escrito dónde se encuentra establecido para imponerle la patente que corresponda.

Los que contrasvengan a esta disposición pagarán el impuesto por el año entero con el recargo del 50 por ciento.

Art. 32.—Los que emprendan un negocio, industria o profesión de una clasificación o categoría superior a la que ejercían cuando se efectuó la clasificación, están obligados a declararlo en el término de diez días, para la nueva clasificación y pago de la diferencia entre una y otra patente. Los que omitan este requisito pagarán doble cuota por todo el año.

Art. 33.—Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión y las ambulantes, son personales e intransferibles.

Las demás sólo podrán transferirse con intervención de la administración a la persona a quien se traspase el establecimiento o negocio patentado.

Art. 34.—El que ejerza dos o más profesiones pagará patente por cada una de ellas.

Art. 35.—El último adquirente de un negocio está obligado al pago de las patentes y multas que adeude, salvo los casos del Art. 51.

Art. 36.—Los negocios e industrias que sólo se pueden ejercer en una sola estación del año, pagarán patente por el año entero.

Art. 37.—Serán considerados como defraudadores del impuesto:

1º Los que ejerzan una profesión con patente expedida a otra persona.

2º Los que ejerzan un ramo de comercio o industria con patente expedida para otro ramo de comercio o industria diferente.

3º Los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio, o profesión que ejerzán, aceptando otra sujeta a menor impuesto.

4º Los que por traslación de negocio u otra causa cualquiera soliciten la clasificación como negocio nuevo.

Art. 38. Los defraudadores serán penados con una multa equivalente al duplo de la cuota, que aplicará la administración general del ramo con apelación dentro de los ocho días ante el Poder Ejecutivo.

Art. 39. Las personas que ejerzan un ramo de comercio, industria o profesión están obligadas a exhibir su patente cada vez que sea requerida, por empleados fiscales, so pena de pagarla con recargo como si no la tuvieran.

Art. 40.—La revisación y demanda de patentes vencidas, estará a cargo de un cuerpo de cobradores fiscales que designará el poder ejecutivo y será retribuido con el 50 por ciento de las multas y recargos que ingresen a rentas.

Art. 41.—El cobro judicial se hará por el procedimiento de apremio establecido en el título XXV de la ley número 50 de 14 de Septiembre de 1863, siendo título hábil la boleta certificada por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y no serán admitidas otras excepciones que las de:

1º Falta de personería.

2º Falsedad de título o boleta con que se ejecuta.

3º Prescripción.

4º Pago.

La excepción de falsedad de título no se entenderá de la causa u origen de dicho título.

La personería de los cobradores fiscales será acreditada ante los jueces, acompañando certificado de su nombramiento expedido por la Administración General.

Si el resultado del diligenciamiento del «auto solvendo» fuese negativo por no pagar ni dar bienes suficientes a embargo el deudor comerciante, el fisco con su crédito por el impuesto de patente, está habilitado para pedir la quiebra.

Art. 42.—En los territorios nacionales, la cobranza, pasado el término para el pago sin multa, se hará en la misma forma de apremio que en la capital federal, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la gobernación, aduana, receptoría o colecturía, en su caso por personas nombradas por los gobernadores, administradores de rentas, colectores o receptores los que tendrán la misma remuneración de que gozan los cobradores de la capital federal.

Art. 43.—Cualquiera que denuncie una defraudación del impuesto, tendrá derecho a la mitad del recargo que se haga efectivo.

Art. 44.—El impuesto de patentes y toda multa o recargo aplicado por esta ley se prescriben a los dos años.

Art. 45.—Anualmente la administración general del ramo pedirá autorización al Ministerio de Hacienda para cancelar la deuda prescripta y la que resulte incobrable por la desaparición de los negocios, industrias o profesiones.

Art. 46.—Cuando se introduzcan artículos destinados exclusivamente para la elaboración de los productos de una industria sin que se comercie con ellos

antes de su elaboración, no se cobrará patente de introductor sino la que a la industria corresponda según su importancia.

Art. 47.—La Bolsa de Comercio de la capital pasará a la administración del ramo, en el mes de Enero, una relación de todos los corredores inscriptos como tales en sus registros y sucesivamente los que se inscribiesen.

Art. 48.—Los Comisarios de los mercados Once de Septiembre y Constitución no despacharan ninguna guía sin que el corredor o consignatario haya justificado haber abonado la patente bajo apercibimiento de abonar una multa de pesos mil en cada caso.

Art. 49.—Los jueces de los mercados de frutos de la capital deberán remitir a la administración del ramo, en todo el mes de Enero, una relación de los consignatarios y corredores de frutos del país inscriptos como tales en los registros y sucesivamente los que vayan inscribiéndose.

Art. 50.—La municipalidad de la capital pasará a la administración del ramo, mensualmente, la nómina de los empresarios de obras y consignatarios de hacienda que se anoten en sus registros.

Art. 51.—Los escribanos públicos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente que se refiera a asuntos de su comercio, industria o profesión, sin que acredite por certificado de la administración del ramo el pago del impuesto hasta el año de la operación inclusive.

Los que falten a ésta prescripsión serán penados con una multa igual al décuplo de la deuda.

Los escribanos públicos que hubieren incurrido en la pena anterior y apremiados judicialmente no abonaran el importe de la multa o no dieran a embargo bienes hasta cubrirlo, serán suspendidos por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en el ejercicio de sus funciones y exonerados si no regularizan su situación.

Art. 52.—Ningún juez podrá ordenar el pago de comisión de remates, honorarios de médicos, ingenieros, agrimensores y demás profesiones gravadas por esta ley, sin, que previamente exhiban la petente correspondiente.

Los jueces y secretarios serán responsables de las omisiones en que se incurra, quedando sujetos a las mismas penas establecidas en el artículo anterior.

Art. 53.—Los abogados, escribanos, calígrafos procuradores, traductores, contadores y tasadores pagarán únicamente el impuesto que se determine en la ley de sellos.

Art. 54.—La cámara sindical de la bolsa y el liquidador no admitirán ninguna operación ni liquidación de corredor que no exhiba su patente del año, bajo pena de multa de 1.000 pesos moneda nacional por cada infracción. De esta multa serán responsables solidariamente todos los miembros de dicha cámara y el liquidador en su caso.

Art. 55.—Cada compañía extranjera de seguros o reaseguros, depositará en la Caja de Conversión o en el Banco de la Nación Argentina, y dentro del plazo de noventa días las siguientes sumas en títulos de deuda:

1º 300.000 pesos moneda nacional las compañías de seguros de incendio.

2º 150.000 pesos moneda nacional las compañías de otras clases de seguros que operen sobre un sólo riesgo.

Las compañías que operan sobre más de un riesgo, depositarán además cien mil pesos en los mismos títulos, por cada uno de los otros riesgos que aseguren.

Ninguna compañía de seguros comprendida en el presente artículo, podrá efectuar operaciones sin haber dado antes cumplimiento al depósito de títulos que le corresponda y los infractores serán penados con arresto de seis meses a un año y con la clausura de la respectiva casa o agencia.

Art. 56.—Los gerentes o representantes legales de las compañías de seguros nacionales como extranjeras, remitirán mensualmente a la administración general de contribución territorial, patentes y sellos la nómina de los corredores que hubiesen intervenido en los contratos de seguros.

Art. 57.—Los representantes, comisionistas o corredores viajeros del exterior, sin casa establecida en la capital o territorios nacionales, no podrán comerciar sin el previo pago del impuesto de patentes. Los que infringieran esta disposición, fuera de la multa establecida en el artículo 35 de la ley, serán detenidos por la policía a requisición de cualquier denuncia justificada y no obtendrán su libertad por el término de un mes, a menos que paguen la patente y multa respectivas.

En caso de reincidencia, esa detención podrá ampliarse hasta tres meses.

Art. 58.—Las patentes en general, se expedirán en fórmulas impresas, valorizadas por el importe que representen.

Autorízase a este efecto el uso de estampillas especiales que se entregarán con cargo e intervención de la Contaduría General de la Nación.

Art. 59.—En la capital y territorios nacionales, la policía prestará auxilio a los cobradores fiscales, toda vez que éstos lo requieran para el mejor desempeño de su cometido.

Las casas que sirvan vinos, cerveza u otras bebidas alcohólicas para ser consumidas en el establecimiento, con o sin otros consumos y que no hayan pagado la licencia o patente correspondiente, serán clausuradas sin más trámite por la policía.

La policía no permitirá el comercio ambulante de vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas y de tabacos, cigarros y cigarrilos, a quien no haya satisfecho la patente correspondiente.

Art. 60.—Los comisarios de sección de la capital, comunicarán a la administración general de contribución territorial, patentes y sellos, después del 1º de Enero, la apertura o traslado de cualquier negocio, industria o profesión, sujetos a patentes. Igualmente certificarán la clausura de los mismos a requisición de la parte interesada.

Art. 61.—Las patentes establecidas por esta ley son sin perjuicio de las que por razones de otro orden, puedan imponer las municipales.

Art. 62.—Cuando en un mismo local se establezcan negocios de diversos propietarios, las patentes se clasificarán a nombre del inquilino principal o del dueño del negocio de mayor importancia quien será responsable de su pago; sin perjuicio de que éste repita el pago contra el verdadero deudor.

Art. 63.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 64.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a catorce de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

PELAGIO B. LUNA — *B Ocampo*

E. PEREZ VIRASORO — *C. G. Bonorino*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Buenos Aires, Abril 1º de 1918.

Siendo necesario reglamentar la Ley de Patentes Nº 10.366,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º—La Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos dispondrá que los valuadores efectúen la clasificación de patentes con arreglo a la ley, debiendo terminarse el 30 del Abril.

Art. 2º—La clasificación a que se refieren los incisos 2º, 3º y 4º del artículo 1º debe entenderse que corresponde también a la venta separada de cualquiera de los artículos que allí se mencionan.

En igual forma se procederá con respecto a los incisos 39, 40, 104 y 159.

Art. 3º—La patente de las agencias de lotería se aplicará de acuerdo con la escala siguiente, basada en el reparto oficial:

1	decena	$	100
2	»	»	125
3	»	»	150
4	»	»	175
5	»	»	200
6	»	»	250
7	»	»	300
8	»	»	350
9	»	»	400
10	»	»	450
11	»	»	500
12	»	»	600

Por cada tres decenas o fracción que se venda fuera del reparto oficial, se pagará un adicional de pesos 50, que sumado a la escala anterior no podrá exceder de pesos 1.000.

Las agencias que no tengan reparto oficial, pagarán de acuerdo con su importancia, siguiendo en lo posible la escala anterior.

Art. 4º—Cuando la venta de accesorios a que se refiere el inciso 19 del artículo 1º sea independiente y exclusiva, la clasificación se practicará por analogía con el inciso 164,

Art. 5º—Las casas de remates y comisiones especificadas en el inciso 34, se clasificarán con la patente mínima de la categoría 33, cuando operen sobre muebles y semovientes.

Art. 6º—Las casas que vendan bonos sorteables periódicamente, pagarán una patente especial e independiente por ese concepto, con arreglo a las categorías establecidas para el inciso 7º.

Art. 7º—Los negocios expresados en el inciso 37 que despachen artículos para consumirse fuera del establecimiento se clasificarán por el inciso 90. En igual forma se clasificarán las bombonerías.

Art. 8º—El inciso 38 del artículo 1º comprende a todos los negocios allí especificados, sea quien fuere su dueño o empresario y sin perjuicio de la patente que les pudiera corresponder por el expendio de vinos, cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos.

Art. 9º—Entre los consignatarios que menciona el inciso 50 del artículo 1º deben considerarse comprendidos los que operen en aves, huevos, papas, frutas y pescados. Las empresas ferroviarias y marítimas remitirán a la Administración del ramo la nómina de las personas que por sus habituales operaciones allí figurasen como tales.

Art. 10.—Las sucursales de las Compañías de seguros a quienes le es aplicable la patente que establece el inciso 63, son solamente aquellas que dependieren de una casa matriz que pagare la que se determina en los incisos 60 a 62, según el caso. Toda otra sucursal de Compañía radicada en el exterior o en jurisdicción provisional se patentará como casa principal con arreglo a los tres últimos incisos citados.

Art. 11.—Las sociedades anónimas pagarán, por analogía, el impuesto que determina el inciso 144, salvo que su giro esté expresamente exceptuado por esta ley.

Art. 12.—Los Gobernadores en sus respectivas jurisdiciones, previas las diligencias pertinentes, comunicarán a las oficinas recaudadoras la nómina de las personas sujetas al impuesto de patente que determinan los incisos 146, 147 y 148.

Art. 13.—En el inciso 158 queda comprendida la venta de te, café, chocolate, yerba, etc.

Art. 14.—Los vapores, lanchas a nafta o kerosene y buques destinados a la navegación de cabotaje, menores de diez toneladas, quedan exentos de patente.

Art. 15.—Los pontones, depósitos flotantes y chatas se considerarán como buques de cabotaje a los efectos del pago de la patente.

Art. 16.—Además de las excepciones expresadas en el artículo 16 de la ley, se comprenderá que quedan exentas por razones de afinidad, los almacenes de comestibles (por los artículos de alimentación), afinadores de pianos, abastecedores, capataces estibadores en la Capital y territorios nacionales, aparadores, casas de baños naturales, carbonerías, carnicerías, empresas limpiadoras de cloacas, flebótomos, fiambrerías, herradores, jardines para la venta de plantas, lecherías, molinos, maestros de ribera, panaderías, sin venta de masas o dulces, peritos navales, parteras, tambos, venta de forrajes, queserías, fideerías, venta de pan, fábricas de embutidos y venta de jabón y velas.

Art. 17.—Por razones de afinidad se clasificarán los negocios que a continuación se expresan: Agencias de informaciones o investigaciones, Agentes de viajes, Alquilar de sillas, Alquiler y venta de películas cinematográficas, Almacenes navales, Aserraderos, Alfarerías, Venta de alpargatas, zuecos y zapatillas, Artículos de sport, Artículos para hombres, Baulerías y valijerías, Broncerías, bastonerías y paragüerías, Biselados, Carpinterías, Charolerías, Calderenías, Corseterías, Corbaterías, Colchonerías, Compraventa de bolsas, de botellas, de trapos, de papeles, de cascos, etc., Copisterías, Escoberías y Cepillerías, Ebanisterías, Servicio de Banquetes, Empresas o Sociedades de asistencia médica, Compraventa de estampillas usadas, Escritorios de ventas o escritorios de compras, Empresas de Lanchas y Remolques, Ventas de acolchados, de jaulas, de mandiles, de flores artificiales, de carrocerías, de camas, de letreros, de balanzas, de sogas, de pomos, de municiones, de tejidos de alambre, de engrudo, de ladrillo, de coronas, de cajas de hierro, de carbones para lámparas, de mosaicos, de fajas eléctricas, de maniquíes, de bombillas, de tinta, de naipes, de medidores de gas, de tapones, de clavos, de estopa, de carteras, de pipas, de grabados, de hormiguicidas, grabadores, Hojalaterías, Institutos de belleza, Lonerías, Limpieza de Cereales, Limpieza de alfombras, Peinados y Postizos, Proveedores, Planchado de cueros, Refinerías, Saladeros, Dorados, Vulcanización, Encuadernaciones, vidrios de arte, Niquelados, Estuches, Cuadros, Tallados, Ojales, Tornerías, Incubadoras, Ventas de semovientes, fonógrafos, Envases, Yeserías y Zinguerías.

Art. 18.—Los negocios de venta de artículos, anexados a las fábricas exceptuadas de patente por la ley, se clasificarán independientemente, si corresponde.

Art. 19.—El registro de clasificaciones expresará año, sección, partida, calle y número, nombre del contribuyente, clase de negocio, industria o profesión, capital y cuotas.

Art. 20.—La declaración a que se refiere el artículo 20 de la ley, será tomada en el acto de la clasificación, sin perjuicio de establecer en el registro el capital que calcule el valuador.

Terminadas las funciones del Jurado no podrá hacerse uso del derecho que acuerda el artículo mencionado.

Art. 21.—Los negocios, industrias y profesiones que cesen antes del 15 de Mayo y soliciten la liquidación que autoriza el artículo 21, deberán presentarse por escrito, acompañando un certificado de la Policía que compruebe la fecha de la clausura y una nota de crédito del Banco de la Nación Argentina para la cuenta de la Administración General de Contribución Territrial, Patentes y Sellos, por el importe que corresponde, comprendida la multa si la patente fuera vencida.

Los reclamos que se presenten, con fecha posterior al vencimiento del plazo no serán admitidos sin el previo depósito del importe de la deuda.

Art. 22.—Se entenderá por ramo patentable separadamente, según el artículo 22 de la Ley, cada uno de los diferentes negocios, industrias y profesiones especialmente mencionados en los incisos del artículo 1º de la misma, pudiendo a los efectos de la patente, reunirse en una sola cuota total las diferentes clasificaciones que correspondan.

Art. 23.—En la primera quincena del mes de Abril los comisarios de policía de los Territorios Nacionales, remitirán a los colectores o receptores de rentas un detalle de todos los negocios que existan en sus respectivas jurisdicciones, por planillas separadas, para cada pueblo y con especificación de los siguientes datos:

Ubicación del negocio, nombre y apellido de su dueño, ramo que explote, importancia de las operaciones que realice y suma de giro anual.

Con las planillas a la vista los colectores y receptores harán la clasificación de las patentes y confeccionarán los registros respectivos, repartiendo por intermedio de las mismas policías las boletas a los contribuyentes. Esta tarea deberá terminarse antes del 30 de Abril.

Los señores Gobernadores cuidarán que las autoridades a su cargo presten todo su concurso a la mejor realización de la tarea que les confía.

Los comisarios en los Territorios Nacionales deberán suministrar directamente los informes que les soliciten los Colectores o Subcolectores, para el mejor desempeño de su función pública.

Art. 24.—En las provincias harán las clasificaciones los Jefes de las Aduanas o Receptorías, personalmente, rigiéndose por las precedentes disposiciones.

Art. 25.—Cualquier duda o dificultad que surja en la práctica será consultada a la Administración General del ramo.

Art. 26.—En el mes de Mayo los Colectores y los Jefes de las Aduanas o Receptorías enviarán a la Administración del ramo, copia legalizada del padrón levantado, con las modificaciones a que hayan dado lugar los reclamos atendidos por el Jurado.

Art. 27.—El Jurado sesionará en el local de la Administración General durante la primera quincena del mes de Mayo y resolverá los reclamos dentro de las prescripciones de esta ley, disminuyendo o aumentando el valor de las clasificaciones. No podrá eliminar patentes; los reclamos de esta naturaleza deberán presentarse ante la Administración General, a cuyo resorte corresponden, antes del 15 de Mayo; pasada esta fecha se exigirá el depósito por el importe de la deuda reclamada.

De los reclamos se tomará razón en un libro de actas y se formarán planillas que pasarán a las oficinas de la Administración para las anotaciones correspondientes.

Art. 28.—Terminadas las tareas del Jurado se formará el cargo general de los registros y se comunicará, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

Art. 29.—El pago de las patentes se efectuará en las siguientes fechas:

Hasta el 15 de Abril las de ambulantes y acopiadores de frutos.

Hasta el 30 de Abril las marítimas.

Hasta el 15 de Mayo las demás.

Las de seguridad de máquinas, hasta los diez días hábiles, siguientes a la fecha de otorgamiento del certificado de la Prefectura General de Puertos, a que se refiere el artículo 14 de la ley, si se tratare de vapores inspeccionados en la Capital; y hasta veinte días, si se tratare de embarcaciones inspeccionadas en el interior de la República.

Vencidos estos plazos, unas u otras incurrirán en la multa que establece el artículo 30 de la ley.

Art. 30.—Para el cobro de la deuda con multa, los cobradores serán divididos en dos grupos, como sigue:

Los del primer grupo tendrán a su cargo la inspección y revisación de las patentes y cobro de toda la deuda del último ejercicio vencido o corriente; y el segundo grupo el cobro de la deuda atrasada existente y la que al terminar cada año no haya sido liquidada por los Cobradores del primer grupo.

Los Cobradores fiscales en sus respectivas Secciones acompañarán al avaluador en la clasificación anual de las patentes, debiendo confeccionar un registro que retendrá en su poder para utilizarlo en el desempeño ulterior de sus funciones.

Art. 31.—Las autoridades aduaneras establecidas en San Fernando y Martín García, efectuarán la cobranza de las patentes marítimas e industriales que correspondan según la ley, y remitirán quincenalmente a la Administración General una planilla de la recaudación, acompañando el certificado de depósito en el Banco, las cantidades cobradas, o estas mismas cuando no haya sucursal donde depositarlas.

Art. 32.—La Administración General del ramo dispondrá la inmediata anulación de la deuda que aparezca impaga en los registros de la misma por concepto del impuesto de patente, hasta el año 1915, inclusive y cuya prescripción no hubiese sido interrumpida, debiendo anualmente recabar del Ministerio de Hacienda la cancelación de las cuotas de más de dos años y cuyos deudores no hayan sido interpelados judicialmente.

Art. 33.—Las oficinas nacionales suministrarán a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y sellos los datos que solicite para la aplicación y cobro de las patentes.

Art. 34.—Las Colecturías y Receptorías enviarán todos los meses, después de vencido el último plazo para el pago del impuesto sin multa, una planilla complementaria de las clasificaciones posteriormente practicadas, el estado de la deuda que exista y un informe circunstanciado sobre las gestiones que se practiquen para su cobro.

Art. 35.—El Banco de la Nación no admitirá depósitos para la cuenta de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, sin que previamente sean autorizados por ella.

El referido establecimiento pasará diariamente a la Administración, una planilla debidamente legalizada, con el detalle de los depósitos que se efectúen en la cuenta de la misma.

Art. 36.—En la liquidación de negocios como en las clasificaciones por meses, no se fraccionarán las unidades, contándose entera toda fracción de peso.

Al expedirse una patente con multa, deberá consignarse en la fórmula respectiva el valor equivalente a una y otra.

Art. 37.—Las Aduanas, Receptorías y Subprefecturas, remitirán a la Administración General del ramo, una nómina de las embarcaciones que se patenten en cada semestre.

Art. 38.—La Aduana de la Capital pasará a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, la nómina y domicilio de todos los comerciantes importadores, exportadores y despachantes de aduana, registrados en ella.

Art. 39.—Las Prefecturas y Subprefecturas marítimas de la República, pasarán igualmente a la Administración General del ramo, la nómina de los prácticos de puertos y de los ríos.

Art. 40.—No es obligatorio el pago de patente por los depósitos en que se conserven los géneros o frutos del negocio patentado, siempre que dichos depósitos no sirvan para expendio al público.

Art. 41.—Los Gobernadores, aduanas colecturías o receptorías a cuyo cargo esté la recaudación del impuesto de patentes, depositarán diariamente en la sucursal del Banco de la Nación, el importe de lo cobrado, y enviarán mensualmente a la Administración de Patentes, una planilla en la que se detallen las partidas, años y cuotas percibidas.

Art. 42.—La Administración General del ramo, comunicará a la Contaduría General de la Nación, el importe de las patentes que deben cobrarse con multa, y todas las alteraciones que por cualquier concepto se verificasen en los padrones.

Art. 43.—Vencido el plazo señalado para el pago, los Cobradores Fiscales a que se refiere el artículo 40, practicarán la revisación de las patentes, cuya operación deberá quedar terminada a los sesenta días del plazo fijado para el pago.

Art. 44.—Cuando resulte omitida la clasificación de un negocio o profesión, se practicará por la Oficina, pudiendo reclamarse de ella en los términos del artículo 27 de la ley. La patente en estos casos se cobrará sin multa, dentro del tercero día si no media denuncia.

Art. 45.—Publíquese, comuníquese, dése al Registro Oficial y Boletín Oficial y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Centro Estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales. — Personería jurídica

Buenos Aires, 23 de Abril de 1918.

C-25. — Visto que la asociación peticionaria ha llenado los requisitos exigidos por el Art. 33 del Código Civil, para obtener el carácter solicitado y ajustándose sus estatutos a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Queda reconocida como persona jurídica la asociación constituída en esta Capital bajo el nombre de «Centro de Estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales», y apruébase sus estatutos en la forma corriente de fojas cinco (5) a diez y ocho (18) con las modificaciones de fojas treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Justicia y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Penitenciaría Nacional. — Nombramiento de Maestro del Taller de Sastrería

Buenos Aires, 23 de Abril de 1918.

Exp. P-1040.

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Maestro del Taller de Sastrería de la Penitenciaría Nacional a Don A. Lucio Maidana, en lugar de D. Pascual Cóppola, que ha fallecido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Ministerio de Marina

Adquisición del vapor «Bahía Blanca»

Buenos Aires, Abril 23 de 1918.

Siendo una de las exigencias apremiantes la de aumentar los Transportes a fin de facilitar la importación de todos los elementos propios a las necesidades nacionales.

Habiéndose presentado la oportunidad de adquirir el vapor «Bahía Blanca»; y atento el informe satisfactorio producido por la comisión especial designada al efecto, del cual resulta ventajoso para la Nación la compra de ese barco,

El Poder Ejecutivo de la Nación, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Art. 1º Destínase la suma en pesos moneda nacional, equivalente a la cantidad de siete millones quientas mil coronas suecas, al cambio correspondiente para hacer efectivo el pago.

Art. 2º Autorízase al Departamento de Marina para que proceda a efectuar las reparaciones requeridas a fin de poner el buque en perfectas condiciones de navegabilidad, pudiendo invertir a este objeto hasta la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional.

Art. 3º Las sumas que se autorizan por el presente Acuerdo se imputarán al mismo, debiendo en oportunidad darse cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN. — F. A. DE TOLEDO. — R. GÓMEZ. — ELPIDIO GONZÁLEZ. — J. S. SALINAS. — D. E. SALABERRY. — H PUEYRREDÓN. — P. TORELLO.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Licitación autorizada

Buenos Aires, Abril 19 de 1918.

Visto el presente expediente iniciado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior —
RESUELVE:

Apruébase el adjunto pliego de condiciones formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y autorízasele a sacar a licitación pública por el término de treinta días, la provisión de 50.000 celdas de madera para pilas «Dameli».

Hágase saber y pase a la Repartición de su procedencia, a sus efectos.

R. GOMEZ

Ministerio de Hacienda

Aduana de La Plata. — Consulta evacuada
Buenos Aires, Abril 11 de 1918.

Exp. 6460-L-1917. — R. V. Nº 314. — Visto este expediente en el que la Aduana de La Plata consulta si en caso de manifestarse mayor peso a los cajones que se exportan envasando manteca, a efecto de acogerse luego a los beneficios del Art. 10 de la Ley de Aduana, debe considerar punible la declaración; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la declaración del peso de los cajones en el boleto de embarque tiene por objeto comprobar la cantidad de envases exportados y por los que se abonó derechos de importación a objeto de devolverlos.

Que en esta virtud, si se encuentra el peso de dichos cajones en el momento de exportarse, debe suponerse que se pretende defraudar la renta tratando de obtener la devolución de impuestos que corresponde a una cantidad superior a la verdadera; y en esta virtud el hecho cae en las penalidades de las Ordenanzas.

Que es conveniente, además, exigir de una manera general que los importadores detallen en el manifiesto de importación el conjunto de unidades, el uso especial a que se destinan y peso, a fin de que pueda comprobarse con las constancias de los posteriores boletos de embarque, la exportación de los cajones sirviendo de envase de manteca,

SE RESUELVE:

Declarar que las diferencias a que se refiere la Aduana de La Plata son pasibles de las penas que las Ordenanzas establecen para las falsas declaraciones.

Las Aduanas exigirán que los importadores establezcan en los permisos de importación el conjunto de unidades, uso a que se destinan y peso de los cajones armados o desarmados a efecto de la comprobación indispensable para acordar los beneficios del Art. 10 de la Ley Nº 4933.

Tomen nota las Aduanas y pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana del Uruguay. — Giro de cereales al depósito Nº 2

Buenos Aires, Abril 16 de 1918.

Expte. 2149-U-1918. — R. V. 332. — Visto que la Aduana del Uruguay solicita autorización para permitir el almacenamiento de cereales en el galpón Nº 2 y la parte del Nº 6 reservado para los pequeños exportadores, cualquiera sea la firma interesada, y

Considerando:

Que los depósitos del Uruguay arrendados por decreto de 2 de Eenero del año en curso son insuficientes para almacenar la cantidad de cereales que llega a ese puerto,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Aduana del Uruguay para girar al depósito Nº 2 los cereales destinados a la exportación, a medida que vayan llegando a ese puerto, cualquiera que sea la firma consignataria, y bajo la expresa condición de ser embarcados con prelación a los que se encuentren almacenados en otros depósitos.

Los cereales que entren al galpón Nº 2, abonarán el almacenaje con arreglo a la tarifa por el Art. 1º del decreto de 30 de Septiembre de 1916, y no les comprenderá el beneficio que acuerda el Art. 2º del mismo.

Comuníquese y pase a la Aduana del Uruguay, a sus efectos.

SALABERRY

Acosta y Cia. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Abril 16 de 1918.

Exptes. 703/4-A-918. — R. V. Nº 325. — Vistos estos expedientes en los que los Sres. Acosta y Cia., piden se les devuelva las sumas abonadas en concepto de eslingaje de directo por varias partidas de carbón descargadas por el Dock Sud; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el Art. 5º de la Ley 4928 establece que el eslingaje es un impuesto que debe cobrarse, hágase o no uso de los peones fiscales, esté o no exonerada de derechos la mercadería por cualquier concepto.

Que la Aduana de la Capital ha cobrado el eslingaje de que se trata en concepto de impuesto, por lo que no procede la devolución pedida,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Boadle Wallace y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Abril 11 de 1918.

Expte. 609-B-1918. — R. V. Nº 313. — Vista la presentación de los Sres. Boadle Wallace y Cía., en la que piden se anule el reparo formulado al vapor «Veronese» por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos consulares, y

Considerando:

Que, probado como está que el vapor de que se trata abonó menos derechos de los que le correspondía, el reparo por la diferencia es procedente.

Que, por otra parte, no se ha operado aún la prescripción, circunstancia que justifica el cobro de que se reclama,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Broullon Adolfo.—Sobre pérdida de mercaderías en jurisdicción fiscal

Buenos Aires, Abril 18 de 1918.

Expte. 338-C-1918.— R. V. Nº 333.— Visto este expediente relativo a la pérdida de mercaderías de propiedad de Don Adolfo Broullón, comprobada en los depósitos de Aduana; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los interesados no han presentado la reclamación indispensable para proceder al pago de la mercadería perdida en jurisdicción de la Aduana y de la que es responsable el Fisco.

Que el informe de la Inspección General de Rentas contiene observaciones fundamentales al régimen de la responsabilidad de los empleados de los depósitos que conviene tomar en cuenta,

SE RESUELVE:

Vuelva a la Aduana de la Capital para que reserve estas actuaciones hasta la presentación en forma de los interesados.

Desglósese y tramítese por separado el informe de la Inspección General de Rentas corriente a fojas 21 vta. y 22 vta.

SALABERRY

Banco Alemán Trasatlántico. — Prórroga para mantener varios artículos en depósito.

Buenos Aires, Abril 16 de 1918.

Expte. 1360/1/2-B-1918.—R. V. Nº 323. —Vistos estos expedientes, en los que el Banco Alemán Trasatlántico solicita una prórroga de un año para mantener depositados en los almacenes del Puerto de la Capital, varios artículos que se pidieron reembarcar con destino a Alemania y que han gozado ya del tiempo máximo de depósito; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que puede, por equidad, concederse la prórroga que se solicita en atención a las circunstancias anormales porque atraviesa el intercambio internacional,

SE RESUELVE:

Concédese la prórroga de un año para mantener en depósito los artículos de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Benvenuto de Allegri. — Exportación de bolsas vacías para envase

Buenos Aires, Abril 12 de 1918.

Exp. 1426-D-1918.— R. V. Nº 318.— Vista la presentación del Sr. Benvenuto de Allegri en la que pide se le permita exportar a Bolivia 20.000 bolsas vacías destinadas a servir de envase a los minerales que se importan de aquel país; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por resolución de Enero 5 ppdo., se concedió al Sr. Pablo Tramontini un permiso análogo al que solicita el ocurrente.

Que tal resolución no ha tenido otro alcance que el autorizar una exportación prohibida.

Que al dictarse la Ley 10.349 y la resolución de Marzo 26 último, las bolsas de que se trata han quedado sujetas al derecho general de 2% a su exportación.

Que, en esta virtud, dado el objeto del envío de bolsas tanto por parte del Sr. Tramontini, como por el del solicitante, puede autorizarse la salida del país, siempre que los interesados afiancen los dobles derechos de exportación con letras que serán canceladas al retorno de las bolsas envasando minerales,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso que se solicita en la forma indicada en el último considerando.

Pase a la Receptoría de la Quiaca a sus efectos debiendo proceder de igual manera en las exportaciones que realice el Sr. Tramontini.

SALABERRY

Compañía Liebig's Extract of Meat Co. Ltd.— Devolución de una suma

Buenos Aires, Abril 16 de 1918

Exp. 1074-L-1018.— R. V. Nº 327.— Vista la solicitud de la Compañía Liebig's Extract of Meat Co. Ltd. en la que pide se le devuelva la suma abonada de más en los boletos Nos. 1, 2 y 3 de la Aduana de Colón, los que se liquidaron sin deducir la tara correspondiente; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el Arancel acuerda taras de 2 y 15% a los frutos del país envasados en bolsas, fardos, cascos o cajones,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de Colón para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

SALABERRY

Centro Marítimo Rosarino.—Exención del pago de derechos de eslingaje a los embarques de provisiones.

Buenos Aires, Abril 18 de 1918.

Exp. 1740-C-1918.— R. V. Nº 334.— Vista la presentación del Centro Marítimo Rosarino en la que reclama de la exigencia de Empresa del Puerto local, de derechos de guinche, eslingaje y tracción a los embarques de provisiones de los buques; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los derechos de que se trata rigen con carácter obligatorio para las mercaderías cargadas o descargadas, pues estas operaciones son las que constituyen el complemento de la exportación portuaria.

Que los embarques de provisiones para rancho, que son consecuencia de la estadía del barco en el puerto, no pueden ser consideradas como tales operaciones de carga y descarga, dado su carácter de eventuales; y en consecuencia no están sujetas a los términos generales de la Ley ni obligadas por lo tanto a abonar los servicios si no los utilizan,

SE RESUELVE:

Declárase que las operaciones de embarque de provisiones no están sujetas al pago de eslingaje, guinche y tracción si no utilizan los elementos de la Empresa.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

SALABERRY

Consiglio Luis M.—Solicitud denegada

Buenos Aires, Abril 12 de 1918.

Exp. 7036 -C- 1917.—R.V. Nº. 320.— Vista la presentación del Señor Luis M. Consiglio en la que pide le autorice a practicar trabajos de rastreo en los puertos de Ingeniero White y Galván; atento lo actuado, y

Considerando:

Que a lo solicitado se oponen las Empresas de los Ferrocarriles del Sud y del Pacífico, concesionarias de los puertos nombrados,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Compañía del Dock Sud de Buenos Aires.— Préstamo de material

Buenos Aires, Abril 16 de 1918.

Exp. 2322 -C- 1918.—R. V. Nº 321.— Vista la presentación de la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Lda. en la que solicita autorización para transferir en calidad de préstamo al Señor Federico Silva Garretón, diversos materiales para ser usados en la ampliación del Balneario Municipal; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que puede accederse al pedido formulado por la Compañía recurrente, previa caución de los derechos correspondientes a los materiales de referencia,

SE RESUELVE:

Autorízase la operación solicitada por la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Lda. debiendo otorgar letra en caución de los derechos correspondientes a ciento ochenta días de plazo, la que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubiera probado la entrega de los materiales de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Christophersen Hnos.— prórroga para efectuar una descarga

Buenos Aires, Abril 11 de 1918.

Exp. 512-C-1918.—R. V. Nº. 312.—Vista la presentación de los Sres Christophersen Hnos. en la que piden se les conceda una prórroga de diez días en el plazo acordado a la barca «Bolgen» para efectuar su descarga: atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, la barca de que se trata demoró su descarga a causa de averías en el cargamento;

Que esta circunstancia agregada a la de que el exceso de estadía no ha producido perjuicio alguno a las operaciones portuarias, hacen equitativo acordar la prórroga que se solicita,

SE RESUELVE:

Concédese la prórroga pedida.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SALABERRY

Chadwick Weir y Cia. Lda.— Solicitud denegado

Buenos Aires, Abril 18 de 1918.

Exp. 6475-C- 1918.—R. V. Nº. 342.— Vista la presentación de los Sres. Chadwick, Weir y Cia. Lda. en la que pide anulación del cargo Nº 3308, formulado por la Aduana de la Capital a los agentes del vapor Jodankill, por falta de visación de la patente de sanidad del Puerto de Pernambuco; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el buque de referencia hizo escala en Pernambuco, donde se documentó sin intervención de autoridad consular Argentina.

Que por otra parte, no se ha comprobado hecho alguno que justifique la omisión, motivo del cargo.

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Dreyfus Louis y Cía.—Arrendamiento de terreno para depositar cereales

Buenos Aires, Abril 16 de 1918.

Exp. 2022-D-1918.—C. V. Nº 330.— Vista la presentación de los Sres. Louis Dreyfus y Cía. en la que piden se les conceda en arrendamiento una fracción de terreno de 1 000 metros en la parte este del Dique Nº 2 del Puerto de la Capital, para depositar cereales sobre planchadas; atento lo informado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y

Considerando:

Que no existe incoveniente en acceder a lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese en arrendamiento a los Sres. Louis Dreyfus y Cía. una fracción de terreno de (1.000 ms2) mil metros cuadrados en la parte este del Dique Nº 2 del Puerto de la Capital, para depositar cereales en planchadas, bajo las siguientes condiciones:

a) Los peticionantes abonarán el arrendamiento del terreno que se les conceda, con arreglo a la tarifa establecida por decretos de 2 de Julio de 1912 y 10 de Marzo de 1915.

b) No podrán almacenar cereales que no lleguen a su consignación.—El apilamiento, vigilancia, cuidado y conservación de los mismos, estará exclusivamente a su cargo, sin responsabilidad alguna para el Fisco por averías o faltas de las cargas.

c) Los interesados darán aviso a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, con (48) cuarenta y ocho horas de anticipación, de la fecha en que desalojaren el terreno arrendado, para la cesación del cobro del arrendamiento respectivo.

d) La presente concesión tiene carácter precario, y podrá ser dejada sin efecto por el Poder Ejecutivo, cuando lo juzgue conveniente, debiendo en ese caso los peticionantes retirar los cereales, dentro del plazo de 15 días, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Comuníquese, y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SALABERRY

Embajada de España.— Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 27 de 1918.

Exp. 2185.—E-1918.—R. D. No. 71.— De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de impartación un baúl-cesto conteniendo ropa de señora y niña, venido en el vapor Reina Victoria Eugenia y destinado como lo acredita la nota de fojas una al uso de la Señora esposa e hija del Sr. Embajador de España.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. F. SOARES

Ferrocarril de La Plata a Meridiano Vo. —Nombrando Señalero costeado por el Fisco.

Buenos Aires, Abril 11 de 1918.

Exp. 6857-D-1917.— R. V. Nº 311.— Visto que la Empresa del Ferrocarril de La Plata a Meridiano Vo. reclama de la resolución de Enero 30 ppdo. que le obliga a abonar el 50 % del sueldo de un señalero ocupado en el empalme con las vías del puerto de La Plata; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, el Fisco debe cargar con el sueldo íntegro del empleado.

Que, esto no obstante, existe conveniencia en que la Empresa del Ferrocarril se encargue del servicio, descontando los haberes del señalero, del producido de tracción en las líneas del puerto,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Empresa del Ferrocarril de La Plata a Meridiano Vo. para nombrar un señalero ocupado en el empalme con las vías del puerto local, cuyos sueldos serán costeados por el Fisco, desde el 1o de Enero de 1918.

La Empresa aludida descontará las sumas que abone en el concepto indicado, del producido de tracción en las vías del puerto.

Comuníquese y pase a la Dirección General del puerto de Buenos Aires a sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.— Renovación de letras

Buenos Aire, Abril 16 de 1918.

Exp. 2036-F-918.—R. V. Nº 324.— Vista la presentación de la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico en la que pide se le autorice a renovar la letra Nº 307, entregada a la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a material férreo entregado en calidad de préstamo a la Municipalidad de Laboulaye; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de referencia por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Frigorífico Armour de La Plata.—Solicitud denegada

Buenos Aires, Abril 18 de 1918.

Exp. 1541-F-1918.—R. V. Nº 340.— Vista la presentación del Frigorífico Armour de La Plata en la que pide se le permita efectuar los embarques de sus productos sin el depósito previo del importe de los derechos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8o del decreto reglamentario de la Ley 10.349; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe razón alguna que justifique el procedimiento de excepción que se pretende,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

SALABERRY

García y Alonso.—Solicitud denegada

Buenos Aires, Abril 18 de 1918.

Exp. 2153-G-1918.—R. V. Nº 339.— Vista la presentación de los Sres. García y Alonso en la que piden en arrendamiento un terreno para almacenar cereales en el Dique 3 del Puerto de la Capital, y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, el terreno que se solicita no se encuentra disponible,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SALABERRY

Gobierno de Córdoba.— Renovación de letras

Buenos Aires, Abril 18 de 1918.

Exp. 1955-C-1918.—R. V. Nº 337.— Vista la nota del Excmo. Gobierno de la

Provincia de Córdoba en la que solicita se le pemita renovar las letras otorgadas en caución de los derechos correspondientes a los materiales introducidos con destino a la construcción de los puentes El Salto, Santa Rosa, Los Surgentes y Alta Gracia; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Exmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba ha solicitado del Honorable Congreso la exoneración de los derechos de referencia.

Que esa circunstancia hace equitativa la concesión de la prórroga que se solicita,

SE RESUELVE:

Autorízase al Gobierno de la Provincia de Córdoba para renovar las letras de que se trata por un nuevo plazo de ciento ochenta días, contados desde la fecha de la presente resolución.

Comuníquese y pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

SALABERRY

Gerakios Miguel. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Abril 16 de 1918.

Exp. 2232-G-918. — R. V. Nº 322.— Vista la presentación del Sr. Miguel Gerakios en la que pide se le autorice a extraer el carbón caído al agua en el Puerto de Ingeniero White; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Empresa del F. C. del Sud, concesionaria del Puerto de referencia, se ha opuesto en el Exp. 656-C. del corriente año, a la concesión de permisos análogos al de que se trata,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca, a sus efectos.

SALABERRY

Houlder Brothers y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Abril 18 de 1918.

Exp. 6575-H-1917. — R. V. Nº 335. — Vista la presentación de los señores Houlder Brothers y Cía. Ltda., en la que piden devolución de la suma de $ 246 m/n abonada por el vapor Waimate, en concepto de recargo en el derecho de visita de sanidad a causa de traer la patente sanitaria de Playmouth sin la visación consular correspondiente; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la infracción existe, sin que las causas en que fundan los agentes su pedido de devolución basten a justificar la concesión del mismo,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SALABERRY

Herran Benjamín y Cía. — Libre importación de jamones

Buenos Aires, Abril 18 de 1918.

Exp. 1656-H-1918. — R. V. Nº 341. — Vista la presentación de Benjamín Herran y Cía. en la que piden se autorice la libre importación de 10 cajones jamones que fueron enviados al Brasil y devueltos a esta plaza por haber sido declarados inaptos para el consumo; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que puede por equidad accederse a la libre importación solicitada ya que existen grandes presunciones de que se trata de los mismos artículos que oportunamente fueron exportados.

Que, esto no obstante, debe como diligencia previa al despacho, exigirse la intervención de un veterinario dependiente del Ministerio de Agricultura,

SE RESUELVE:

Concédese la libre importación solicitada en las condiciones indicadas en el último considerando.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Instituto Biológico Argentino. — Libre importación de encomiendas

Buenos Aires, Abril 16 de 1918.

Exp. 6546-I-1917. — R. V. Nº 328.— Vista la presentación del Instituto Biológico Argentino en el que pide el libre retorno de 8 encomiendas postales con productos medicinales que enviaron al exterior y que les han sido devueltos, atento lo actuado, y

Considerando:

Que, comprobado como está el origen nacional de las mercaderías de que se trata, puede concederse el libre retorno solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese la libre importación de las encomiendas de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Laffin Alberto y Cía.—Solicitud denegada

Buenos Aires, Abril 12 de 1918.

Exp. 1478-L-1918. — R. V. Nº 316.— Vista la presentación de los Señores Alberto Laffin y Cía. en la que piden se les acuerde la merma de 824 kilos de pimienta en una partida de 12.080 kilos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la manifestación aduanera es inalterable.

Que la mercadería de que se trata no es susceptible de merma de acuerdo con la enumeración hecha por la Sección respectiva del Arancel.

Que, en consecuencia, la deducción que se pretende no es procedente,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Legación de Inglaterra.— Libre despacho

Buenos Aires, Abril 4 de 1918.

Exp. 2245-I-1918.—R. D. Nº 72.—De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación 2 cajones conteniendo impresos venidos en el vapor «Plutarch» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 2 al servicio oficial de la Legación de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. SOARES

Legación de Inglaterra.— Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 26 de 1918.

Exp. 2082-I-1918.—R. D. Nº 69.—De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación 12 cajones conteniendo impresos venidos en el vapor «H. Gleen» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 3 al servicio oficial de la Legación de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. SOARES

Legación de Bélgica.— Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 26 de 1918.

Exp. 2075-B-1918.—R. D. Nº 70.— De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo impresos venido en el vapor «H. Loch» según conocimiento adjunto y destinado como lo a redita la nota de fojas 2 al servicio de la Legación de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. F. SOARES.

Legación del Paraguay.—Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 26 de 1918.

Exp. 2084-P-1918.—R. D. Nº 68.— De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación 7 encomiendas postales Nos. 13885, 13886, 13887, 13902, 13914, 13915, 13916, conteniendo ropa, venidas en el vapor «Samara» según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas 8 al servicio del Sr. Ministro del Paraguay.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. SOARES.

López A. y Cía.— Concediendo permiso de avería

Buenos Aires, Abril 20 de 1918.

Exp. 1474-L-1918. — R.V. Nº 345.— Vista la presentación de los Sres. A. López y Cía. en la que piden se les conceda la avería que les ha negado la Aduana de la Capital en los bultos que detallan en la solicitud de fojas una y dos; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el pedido de avería ha sido formulado el 7 de Febrero último, habiendo el vapor terminado su descarga el 30 de Enero dejando carga en lanchas, las que a su vez concluyeron de descargar el 5 de Febrero (informe de fojas 3).

Que la descarga a lanchas ha sido realizada en las condiciones del decreto de 12 de Diciembre último.

Que, en consecuencia, la solicitud de avería ha sido formulada dentro de las 48 horas de terminada la descarga y corresponde, de acuerdo con los propósitos que motivaron el decreto de 12 de Diciembre aludido, acordar la avería pedida.

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital, para que tome en consideración el pedido de avería formulado, y a los demás efectos,

SALABERRY

Novelli y Dominicis.— Consulta evacuada

Buenos Aires, Abril 18 de 1918.

Exp. 1629-N 1918.— R. V. Nº 336.— Vista la solicitud de los Sres. Novelli y Dominicis, en la que consultan si a las bolsas de algodón de 190 gramos, que se importen del Brasil para reexportarlas conteniendo harina, les alcanza el beneficio que acuerda el Art 10 de la Ley Nº 4933; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la franquicia que acuerda la Ley 4933, sólo comprende a las bolsas que pesen más de doscientos cincuenta gramos,

SE RESUELVE:

Hágase saber a los recurrentes por la Aduana de la Capital y archívese en la misma previa reposición de sellos.

SALABERRY

Olivieri Hnos. — Devolución de derechos de importación

Buenos Aires, Abril 16 de 1918

Exp. 1256-O-1918.—R. V. Nº 329.—Vista la presentación de los Sres. Olivieri Hnos. en la que pidense reconsidere la resolución de fecha 4 de Febrero último, por la que no se hace lugar a la devolución de los derechos de importación abonados por una partida de semilla de alfalfa para la siembra; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que si bien los recurrentes no cumplieron los requisitos que impuso este Ministerio para gozar de la franquicia de la liberación de derechos, debe tenerse en cuenta que el cobro de dichos derechos importaría colocar a los interesados en una situación desventajosa con relación a los demás importadores.

Que esta circunstancia hace equitativo acordar la devolución solicitada.

SE RESUELVE:

Concédese la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Rocca Elías N.—Liquidación del pasavante por derechos de faro

Buenos Aires, Abril 12 de 1918.

Exp. 758-R-1918. — R. V. Nº 319. — Vista la presentación de don Elías N. Rocca en la que pide se disponga que la Dirección General del Puerto de Buenos Aaires liquide el pasavante del pailebot «Siempre Chica» a lo que se niega por no presentar el interesado el comprobante de haber pagado el derecho de faros en meses anteriores; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la liquidación del derecho de faros del pailebot de que se trata debe hacerse por mes; bastando a efecto de comprobar su pago el recibo otorgado por la Repartición que cobró el derecho por el mes que comprende la fecha de la entrada del buque.

Que, en consecuencia, habiendo el ocurrente exhibido dicho documento, la Dirección General del Puerto, no ha debido exigir otros,

SE RESUELVE:

Pase a la Dirección nombrada para que proceda de conformidad con lo indicado precedentemente.

SALABERRY

Sociedad Anónima Compañía «Importadora Argentina». — Aceptación de letras en caución.

Buenos Aires, Abril 16 de 1918.

Exp. 2230-C-1918. — R. V. Nº 333. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Compañía Importadora Argentina, pidiendo se le permita caucionar los derechos y gastos correspondientes a un cargamento de establos y artículos sanitarios para tambos modelos; atento lo informado, y

Considerando:

Que manifestando la Empresa recurrente que solicitará del Honorable Congreso la exoneración de los gravámenes que pesan sobre los artículos de que se trata, puede accederse a lo pedido en la parte referente a los derechos de importación ya que los servicios deben ser abonados aun cuando las mercaderías sean libres de derechos,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de la Capital, para aceptar letras, con vencimiento al 30 de Septiembre próximo, en caución de los derechos correspondientes a los artículos mencionados en el preámbulo, los que se harán efectivos si dentro del plazo preestablecido el Honorable Congreso no hubiere concedido la libre importación que solicitará la Empresa recurrente.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Sarsotti Carlos. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Abril 12 de 1918.

Exp. 1595-S-1918. — R. V. Nº 317. — Vista la presentación del señor Carlos Sarsotti, en la que pide se le exima de la obligación de presentar fianza, para su inscripción como agente marítimo y despachante de aduana en la de Santa Fe; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, se trata de una exigencia que no es posible suplir a pesar de la notaria solvencia del ocurrente,

SE RESUELVE

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Santa Fe a sus efectos.

SALABERRY

Varios Comerciantes de Bahía Blanca. — Sobre instalación de una oficina Química.

Buenos Aires, Abril 12 de 1918.

Exp. 4160-V-1917. — R. V. Nº 315. — Vista la presentación de varios Comerciantes importadores de Bahía Blanca en la que piden se obligue a la Empresa del Ferrocarril del Sud a construir depósitos para inflamables y se establezca en la localidad una oficina química encargada de expedir los análisis, y

Considerando:

Que respecto al primer punto, con la habilitación de un terreno de diez mil metros cuadrados en el puerto local que se ha decretado el 8 del mes ppdo., ha quedado resuelta la dificultad de almacenar inflamables.

Que en cuanto a la instalación de una oficina química, como lo manifiesta la de la Capital, no existe personal suficiente ni local para establecerla, aparte de que el reducido número de análisis en que intervendrían harían inconveniente su creación,

SE RESUELVE:

Hágase saber por intermedio de la Aduana de Bahía Blanca y vuelva a la misma para su archivo.

SALABERRY

Ministerio de Obras Públicas

Administración F. F. C. C. del Estado. — Aprobación de planos-obras en estación «Las Cejas».

Buenos Aires, Abril 23 de 1918.

Exp. 2963-F-910. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete a la aprobación correspondiente el plano demostrativo de las obras de mejora que ha ejecutada en la estación «Las Cejas», sustituyendo con este documento al que fuera aprobado por la Dirección General de Ferrocarriles el 13 de Marzo de 1912; y

Atento lo informado al respecto por la última repartición mencionada,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Aprobar el plano de que se trata, el que anula y reemplaza al que lo fuera anteriormente con el mismo objeto.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Entrega de materiales al Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 23 de 1918.

Exp. 4057-A-917. — Atento que el Ministerio de Guerra manifiesta que los materiales usados y sin aplicación que existen en la Inspección General del Río de la Plata, dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y cuya venta en licitación se solicita, le son de utilidad, con excepción de los indicados bajo los números 14 y 21 del detalle que corre a fs. 25 y 26.

Considerando que en mérito de las circunstancias expuestas es de buena administración que una misma dependencia del Estado sea la que haga uso de los materiales de que se trata, dado que le son útiles y su adquisición en los momentos actuales de carestía puede serle onerosa,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

La Dirección General de Obras Hidráulicas, procederá a entregar, sin cargo, al Ministerio de Guerra y bajo inventario y avalúo los materiales a que se ha hecho referencia, elevando en su oportunidad los documentos correspondientes.

Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Guerra, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas a sus efectos, debiendo en cuanto a los materiales referentes a los renglones 14 y 21, proponer su venta oportunamente.

TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Puerto de Quequén. — Instalación de paragolpes.

Buenos Aires, Abril 21 de 1918.

Exp. 718-P-918. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva el adjunto proyecto presentado por la Societé des Grands Travaux de Marseille, constructora de las obras del Puerto de Quequén, para la instalación de tres paragolpes en las extremidades de las vías férreas del muelle de dicho puerto, entre galpones y muros; y

Considerando:

Que el costo de los tres paragolpes de que se trata, asciende según el presupuesto acompañado a pesos 1.260 moneda nacional, siendo este importe aproximado, por cuanto se han incluído algunas cantidades para redondear las cifras, así como una partida para movimiento de tierra y varios;

Que en consecuencia no hay inconveniente en aprobar el mencionado presupuesto de máxima, y autorizar la ejecución del trabajo, cuyo costo será certificado a la empresa en la forma de práctica, por la cantidad real de obra ejecutada y materiales empleados, atendiéndose el gasto respectivo con fondos de la ley 9153, y con cargo a los sobrantes de la partida del capítulo VI (vías férreas) del presupuesto anexo al convenio aprobado por decreto de 1º de Octubre del año 1914, y

Atento los informes producidos por la Dirección General de Contabilidad y Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Aprobar el proyecto referente a la instalación de los tres paragolpes de que se trata, cuyo presupuesto aproximado asciende a pesos 1.200 o/s, debiéndo hacerse a la empresa la certificación del caso en la forma de práctica con imputación a la ley 9153 y por la cantidad real de obra ejecutada.

Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Obras Hidráulicas a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de las Obras Sanitarias de la Nación. — Autorización para llamar a licitación pública, la provisión de 3.000 metros cúbicos de pedregullo.

Pliego de condiciones para la provisión de 3.000 metros cúbicos de pedregullo.

Art. 1º. — Calidad del material. — El pedregullo deberá ser de granito u otra piedra aprobada por la Dirección Técnica; sus dimensiones estarán comprendidas entre (0,015m. y 0,050m.) quince y cincuenta milímetros y no contendrá tierra u otras impurezas, Se aceptará también el ripio del Río Uruguay, siempre que sea de estas mismas dimensiones y perfectamente limpio.

De este material existen muestras en la Dirección Técnica de las Obras Sanitarias de la Nación que los interesados pueden examinar.

No se recibirá pedregullo o ripio que no sea, por lo menos de calidad igual a la muestra respectiva.

Art. 2º. — Cantidad a proveer. — La cantidad a proveer será de (3.000 m. c.) tres mil metros cúbicos de pedregullo o ripio de las condiciones especificadas.

Art. 3º. — Condiciones para la entrega. — La entrega de este material se efectuará por cantidades semanales de 150 metros cúbicos de pedregullo o ripio, comenzando en la primera quincena del mes de Agosto próximo y terminando en la primera quincena del mes de Diciembre del corriente año.

Para la entrega del material, se formularán semanalmente las órdenes respectivas, indicando las cantidades y los sitios en que deberá descargarse, dentro del territorio de la Capital Federal, en las 3ª, 4ª y 5ª zona de las obras de ampliación de los servicios de aguas y cloacas, o en los depósitos de la Institución.

En caso de que el adjudicatario no entregue semanalmente las cantidades estipuladas en las órdenes semanales, el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación podrá seguir a su elección, uno de los procedimientos siguientes: u obligarlo a pagar una suma equivalente al (10 %) diez por ciento del importe del material pedido como indemnización de los daños y perjuicios que ese retardo le ocasione, o bien adquirir en plaza, a cualquier precio y por cuenta del adjudicatario el material necesario para completar la cantidad que aquél dejó de entregar en la semana.

Art. 4º. — Causas de rechazo. — Será rechazado todo material que no satisfaga las condiciones establecidas en el presente pliego, sin que el adjudicatario tenga derecho á reclamo, y siendo de exclusiva cuenta del mismo todos los gastos que se originen para retirar el material rechazado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 5º. — Forma de pago. — El pago del material que entregue el adjudicatario se efectuará dentro de la primera quincena de cada mes, por las cantidades entregadas en el mes anterior, descontándose al mismo tiempo el importe de la indemnización correspondiente, si hubiera lugar a ello.

Si el importe de la indemnización fuera mayor que el material entregado, o si se hubiera adquirido algún material por cuenta del adjudicatario, el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación tendrá derecho a emplear los fondos depositados en garantía por el adjudicatario, para cubrir la diferencia que resulte, y éste tendrá la obligación de entregar nuevas sumas de garantía a fin de mantener siempre íntegro el mencionado depósito.

Art. 6º — Propuestas. — Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en la fecha que se fije en el aviso correspondiente, y serán abiertas el día y hora allí establecidos, en presencia de los interesados que concurran.

En las propuestas deberá especificarse el precio en moneda nacional, por cada metro cúbico del material entregado en el sitio de las obras. En dicho precio no deberá incluirse el importe de los derechos de Aduana por cuanto el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación toma a su cargo las gestiones para obtener el libre despacho.

Toda propuesta que se presente y no esté dentro de las condiciones mencionadas, no será tomada en cuenta.

Las propuestas se presentarán en un sello de ($ 5 m/n.) cinco pesos moneda nacional la primera foja y de ($ 1 m/n.) un peso moneda nacional por cada una de las subsiguientes y deberán venir acompañadas de un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (3 %) tres por ciento del importe total de las propuestas.

El Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente ó de rechazarlas todas si así conviniera a sus intereses.

Art. 7º — Depósito de garantía. — El proponente a quien se adjudique la provisión del material deberá presentar en el acto de notificarse de la aceptación de la propuesta, el papel sellado que establece la Ley 10.361, para extender el contrato respectivo y además, un certificado de depósito, hecho en las condiciones anteriores, por una suma equivalente al (10 %) diez por ciento del importe de la propuesta, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Dicho depósito será devuelto al adjudicatario dentro del mes siguiente al de la entrega satisfactoria de la totalidad del material licitado, previas las deducciones que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 10 de 1918. — R. Dasso.

Buenos Aires, Abril 23 de 1918.

Exp. 3953-O-1918. — Visto este expediente por el que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación recaba la autorización necesaria para llamar a licitación pública la adquisición de 3.000 metros cúbicos de pedregullo a fin de completar los 6.000 metros a que alude en su nota de fecha 10 del mes en curso, a cuyo efecto eleva y solicita aprobación del pliego de condiciones que ha preparado y al que deben sujetarse los interesados que concurran a dicho acto.

Considerando, como lo manifiesta la Contaduría General de la Nación, que no hay inconveniente en acceder a lo pedido, en mérito a que el pliego de la referencia se ajusta en un todo a las disposiciones en vigor.

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación para llamar a licitación pública «ad-referendum» del Poder Ejecutivo Nacional, la adquisición de 3.000 metros cúbicos de pedregullo, de acuerdo con el adjunto pliego de condiciones, que se aprueba.

Publíquese y fecho, vuelva a la Dirección nombrada, a sus efectos.

TORELLO

Fiscalización del empleo de materiales introducidos libres de derechos con destino a obras de carácter público.

Buenos Aires, Abril 23 de 1918.

Exp. 11636-P-915. — Atento lo manifestado por el Ministerio de Hacienda respecto a la conveniencia de adoptar lo conducente a fin de fiscalizar la utilización de los materiales introducidos libres de derechos con destino a la ejecución de obras de carácter público que llevan a cabo particulares, pero en las cuales por no tratarse de obras del Estado, su intervención se reduce tan sólo a una vigilancia superior destinada a comprobar si la obra que se ejecuta reune las condiciones de estabilidad necesarias y si se construye conforme los planos generales presentados.

Y considerando conveniente a fin de evitar posibles filtraciones en la renta poner en práctica el procedimiento indicado por la Inspección General de Rentas a que se refiere la precedente resolución del citado Departamento.

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

A fin de comprobar el empleo de los materiales introducidos libres de derechos con destino a las obras de la naturaleza de que se trata, las Reparticiones de este Ministerio dispondrán en lo sucesivo, se acompañe a los planos y demás documentos una nómina de los materiales a utilizarse con las cantidades que se requieran.

Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y vuelva al Ministerio de Hacienda.

TORELLO

Müller Eduardo y Uriburu Federico José. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Abril 23 de 1918.

Exp. 2123-M-918. — Vista la presentación de los señores Eduardo Müller y Federico José Uriburu, en la que ofrecen proveer a este Dpartamento toda la leña que requiera, extrayéndola de los bosques que solicitan les arriende el Gobierno en el territorio de Formosa.

Atento la información que han producido conjuntamente las Direcciones Generales de Obras Sanitarias de la Nación, de Obras Hidráulicas y la Administración de los Ferrocarriles del Estado, y

Considerando:

Que en lo que respecta a la provisión de la leña que ofrecen ella no es ni conveniente ni ventajosa para los intereses de este Ministerio por cuanto, según se desprende de estas actuaciones, dado la posición de los bosques los gastos de transporte son muchísimo mayores que para los que se explotan en el Chaco sobre las líneas del Estado en comunicación directa con el puerto de Santa Fe y Barranqueras y con la red de los ferrocarriles particulares,

Que en cuanto al arrendamiento de bosques de que se trata, ello no es del resorte de este Ministerio.

Por tanto:

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Publíquese, hágase saber por la Mesa de Entradas y Salidas a los interesados, archívese repuestas las fojas.

TORELLO

Oficina Biblioteca y Talleres. — Licitación de artículos de escritorio, etc., para uso durante un trimestre en las dependencias del Ministerio. — Pérdida del depósito de garantía efectuado por varias casas y disponiendo licitar nuevamente los renglones no provistos.

Excmo. Señor:

Concuerda mi opinión con lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El derecho que tiene el Fisco en el caso presente es adquirir los respectivos artículos en plaza por cuenta de las casas recurrentes.

Ahora si no existiera esa posibilidad por la falta absoluta de esos artículos, creo que no corresponde tomar ninguna determinación desde que el depósito de garantía garante esa diferencia de precio cuando se ha dado cumplimiento a la mayor parte del contrato. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1918. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Abril 23 de 1918.

Exp. 9299-B-917. — Visto este expediente; atento que las casas José A. Solari y Hermanos, Jacobo Peuser y James A. Wheatley manifiestan la imposibilidad de poder efectuar la provisión de algunos renglones por artículos de escritorio, etc., que se detallan, correspondientes a la licitación pública Nº 1, aprobada por Decreto de Octubre 1º próximo pasado, aduciendo la anormalidad existente en plaza para la obtención de esos artículos.

Considerando:

Que la razón invocada era perfectamente conocida de las casas del ramo antes de hacer su propuesta como después de aceptada y hecha la mayor parte de la provisión.

Que por más crédito y respeto que ellas merezcan no procede reconocerles

tal excusa, como caso de fuerza mayor para exonerarlas del cumplimiento de lo estipulado.

Que en lo referente a la falta de aumento al 5 por ciento del 3 por ciento de garantía efectuado y la de la firma del contrato, ello no altera en nada la obligación de cumplir en todas sus partes las condiciones aceptadas por las casas en base a las especificaciones pertinentes de sus propuestas.

Que en consecuencia corresponde decretar la pérdida del depósito de garantía efectuado y licitar nuevamente los renglones no provistos con cargo a los fondos que al efecto asigne el presupuesto para el corriente año, cubriéndose el excedente de costo que resultare con los mencionados depósitos de garantía, debiendo ingresar al Consejo Nacional de Educación el saldo que pudiere haber.

Por lo expuesto, y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Anular la licitación a que se ha hecho referencia, con pérdida del depósito de garantía, en la parte que se refiere a los renglones no provistos por las casas respectivas, como sigue:

José A. Solari: del grupo 1, renglón 111. — Jacobo Peuser: del grupo 1, renglones 134 y 171 y 96, 98, 99, 101, 104, 105; 114, 118, 122, 164, 181, 204 y parte del 179 y 185 del grupo Nº 2, y J. A. Weatley del grupo 1, renglones 13, 35 y 39, y autorízase a la Oficina de Bibliotecas y Talleres para licitar nuevamente la provisión de los artículos indicados en los renglones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Enero 7 de 1910, con cargo a los fondos respectivos, cubriéndose el mayor costo que resultare, en la forma antes expresada.

Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la citada oficina, a sus efectos.

P. TORELLO

Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación. — Licitación pública de aceites lubrificantes.

Pliego de condiciones para la provisión de aceites lubrificantes

Art. 1º «Tipo y calidad de los aceites». — Los aceites, objeto de la presente licitación son los siguientes: aceite para máquinas, para cilindros (tipo común), para cilindros (vapor sobrecalentado), para máquinas tipo cerrado, para dínamos, para cilindros de motores Diesel, para movimientos de motores Diesel, y para automóviles (tipo liviano y pesado).

Las características de cada clase de aceite no deberán variar fundamentalmente y estarán comprendidos en los términos que para cada clase se indican a continuación.

Todos estos aceites no contendrán agua, ácidos minerales ni álcalis libres, sustancias grasas y vegatales ni minerales, ni aceites secantes. Estarán exentos de sustancias insolubles y serán completamente solubles en el bencene. Los que deban ser sometidos a altas temperaturas, expuestos durante 24 horas a 100º C, sobre una placa de latón no se solidificarán ni resinificarán y la cantidad evaporada mediante una calefacción de 2 horas a 200º C, será como máximo de 0,3 por ciento.

En la planilla adjunta se indican las características principales a que deben ajustarse las diferentes clases de lubrificantes.

Art. 2º «Cantidad a proveer». — Las cantidades a proveer de cada clase de aceite, son las siguientes:

Aceite Mineral	*Kilog.*
para máquinas...............	50000 —
» cilindros..............	30000 —
» » (vapor recalent)..	10000 —
» dínamos................	10000 —
» máquinas (tipo cerrado)	10000 —
» Diesel (cilindro)........	8000 —
» » (movimientos)....	8000 —
» automóviles (tipo pesado)	6000 —
» » (» liviano)..	8000 —
	140000 —

Art. 3º «Forma y plazos de entrega». — La entrega se efectuará a bordo de los buques atracados al muelle, en cualquiera de los diques o dársenas del Puerto de Buenos Aires que indique el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en tres partidas iguales, compuesta cada una por la tercera parte del total licitado de cada clase de aceite. Estas partidas se entregarán dentro de los siguientes plazos: la primera dentro de los 70 días de la fecha de la firma del contrato; la segunda dentro de los 120 días de la misma fecha, y la tercera dentro de los 180 días, pudiendo el contratista anticipar las entregas si así le conviniere.

Art. 4º «Condiciones para la entrega». — Serán de cuenta del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, las diligencias y gastos necesarios para el despacho de estos aceites, incluyendo los derechos de Aduana si fuera necesario abonarlos. A tal efecto, tres días, por lo menos, antes de la llegada de cada partida el adjudicatario deberá entregar los conocimientos de carga respectivos. Los gastos de almacenaje u otros que se originen por la demora en la entrega del conocimiento, serán de cuenta exclusiva del adjudicatario.

El Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación tomará en todo caso tres días para gestionar la introducción de cada partida, a contar desde el momento en que el adjudicatario entregue aquellos conocimientos.

En caso de que el adjudicatario no haga las entregas en los plazos estipulados, o que alguna partida sea rechazada por no satisfacer las condiciones de este Pliego, el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación podrá seguir a su elección uno de los procedimientos siguientes: u obligarle a abonar por cada semana de retardo en la entrega, una suma equivalente al (1 %) uno por ciento del importe de la partida, como indemnización de los daños y perjuicios que ese retardo le ocasione, o bien adquirir en plaza, a cualquier precio y por cuenta del adjudicatario, el aceite necesario para completar la cantidad que aquél dejó de entregar en los plazos estipulados.

Art. 5º «Causas de fuerza mayor». — Si se produjera un hecho que en concepto del contratista pudiera afectar el cumplimiento del contrato, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Directorio; y si ese hecho se invocara como justificación de fuerza mayor, el contratista lo comprobará en el plazo que le acuerde la Institución con la documentación fehaciente e indispensable a ese efecto y de cuya validez y suficiencia juzgará el Directorio.

Art. 6º «Análisis y ensayos». — Para efectuar el análisis y los ensayos de los aceites, se extraerán las muestras en el momento de la llegada de cada partida al Establecimiento Recoleta, de las Obras Sanitarias.

Los análisis y ensayos los mandará praticar el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por su propia cuenta. Si el adjudicatario no estuviera conforme con los resultados obtenidos podrá pedir la repetición de los mismos, debiendo abonar su importe a razón de (pesos 100 m/n) cien pesos moneda nacional, cada uno, si los nuevos resultados obtenidos concuerdan con los primitivos.

En las operaciones de repetición, el adjudicatario podrá hacer intervenir, si lo desea, a un químico con diploma nacional para que presencie las nuevas pruebas.

Los análisis y ensayos se efectuarán en el orden y métodos que se describen a continuación:

De cada partida de aceite se extraerán las muestras correspondientes a razón de un litro de cada tipo cuando el número de cascos sea menor de 50; en caso contrario, se extraerán además un litro por cada 25 cascos o fracción excedente.

Las muestras serán extraídas por triplicado en presencia del interesado o de su representante debidamente autorizado. Una de las muestras servirá para efectuar los análisis y ensayos, y de las dos restantes una quedará archivada en el Laboratorio de las Obras Sanitarias de la Nación y la otra se entregará al adjudicatario, si así lo desea. Todas las muestras se lacrarán y sellarán con los sellos del Laboratorio y del adjudicatario.

«Densidad»: La densidad a 15º C, se determinará por el método picnométrico.

«Punto de inflamación»: Para determinar el punto de inflamación (vaso cerrado) se hará uso del aparato Pensky-Martens.

El punto de inflamación (vaso abierto) se determinará por medio del aparato Pensky-Marcusson.

«Viscosidad»: Para los aceites para máquinas dínamos, se hará esta determinación a 25º y 50º C, y para la cilindrina a 50º 75º y 100º C.

En todos los casos se hará uso del Viscosímetro de Engler.

«Puntos de solidificación»: Se introducirá el aceite en tubos de ensayos de dos centímetros de diámetro hasta un trazo circular distante tres centímetros del fondo. Se enfrían los tubos durante una hora a la temperatura límite indicada; de tiempo en tiempo se les retira de la mezcla refrigerante y se examina si el aceite permanece aún flúido o si ha adquirido la consistencia del aceite solidificado.

«Punto de gota»: Se empleará para su determinación el procedimiento de Ubbelehdem, usando el aparato del mismo autor.

«Acidez»: Se tomarán veinte gramos de aceite en una probeta graduada, con tapa esmerilada y se agregarán cuarenta centímetros cúbicos de alcohol neutro, agitando enérgicamente la mezcla. Se dejará en reposo 24 horas agitando de tiempo y, una vez bien decantada, se tomarán veinte centímetros cúbicos del líquido límpido que se titulará con una solución décimo normal de hidrato sódico o potásico, usando como indicador la fenoltaleína.

Si la acidez encontrada, calculada en ácido sulfúrico, pasa de tres centígramos por cien gramos de aceite, después de decantar el alcohol que ha quedado en la probeta, se tratará aún varias veces con cuarenta centímetros cúbicos de alcohol y se repetirá la operación anterior hasta agotar la acidez. La suma de las cantidades de ácido encontradas, corresponderá a la cantidad contenida en los veinte gramos de aceite ensayada.

Art. 7º «Causas de rechazo»: En los casos en que cualquiera de los aceites entregados no satisfaga las especificaciones establecidas, el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación rechazará la partida correspondiente sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo, y siendo de exclusiva cuenta del mismo todos los gastos ocasionados, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 4º, referente a las «condiciones para la entrega», en el presente Pliego.

Art. 8º «Forma de pago»: El pago del aceite que entregue el adjudicatario se hará en dinero efectivo en la forma siguiente: (80 %) ochenta por ciento dentro de los treinta días de la presentación del conocimiento de carga respectivo, endosado a nombre del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y demás documentos de embarque. El (20 %) veinte por ciento restante se abonará cuando se haya recibido cada partida, según el certificado de recepción y siempre que de los análisis y ensayos resulte que el material es de la calidad que se establece en este Pliego.

Al liquidarse a favor del adjudicatario el importe de cada partida entregada con retardo, se liquidará también el importe de la indemnización correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo respectivo, y sólo se le abonará la diferencia que resulte.

Si el importe de la indemnización fuera mayor que el del material entregado, o si hubiera adquirido por cuenta del adjudicatario alguna partida, el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, tendrá derecho a emplear los fondos depositados en garantía por el adjudicatario, para cubrir la diferencia que resulte, y éste tendrá la obligación de entregar nuevas sumas de garantía a fin de mantener siempre íntegro el mencionado depósito.

Art. 9º «Propuestas»: Las propuestas se presentarán cerradas en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, el día y hora que se indique en los avisos respectivos. En esa fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El proponente que no pueda ofrecer la totalidad de las clases de aceites indicados en el artículo 2º, puede hacerlo por una parte de ellas, pero no deberá ofrecer dentro de cada clase menor cantidad de la licitada.

En las propuestas deberán establecerse el precio en moneda nacional de curso legal, por kilogramo de cada clase de aceite que se proponga proveer, y, además, el importe total de la propuesta.

El precio ofrecido deberá mantenerse durante un plazo no menor de quince días desde la fecha de la presentación de la propuesta.

Las propuestas se presentarán en un sello de ($ 5 m/n,) cinco pesos moneda nacional la primera foja y de ($ 1 m/n) un peso moneda nacional por cada una de las subsiguientes, y deberán venir acompañadas de un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (3 %) tres por ciento del importe total de la propuesta.

El Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente, o de rechazarlas todas, pudiendo también adjudicar la provisión de los aceites a un solo proponente, o prorratearla entre varios.

Art 10 «Depósito de garantía»: El proponente a quien se adjudique la provisión de este material, deberá presentar dentro de los cinco días de notificarse de la aceptación de su propuesta, un certificado de depósito, hecho en las condiciones anteriores, por una suma equivalente al diez por ciento (10 %), del importe de la propuesta, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, y el papel sellado por el importe que establece la Ley de Sellos vigente, para extender el contrato.

El depósito de garantía será devuelto al contratista dentro del mes siguiente al de la entrega satisfactoria de la totalidad del material licitado, previas las deducciones a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1918. — A. Paitovi.

CARACTERISTICAS DE LOS ACEITES LUBRICANTES

	ACEITE DE MÁQUINA	ACEITE COMÚN	Cilindro vapor recalentado	DINAMO	Tipo cerrado a presión	DIESEL		AUTOS	
						cilindro	*movimiento*	*liviano*	*pesado*
Densidad a 15 grados C	0.900/0.940	0.900/0.940	0.900/0.940	0.860/0920	0.900/0.940	0.900/0.940	0.860/0.920	0.860/0.920	0.860/0.950
Punto inflamación:									
Vaso cerrado	sob. 160°	sob. 225°	sob. 300°	sob. 175°	sob. 175°	sob. 300°	sob. 175°	sob. 175°	sob. 175°
Punto inflamación:									
Vaso abierto	sob. 180°	sob. 250°	sob. 300°	sob. 195°	sob. 195°	sob. 300°	sob. 195°	sob. 195°	sob. 195°
Viscosidad:									
a 25 grados C	25 a 45	—	—	10 a 20	80 a 120	50 a 150	30 a 70	4 a 15	10 a 20
» 50 » »	5 a 10	25 a 40	25 a 40	25 a 45	15 a 30	10 a 25	6 a 15	2 a 5	5 a 10
» 75 » »	—	10 a 15	10 a 15	—	—	—	—	1 a 3	3 a 7
» 100 » »	—	4 a 7	4 a 7	—	—	—	—	—	—
Punto solidificación	hasta 5 grados C	—	—	—	—	—	—	—	—
Acidez en $SO^4 H^2$	max. 0.02 %	max. 0.02 %	max. 0.02 %	max. 0.02 %	max. 0.02 %	max. 0.02 %	max. 0.02 %	max. 0.02 %	max. 0.02 %

Buenos Aires, Febrero 26 de 1918.
A. PAITOVI

Señor Ministro de Obras Públicas:

El alcance de la última parte del artículo 9° del Pliego de Condiciones para la provisión de 140.000 kilogramos de aceite lubrificante que motiva un pedido de aclaración de la Contaduría General, es el poder fraccionar la adjudicación entre los diversos proponentes que ofrezcan las clases de aceites a precios más convenientes, pues tratándose de una licitación para proveer «nueve distintas clases», es muy probable que los precios de un proponente no sean para todos los más bajos, y haya necesidad de hacer la adjudicación entre varios.

En cuanto al caso de igualdad de precios, esta Institución como siempre, llamaría a mejoras de los mismos entre los proponentes que hubieren igualado.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1918. — Marcial R. Candioti.

Buenos Aires, Abril 22 de 1918.

Exp. 26674-O-918: — Visto este expediente por el que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, eleva y solicita aprobación del pliego de condiciones que ha formulado y conforme al que deberán sujetarse los proponentes que concurran a la licitación a realizarse para la provisión de aceites lubrificantes necesarios para los servicios a su cargo durante el año en curso.

Visto asimismo las aclaraciones hechas a dicho pliego por la Dirección recurrente, en razón a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorízase a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, para llamar a licitación pública ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, la adquisición de 140.000 kilogramos de aceites lubrificantes para las maquinarias a su servicio en la capital federal y provincias, de acuerdo con el adjunto pliego de condiciones y aclaraciones del mismo, que se aprueban.

Publíquese, y fecho, vuelva a la Dirección nombrada a sus efectos.

TORELLO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Queja del Centro de Consignatarios.

019568-O-917. — Abril 16 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal lanar de menos, en la C. de P. 5, de Uriburu a Tablada, de fecha 4 de Mayo de 1916, y

Teniendo en Cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, según lo reconoce la Empresa, y

Considerando:

Que el artículo 233 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Caño de concreto en el Km. 12 582 — Guadales a B. Esperanza.

02250-P-1918. — Abril 16 de 1918. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, somete para su aprobación el plano N° G° 18031 E., y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales proyecta instalar en el Km. 12 523 de su rama Guadales a Buena Esperanza, un caño de concreto de 0m50 de diámetro, con el objeto de facilitar los desagües en esa zona; y

Considerando:

Que la obra proyectada se ejecutará de acuerdo a un plano tipo aprobado y al adjunto, sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N° G° 18031 E., y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a sus demás efectos.

A. Giovacchini.

020731-P-1917. — Abril 16 de 1918 — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico presenta solicitando su aprobación, el plano N° G° D. C., 5131P., y su correspondiente memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales proyecta construir un desvío adicional en su Estación Villa Dolores, con el objeto de mejorar el servicio en dicha estación, y

Considerando:

Que nada se tiene que observar con respecto a los documentos presentados.

Aprobar el plano N° G° D.C. 5131P, cuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N° G°DG 5131P., y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a sus demás efectos.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Pacífico. — Queja del Sr. Venancio Giménez

09573-P-917 — Abril 16 de 1918. — Vista la queja del Señor Venancio Giménez, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por no despachársele su equipaje de Estación San Luis con destino a Justo Daract, el día 15 de Junio de 1917, y

Considerando:

Que el querellante se presentó en la Estación San Luis, a fin de que se despachara su equipaje, con sólo tres o cuatro minutos de anticipación a la salida del tren que debía conducirlo, por lo que en vista de la falta de tiempo, se convino de común acuerdo expedirlo al día siguiente por tren 6.

Que por un olvido del encargado de encomiendas, el día 16 no salió el mencionado equipaje, remitiéndose recién el 17 con tren 8, llegando a destino el mismo día a las 3,45 pasado meridiano.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Pacífico. — Queja del Sr. Miguel Bienvenido

018240-P-917 — Abril 16 de 1918. — Vista la queja del Señor Miguel Bienvenido contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por observársele las Cartas de Porte con la cláusula «sin responsabilidad por demora, pérdidas, averías, etc., y

Considerando:

Que se ha comprobado la veracidad de la denuncia;

Que por expediente separado se estudian estos casos de infracción al artículo 66 de la Ley 2873,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Pacífico. — Queja del Sr. Enrique Espina

018873-P-917 — Abril 16 de 1918. — Vista la queja del Señor Enrique Espina contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 22, despachada de O'Higgins a Palermo, el 14 de Noviembre de 1917; y

Resultando:

Que en el transporte de esta consignación se emplearon 151 horas en lugar de 140 horas que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve.

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 11 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

08603-C-916 — Abril 12 de 1918. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación el plano N° 7425 y su memoria descriptiva, relativo a las modificaciónes que se propone introducir en los wagones números 9504, 9513, 9514, 9519 9532; 9535, 9539, 9542, y 9549;

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales del Reglamento para el Material Rodante; y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N° 7426 y su correspondiente memoria descriptiva, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini

05446-T-918. — Abril 12 de 1918: — Visto que la Empresa del Tranvía a Vapor de Rafaela presenta para su aprobación el proyecto de horario de invierno, que regirá en sus líneas desde el 1° de Mayo próximo, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica;

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de horario presentado por la Empresa del Tranvía a Vapor de Rafaela, haciéndole presente que deberá remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica del aviso al público que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley n° 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 24 DE ABRIL 1918

Boletín Judicial	$	1515.80
Boletín Oficial	»	582.20
	$	2098.00

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada.—Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Oficina de Publicaciones del Ministerio, (Administración de los Boletines), Bolívar 65. Precio de cada tomo $ 3.50 m/n.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

AVISOS DIVERSOS

Inspección General de Justicia

Exp. V-7-917. — Se hace saber que en la Inspección General de Justicia, (Bolívar 65), se encuentra a disposición de todo accionista y de toda persona que justifique interés legítimo en la sociedad; el expediento formado con motivo de la investigación practicada en la sociedad anónima «Valentín Santa María Limitada, Banco de Hipotecas, Edificación y Ahorro».

v-22 mayo.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puesto con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comunicarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le sigo, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos, Art. 25—Ibidem.

Correcciones a anteriores

Compañía Sud Americana de Billetes de Banco.

Segunda Convocatoria.

No habiendo tenido lugar por falta de quorum la Asamblea General Extraordinaria a que fueron convocados los señores Accionistas para el 5 de Abril a. c., se convoca por resolución del Directorio, de acuerdo con los artículos 42 y 35 de los estatutos sociales, a una nueva asamblea para el día 3 de Mayo a. c: Viernes, 3 p. m: en el local social, calle Chile 263, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Resolver la disolución de la sociedad de acuerdo con el artículo 354 inciso 1º del Código de Comercio y artículo 42 de los estatutos.

2º Resolver la forma de proceder a la liquidación y determinar la facultad de los liquidadores, de acuerdo con el artículo 51 de los estatutos.

3º Reintegración del Directorio, en reemplazo de los señores.

Castro Sáenz Valiente, como director titular, por no aceptar el cargo.

Gustavo Herten, como director suplente, por no aceptar el cargo.

M. C. van Hattem, como director suplente, por no aceptar el cargo.

Arnoldo Biehly como director suplente, por renuncia.

4º Nombramiento de dos escrutadores que también deben firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores Accionistas que han de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea que deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la Asamblea la que se llevará a cabo con cualquier número que concurra, de acuerdo con el artículo Nº 35 de los estatutos arriba citados.

El Directorio podrá admitir en sustitución de las acciones un certificado de depósito otorgado por un Banco a su satisfacción. — Buenos Aires, Abril 12 de 1918. — El Presidente.

E. 15 abril Nº 513-v-1º mayo.

Nuevo Banco Italiano

De acuerdo con los Estatutos del Banco, en sus: inciso 13 art. XXI; inciso 3, art. XXXII y artículo XXXIV el Directorio convoca a los accionistas para una Asamblea general extraordinaria de la Sociedad, la que se celebrará el día 11 de Mayo de 1918, a las 3 p/m. en el local del Banco para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º) Autorizar al Directorio para que lleve a efecto la participación del Nuevo Banco Italiano en una Sociedad Anónima de Seguros (cuyos Estatutos están sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo), facultándolo a suscribir acciones hasta la suma máxima de $ 1.000.000 m/n. c/l., debiendo el Banco conservar una intervención directa y amplia en la administración de dicha Sociedad.

2º) Modificar el artículo LXIV de los Estatutos en el sentido de mejorar la participación que por el mismo se acuerda a los empleados y al Directorio, accediendo a una solicitud presentada por 51 accionistas, representando 17.510 acciones.

3º) Aprobar la reglamentación fija a que se refiere el mencionado Art. LXIV, para la distribución de utilidades entre los empleados.

4º Autorizar al Directorio para que por intermedio de su Presidente y Secretario, efectúe las diligencias encaminadas a obtener la aprobación de la modificación del artículo LXIV y aceptar las reformas que fueran exigidas por las autoridades competentes, así como para realizar todos los demás actos y firmar todos los documentos necesarios para que se cumpla todo lo resuelto en la Asamblea.

5º) Nombrar a dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los Señores accionistas que, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán — de acuerdo con el artículo XVII de los Estatutos — depositar sus acciones en la Oficina de «Títulos» del Banco, tres días antes del fijado para la misma, no pudiendo tenerse como cumplida esa condición por los depósitos en otros Bancos; y los que ya las tengan depositadas, deberán también en el mismo plazo retirar personalmente las entradas correspondientes. — Buenos Aires, Abril 11 de 1918.

E 19 Abril Nº 678-v-11 mayo.

Asociación pro-maestros de escuela

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con los artículos 41 y 42 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Abril del corriente año a las 2 p/m., en la calle Libertad 581.

Si la Asamblea no tuviera lugar por falta de número en el día indicado, se celebrará el día 19 de Mayo próximo a la misma hora y en el mismo local, sin otra invitación que la presente, a objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio de 1917.

2º Ditribución de las utilidades.

3º Elección de cuatro Directores titulares y cuatros suplentes en reemplazo de los señores Carlos Mendoza, Enrique Codino, Julio Sedano Acosta, Francisco R. Suares, Nicolás Trucco, Félix Salomone, Salvador P. Aloise y Emilio R. Novillo, que terminan su mandato.

4º Designación de tres socios para aprobar y firmar el Acta de la presente Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los señores socios deberán munirse de la tarjeta de voto personal o delegado que les será entregada en el local de la Asociación, Córdoba 1877, previa presentación del recibo correspondiente al mes de Marzo último. Las tarjetas podrán retirarse todos los días hábiles durante las horas de Oficina hasta el 25 de Abril a las 6 p/m., y en caso de postergación de la Asamblea hasta el 16 de Mayo a la misma hora. — Buenos Aires, Abril 11 de 1918. — Maximiliano Se rey, Presidente. — Nestor Caróu, secretario interino.

E-13 abril Nº 499-v-27 abril

Compañía Argentina de Lanchas Calle Alsina Nº 261

Convocatoria:

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Abril a las 4 pasado meridiano, en las Oficinas de la Compañía, calle Alsina 261, para tratar de la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio de 1917.

2º Elección de tres Directores y tres Directores suplentes.

3º Elección del Síndico y Síndico suplente.

4º Elección de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán, de acuerdo con lo prescripto por los Estatutos y con anticipación de tres días hábiles, depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, Alsina 261, a fin de proveerse de la boleta que servirá de entrada. — Buenos Aires, Abril 5 de 1918. — El Secretario.

E. 15 abril Nº 504-v-29 abril.

«La Financiera»

Sociedad Anónima

De Seguros, Construcciones y Ahorros

Maipú Nº 428

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1918, a las 8 1/2 p. m., en el local de los señores V. S. Lobato y Cía., calle Rivadavia Nº 639, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Discutir, aprobar o modificar los inventarios, Balance General, Memoria del Consejo de Administración e informe del síndico, correspondientes al 15º Ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Distribución de Utilidades.

3º Elección de cuatro Directores Titulares y de tres Directores Suplentes, por dos años, y un síndico titular y tres suplentes por un año.

4º Aprobación del Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que a los efectos de constituir la Asamblea, deberán depositar, sus acciones en la Caja de la Sociedad con anticipación por lo menos de tres días al fijado para la reunión debiendo estar éstas al corriente con sus cuotas y ser poseedor de ellas como mínimum, con tres meses de antigüedad, ya sea por subscripción o transferencia.

También que, de acuerdo con el artículo 362 del Código de Comercio, los documentos que se mencionan en el primer punto de la Orden del día inserta más arriba, quedarán a la disposición de los señores accionistas en esta Administración.

La Dirección General dará recibo de las acciones y constancia de haber cumplido con estos requisitos. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1918. — Roberto Guidi, Presidente. — Juan F. Sonois, Director Delegado.

E. 11 abril Nº 384-v-25 abril

Sociedad Anónima Técnica y Comercial

Convocatoria:

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria

Para el día 30 de Abril de 1918, a las 5 p. m. en el local Bartolomé Mitre Nº 531 (altos) para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al 5º ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.

2º Repartición de utilidades.

3º Elección de un Director titular.

4º Elección del Síndico y Síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

A continuación se celebrará una Asamblea General Extraordinaria para tratar la siguiente:

Orden del día.

1º Modificación de los Estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en estas Asambleas, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Chile Nº 760, tres días antes de la reunión de las Asambleas, a fin de obtener el boleto de entrada de acuerdo con lo que dispone el artículo 24º de los Estatutos. — Buenos Aires, Abril 10 de 1918. — El Directorio.

E. 10 abril Nº 356-v-26 abril.

Nuevas Convocatorias

La Unión Mercantil. Compañía de Seguros.

Convocatoria:

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, para el Sábado 18 de Mayo de 1918, a las 4 p. m., en sus oficinas, Reconquista 30, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance general, Inventario, cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de beneficios correspondientes al 17. ejercicio.

2º Elección de cinco directores en reemplazo de los salientes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea, en representación de los accionistas.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía, Reconquista 30, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Abril 24 de 1918. — El Gerente.

E. 25 abril Nº 848-v-13 mayo.

Sociedad de Empleados Nacionales. Sociedad Anónima Limitada. Maipú 220

Se avisa a los señores Accionistas que el día 11 de Mayo próximo a las 3 p. m. en el local «La Argentina» Rodríguez Peña 361, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria con la siguiente orden del día:

Aprobación del balance General y Memoria correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1917.

Nombramiento de cinco Directores Titulares.

Nombramiento de dos Directores Suplentes.

Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente. — El Secretario.

E. 25 abril Nº 850-v-11 mayo.

Société de l'Union et Secours Mutuels

Fondée en 1854

Siége Social: 1279 Belgrano

Señor consocio:

Se ruega a Vd. se sirva asistir a la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el Domingo 28 de Abril a las 2 pasado meridiano, en el salón 1er. piso alto de la Casa Suiza, calle Rodríguez Peña 254.

Orden del día:

1º Lectura del Acta de la última Asamblea.

2º Lectura de los trabajos del Consejo durante el ejercicio del primer Semestre 1917-19118.

3º Lectura de la carta de la Comisión revisora de cuentas.

4º Compra de 2.500 francos del empréstito nacional Francés.

5º Agradecimientos al doctor Rómulo Romero.

6º Nombramiento de una Comisión de 2 socios presentes para firmar el Acta de esta Asamblea.

Contando con su presencia, salúdole con la mayor consideración. — Buenos Aires, Abril 11 de 19118. — Pedro S. Dufour, Presidente. — Héctor P. Maupetit, secretario.

E. 25 abril Nº 831-v-27 abril.

Compañía de Petróleo de Comodoro Rivadavia

Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su local social, Balcarce 278, escritorio 400, a las 4 pasado meridiano, del día 6 de Mayo de 1918, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la memoria presentada por el Directorio.

2º Consideración del Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas del penúltimo ejercicio.

3º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.

4º Consideración del Balance General, y cuenta de Ganancias y Pérdidas del último ejercicio.

5º Designación de cinco Directores titulares y dos Directores suplentes.

6º Designación de dos accionistas para suscribir, por delegación de la Asamblea, el acta correspondiente.

Para poder asistir a la Asamblea los accionistas depositarán sus acciones o certificados bancarios en la Secretaría de esta Sociedad de 3 a 5 pasado meridiano, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la Asamblea. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1918. — El Directorio.

E. 25 abril Nº 835-v-6 mayo.

Compañía Mercantil Sud Americana. (Sociedad Anónima)

Asamblea General Ordinaria

3ra Convocatoria

No habiendo quórum en la segunda convocatoria, se llama por tercera vez a los Señores Accionistas de la S. A. Compañía Mercantil Sud Americana para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad, calle Defensa Nº 493 el día 7 de Mayo de 1918 a las 10,30 a/m,

Orden del día

1º Deliberar y resolver sobre la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al segundo Ejercicio.

2º Elección de dos Directores en reemplazo de los dos Direcores salientes.

3º Elección de un Síndico y Síndico supiente y fijación de su correspondiente remuneración.

4º Consideración del Aumento de Capital. — El Directorio.

E 25 abril Nº 854 v-7 mayo

Convocatorias Anteriores

Banco Francés del Río de la Plata

El Consejo de Administración avisa a los señores Accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que se verifique el 27 de Abril de 1918 la Asamblea General Ordinaria, queda ésta postergada para el 31 de Mayo de 1918 a las 4 de la tarde, en el local del Banco, Reconquista 157, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio 1917.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Reconsideración de los Balances de los Ejercicios de los años 1910, 1913 para adoptar y autorizar todas las medidas que correspondan.

4º Nombramiento de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente con mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito exigido por los Estatutos del Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus Sucursales hasta el día 27 de Mayo inclusive. — El Director General.

Nº 817-v-31 mayo.

«La Paternal».

Asamblea Extraordinaria

Convocatoria

Por resolución del directorio y de acuerdo con los señores miembros de la Comisión Asesora, nombrada en Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de Febrero del corriente año, se convoca a los señores socios para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Mayo de 1918, en el local social calle Corrientes 452, a las 3 p. m. para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Consideración de los estatutos de reorganización.

2º Nombramiento de dos socios para firmar y dar por aprobada el acta.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán las acciones en la Administración tres días antes del señalado para la convocatoria, y los socios exhibirán el recibo del último trimestre vencido. — El Presidente.

E 23 abril Nº 777-v-16 mayo

Sociedad Anónima «Pegasano Limitada» Compañía de Tierras

Segunda convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Mayo a las 4 p. m., en el local Cangallo 1139, para tomar en consideración la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance, correspondiente al Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de Directorio en reemplazo del actual que termina su mandato.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que siendo ésta la segunda convocatoria, la Asamblea se reunirá con cualquier número de presentes. — El Secretario.

E 23 abril Nº 800-v-3 mayo.

Cooperativa de Irrigación Limitada

Segunda convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General ordinaria para el 3 del mes de Mayo, a las 3 pasado meridiano en la calle Balcarce Nº 278 (primer piso), para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Consideración de la Memoria del Directorio, informe del Síndico y del Balance.

2º Proyecto de desagües en la Colonia.

3º Modificación al Reglamento de Riego.

4º Elección de tres Directores titulares, Síndico y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 22 de 1918. — El Presidente

E. 23 abril Nº 757 v-3 mayo

Sociedad Italiana de S. M. Patria e Lavoro

Chile 1567

Asamblea ordinaria primer Trimestre 1918.

Convócase a los Señores Socios a la Asamblea ordinaria que tendrá lugar en segunda convocatoria el día 28 de Abril de 1918 a las 9 antemeridiano, en su local Chile 1567.

Orden del día

Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

Rendición de cuentas primer Trimestre 1918.

Relación de la Presidencia.

Elecciones del Secretario y de un Consejal Suplente. — Buenos Aires, Abril 22 de 1918. — El Gerente

Nº 778 v-27 abril

Bolsa de Cereales

El cumplimiento del artículo 43 de los Estatutos sociales, se invita a los señores socios, a la Asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente a las 10 y 1/2 antemeridiano, en la cual se tratará la siguiente.

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y el Balance correspondiente al año administrativo que hoy fenece; y

2º Elección de cinco vocales titulares, por cesar en sus mandatos los señores Alfredo Castelletti, Andrés Mellado, Dionisio Schoos Lastra, Agustín Pegasano y Juan A. Botte, y dos suplentes en lugar de los señores Carlos Rosselli y Antonio Emmanuelli, por terminar el primero los dos años de su elección, y el segundo, por la haber correspondido sustituir al señor Mellado, que renunció y también concluía su mandato.

Los que continúan por un año más son los señores José Etcheverry, Celino L. Benvenuto, Rómulo Coronado y Saturnino J. García Anido, como titulares y, como suplente, el señor Alfredo Alonso (hijo) — Buenos Aires Abril 23 de 1918. — La comisión

Nº 790 v-29 abril

Compañía Sansinena de Carnes Congeladas.

Segunda Convocatoria

De acuerdo con el Artículo 25 de los Estatutos se convoca nuevamente a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día Viernes 3 de Mayo a las 4 p. m., en su local calle San Martín 132, para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares por dos años, en reemplazo de los salientes.

4º Elección de tres Directores suplentes, por un año.

5º Elección de Síndico y Suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 21 de Abril 1918. — El Secretario.

E. 22 abril Nº 761-v-3 mayo.

«Marina Mercante Argentina» (Sociedad Anónima de Navegación)

Asamblea General Extraordinaria

Convocatoria:

De acuerdo con las facultades acordadas al Directorio por el Artículo 25º Inciso 1º de los Estatutos Sociales, se cita a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 11 de Mayo de 1918 a las 4 p. m., en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Dar cuenta de las operaciones realizadas por el Directorio.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de dos señores Accionistas para que formulen, aprueben y firmen el Acta de dicha Asamblea, conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo al Artículo 20 de los Estatutos, deben depositar sus títulos o certificados de Bancos en las Oficinas de la Compañía, calle 25 de Mayo Nº 190, hasta dos días antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea, o sea hasta las 6 p. m., del día 8 de Mayo próximo; debiendo constar en los certificados el correspondiente número del título de las acciones depositadas.

Las cartas-poderes que expresa el Artículo 19 de los Estatutos, deberán ser presentadas para su archivo en la misma forma que las acciones o certificados, o sea hasta dos días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 19 de 1918. — El Secretario.

E. 20 abril Nº 704-v-11 mayo

Club Hípico Argentino

Primera Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 16 del Estatuto Social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestro local Berutti 4566/74 el día Miércoles 8 de Mayo a las 6 p. m., para tratar la siguiente

Orden del Día:

Elección de Presidente, por renuncia del Presidente y Vice Titular. — Buenos Aires, Abril 20 de 1918. — El Presidente interino.

E. 20 Abril — Nº 491. v-7 mayo.

«La Económica»

Sociedad Anónima en liquidación — 25 de Mayo 214. — Esc. 54.

Segunda Convocatoria

Por resolución de la Comisión Liquidadora, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 del corriente, a las 9 p. m., en el local de la Sociedad, 25 de Mayo Nº 214, escritorio 54, a fin de considerar la siguiente

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

2º Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la actual Asamblea y aprobación de la misma.

Se hace saber a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, por sí o como representantes de otros accionistas, se requiere proveerse de la tarjeta de entrada que se expedirá en el local social, 25 de Mayo Nº 214, hasta las 5 p. m., del día 29 del corriente, y que de acuerdo con los Estatutos y Código de Comercio la Asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra por tratarse de la segunda convocatoria. — Buenos Aires, Abril 19 de 1918. — Alberto A. Hansen, Presidente.
E. 20 Abril — Nº 702. v-30 abril.

Club Canottieri Italiani. — Asamblea General Ordinaria — Primera y Segunda Convocatoria.

De conformidad con lo prescripto por el Art. 17 de nuestro Estatuto se convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente a las 8,30 p/m. en el local de la Sociedad «Nazionale Italiana» calle Alsina 1465. No habiendo quórum a la hora establecida la Asamblea General Ordinaria, media hora después, estará legalmente constituída en segunda convocatoria con cualquier número de socios presentes para deliberar sobre la siguiente,

Orden del día:

I Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio 1917-1918.

II Discutir sobre los motivos de orden moral por los cuales la Comisión Directiva ha creído conveniente retirar la inscripción en la regata «Senior Pair Oar» de Noviembre ppdo.

III Elección de siete Consejales efectivos en reemplazo de los Señores: José Fonseca, Juan A. Roccatagliata, Darío Buzzacarini; y Miguel Torrazza que terminan su mandato y de los Señores Ezio Guggiari, Nicanor de Lis y José M. Spallarosa, dimisionarios; de cuatro Consejales suplentes y de tres revisores de cuentas.

IV Resolver sobre la situación de los Señores Socios que no han abonado la cuota extraordinaria de pesos diez, votada con carácter de obligatoria en la Asamblea anterior.

V Aprobación de la expulsión de un Socio resuelta por la Comisión Directiva en su reunión del 25 de Julio de 1917, motivada por injurias graves a la Institución. (Art. 22 del Estatuto).

VI Nómina de dos Socios para firmar el verbal de la Asamblea.

Nota: No podrán intervenir a la Asamblea los Socios que no estén al corriente con la Tesorería. — El Presidente. — El Secretario.
E 19 Abril Nº 681-v-30 abril.

Club Francés
Calle Sarmiento Nº 763
Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos se convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Lunes 29 del corriente a las 8 p/m. en el local social, Calle Sarmiento Nº 763.

Orden del día:

1º Aprobación del Informe anual de la Comisión Directiva.

2º Elección de 3 Consejeros titulares y de 6 Consejeros suplentes.

3º Designación de dos socios de la Asamblea para aprobar el acta.

N. B. Los Consejeros salientes e irreelegibles durante un año, son los Señores: Gastón Fourvel-Rigolleau, Antime Metteau, Enrique Becquerel.

Artículo 35 de los Estatutos. — Hallándose presente a la hora designada en la comunicación la sexta parte de la totalidad de los socios activos, la Asamblea se declarará abierta; en caso contrario, deberá esperarse una hora. Cerrido ese término, la Asamblea se declarará abierta y legalmente constituída, cualquiera que sea el número de Socios presentes. — El Gerente.
E 19 Abril Nº 689-v-29 abril.

«Sociedad Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos»

De acuerdo con el Capítulo XII, Artículo 77 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente Abril a las 9 y 1/2 p/m., en su local social, Belgrano Nº 1169, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Presentación del Balance Semestral.

3º Asunto Buffet y cambio de Local Social.

4º Asuntos administrativos.

Nota: La Asamblea quedará constituída a la hora fijada con el número de socios presentes. (Artículo 79 de los Estatutos). — El Secretario.
E 18 abril Nº 615 v-26 abril

Corporación del Cementerio Británico.
Convocatoria

Se invita a los Miembros de la Corporación a la Asamblea General que tendrá lugar el día Martes 30 de Abril de 1918 a las 9 p/m., en el salón del Templo Escocés, calle Perú 352.

Orden del día:

1º Aprobar la Memoria y Cuentas del Ejercicio ppdo.

2º Reintegración de la Comisión Directiva.

3º Nombramiento de dos Miembros para firmar el acta. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1918. — El Secretario.
E 18 abril Nº 616 v-29 abril

Jockey Club

Se convoca a los señores socios del Jockey-Club, a Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5º de los Estatutos tendrá lugar el día Sábado 4 de Mayo próximo a las 9 de la noche.

Orden del día de la Asamblea General

1º Lectura de la Memoria y Balance anual.

2º De acuerdo con el Artículo 7º, Inciso 1º de los Estatutos, Elección de Presidente en reemplazo del señor Miguel A. Martínez de Hoz que termina el período para el cual fué electo; diez miembros de la Comisión Directiva, en reemplazo de los salientes señores: Jorge Atucha, José de Apellaniz, Francisco J. Beazley, Arturo R. Bullrich, Alberto Caprile, Emilio N. Casares, Ignacio Correas, Diego Lezica Alvear, Justo J. Saénz Valiente y Saturnino J. Unzué y cinco suplentes.

Artículo Octavo de los Estatutos: La Asamblea General se considerará en quórum con la presencia de la quinta parte de los socios activos. Si a la primera citación no concurriera este número se citará nuevamente con tres días de intervalo al menos y la Asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a la hora de la convocatoria. Las citaciones se harán por la prensa durante tres días y con transcripción del presente Artículo. — Buenos Aires, Abril 18 de 1918. — Carlos E. Madero, Secretario General.
E 18 abril Nº 626-v-4 mayo

Asociación Patriótica Española
Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto por la Junta Ejecutiva y de conformidad con el artículo 29 de nuestros Estatutos, se hace saber a los socios que se ha señalado el Domingo 28 del corriente Abril a las 2 y 1/2 de la tarde para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en nuestro salón de actos calle B. de Irigoyen 672/74, con la siguiente:

Orden del día

I. Lectura, discusión y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1917/1918.

II. Designación de don Félix Ortiz y San Pelayo como Presidente honorario.

III. Propuesta del socio honorario a favor del Centro del Ejército y Armada de Madrid.

IV. Preguntas y respuestas.

V. Elección de tres vocales titulares y dos suplentes de la Junta Ejecutiva en reemplazo de los señores don Antonio Casanegra, don Juan Roldán, don Joaquín Peña Seisdedos, don Francisco Cutillas y don Manuel Bascoy.

VI. Elección de ocho vocales de la Junta Consultiva en sustitución de los señores don José Costa, don José Zubizarreta, don Félix Ortiz y San Pelayo, don Pedro Argárate, don Manuel Quemada, don Amador Fernández, don José Sanllorenti y don Benigno Galarraga.

VII. Designación de dos socios para que firmen el acta de la asamblea en unión del Presidente y Secretario. — Luis Rufo, Presidente. — Faustino F. Villabrille, Secretario.

Para los efectos oportunos se transcriben los siguientes artículos de los Estatutos:

Art. 20. Podrán ser electores y tomar parte en las asambleas con voz y voto todos los socios de número mayores de diez y ocho años que no adeuden a la Asociación más cuota que la del último o penúltimo mes vencido y tengan por lo menos seis meses de antigüedad a contar del pago de su cuota de entrada.

Art. 31. Los socios que con derecho electoral y justificando su carácter con el recibo del último o penúltimo mes, quieran tomar parte en la asamblea deberán retirar de la Secretaría con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, un comprobante personal e intransferible, que servirá para entrar en el sitio de la reunión y tomar parte en sus deliberaciones.

La transferencia del comprobante por un socio será penada con su expulsión inmediata de la Asociación.

Art. 32. Las Asambleas se constituirán con cualquier número de socios que concurran a su primera y única convocatoria; serán presididas por la Junta Ejecutiva y sus misiones comenzarán media hora en punto más tarde que la señalada en los avisos. — Buenos Aires, Abril 16 de 1918. — F. Villabrille, secretario.
E 18 abril Nº 659-v-26 abril

Deutscher Hospitalverein
Convocatoria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del actual a las 4 p. m. en el local del Banco Germánico de la América del Sud, calle Reconquista Nº 37,

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al año 1917.

2º Elección de 12 miembros para el Consejo administrativo.

3º Elección de 12 suplentes para el Consejo administrativo.

4º Elección de 3 miembros para la Comisión de quejas.

5º Elección de 2 socios para firmar el acta. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1918. — El Presidente.
E 18 abril Nº 614-v-29 abril

Compañía Inmobiliaria Franco- Argentina (en liquidación)
Bartolomé Mitre Nº 226

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Viernes 26 de Abril a las 11 a/m., en su local calle Bartolomé Mitre Nº 226, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio comprendido entre el 1º de Enero de 1917, al 31 de Diciembre del mismo año, e informe del Síndico.

2º Nombramiento de Síndico Titular y Suplente.

3º Reparto de las sumas ingresadas por conceptos de servicios de administración y otros, a la Sociedad Hipotecaria Belga-Americana y Banco Hipotecario Franco-Argentino.

4º Aprobación del Acta de la Asamblea.

Los Señores Accionistas, en cumplimiento del Art. 39 de los Estatutos, depositarán sus acciones, con tres días de anticipación, en la Caja de la Compañía, Bartolomé Mitre 226 tercer piso.

Siendo ésta la segunda citación, la Asamblea se celebrará con cualquiera que sea el número de las acciones presentadas en ella. — Marciano Cano, secretario.
E 16 abril Nº 538 v-26 abril

Ingenio y Refinería «Santa Ana» Hileret y Cía. Limitada
Sociedad Anónima
Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, convocada para el día 30 de Marzo, por no haberse depositado el número suficiente de acciones que establece al efecto el Art. 23 de los Estatutos, y de acuerdo con la disposición que contiene el citado artículo, se convoca nuevamente a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Abril a las 2,30 p/m., en el local de la Sociedad calle Rivadavia Nº 666, (1er. piso) con el objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1917.

2º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

3º Nombramiento del Secretario que debe autorizar el acta (Art. 23º de los Estatutos).

Se hace presente a los Señores Accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por el recordado artículo 23º de los Estatutos, la Asamblea se celebrará con cualquiera que sea el número de Accionistas que concurran.

Y se les recuerda igualmente, que deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Rivadavia Nº 666 (1er. piso), tres días antes del señalado para la Asamblea, recabando el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, Abril 12 de 1918. — El Presidente.
E 16 abril Nº 511 v-26 abril

Rugeroni y Cía. Ltda. (Periodística)
Sociedad Anónima
Cangallo 315
Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones o certificados necesarios de acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, la Asamblea General Ordinaria de accionistas que debía tener lugar el día 15 de Abril del corriente, queda transferida para el día 6 de Mayo próximo a las 5 de la tarde en el local social, calle Cangallo 315, cuarto piso, celebrándose la Asamblea con los que concurran y tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos.

Orden del día:

1. Aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre 1917, y distribución de las utilidades.

2. Tratar sobre la Administración.

3. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la Gerencia con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Abril 15 de 1918. — C. R. Rugeroni, secretario.
E. 16 abril Nº 568-v-30 abril.

Compañía Industrial de Electricidad
Convocatoria

No habiéndose presentado suficiente número de acciones, se cita a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria que tendrá lugar el día Martes 30 del actual a las 2 y 1/2 p/m. en el local de la calle Canning 3709.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance del duodécimo ejercicio terminado el 31 de Diciembre ppdo.

2º Elección de tres Directores Titulares y dos Suplentes por el término de tres años.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea en unión del Presidente y Secretario.

Para poder asistir a la asamblea, todo accionista deberá depositar sus acciones en la administración, calle Canning 3709, con tres días de anticipación a la fecha de la misma. Se avisa también a los Señores accionistas que tratándose de segunda convocatoria la Asamblea será válida con cualquier número de acciones presentes. — Buenos Aires, Abril 12 de 1918. — El Directorio.
E 15 Abril Nº 502-v-30 abril.

Cristalerías Rigolleau
(Sociedad Anónima).
Buenos Aires, Tacuarí Nº 653.
Convocatoria:

Por resolución del Directorio se convoca a los Señores Accionistas a la 11ª Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Abril a las 3 pasado meridiano en al local Tacuarí Nº 653.

Orden del día

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio 1917.

2º Elección de dos Directores titulares y un suplente de acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos.

3º Elección de un Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas que de acuerdo con el

artículo 25 de los Estatutos para poder concurrir a la Asamblea deben depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad, Tacuarí Nº 653 a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Abril de 1918. — El Directorio.
E. 15 abril Nº 507-v-30 abril.

Sociedad Anónima Prince George's Hall
Memoria del Directorio y Balance al 31 Diciembre de 1917.

Se previene a los señores Accionistas que no habiendo concurrido a la Asamblea General Ordinaria del 12 Abril 1918, el número requerido de Accionistas para formar «quorum» se les llama nuevamente a la Asamblea que tendrá lugar en el local de la Sociedad, Defensa Nº 465 el Viernes 26 de Abril de 1918 a las 3 p. m., cuya Asamblea será legalmente constituída con el número de Accionistas que se presenten.

Orden del día

1º Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio de 1917.
2º Elección de cuatro Directores.
3º Elección de Síndico y Suplente.
4º Nombrar dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea en representación de los demás. — Por órden del Directorio. — El Secretario.
E: 15 abril Nº 515-v-26 abril.

Columb
Sociedad Anónima Argentina
Para la importación de artículos rusos de caucho

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 del Abril de 1918 a las 3 de la tarde, en el local de la sociedad, calle Uruguay 44.

Orden del Día:

1º Lectura y consideración de la memoria del Director y del informe del Síndico.
2º Aprobación del Balance General correspondiente al tercer ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1917.
3º Elección de un Director y su remuneración.
4º Elección de un Síndico y su remuneración.
Las acciones deberán ser depositadas en el local de la sociedad calle Uruguay 44. — Buenos Aires, Abril 12 de 1918. — El Director.
E. 13 Abril. — Nº 489 v-30 abril.

Manufactura de Tabacos J. M. Ariza
(Sociedad Anónima)

De acuerdo con el artículo Nº 20 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Mayo de 1918 a las 2 p. m., en el local de la sociedad, calle Cangallo Nº 2675, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Modificar el artículo 16 de los Estatutos en su parte pertinente donde dice: «Para tomar dinero prestado y efectuar toda operación bancaria o de cambio, el Directorio necesita una autorización expresa de la Asamblea...», que diga: El Directorio queda autorizado para tomar dinero prestado y efectuar toda operación bancaria o de cambio, pudiendo firmar letras, depositar dinero en los Bancos, girar cheques sobre sus depósitos o sobre créditos en descubierto que le fueran acordados.
Se previene a los señores accionistas que tres días antes de la fecha fijada para esta Asamblea, deben depositar sus acciones para obtener el boleto de entrada, en el que se determinará el número de votos que le corresponda. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1918. — E. 13 Abril. — Nº 490. v-3 mayo.

«Colonia Alvear»
Sociedad Anónima
Sociedad Agrícola y Ganadera
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día Martes 30 del corriente, a las 3 p. m., en el local social, calle Reconquista 250, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al octavo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917 y dictamen del Síndico.
2º Elección de tres Directores titulares en reemplazo del doctor Ricardo C. Aldao y de los señores Alejandro F. Lértora y Pedro Christophersen, así como de dos Directores suplentes en reemplazo de los señores J. R. Moss y Arturo Udaondo, que terminan su mandato.
3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente en reemplazo de los señores William E. Franklin y Juan José de Herrera respectivamente que terminan su mandato.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Se previene que de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad a lo menos con dos días de anticipación. — Buenos Aires, Abril 13 de 1918. — El Directorio.
E. 13 abril Nº 494-v-30 abril

S. A. Tierras y Colonias «La Verde»
Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos se convoca a los Señores Accionistas a Asambela General Ordinaria para el día 30 de Abril p. v. a las 4 p/m., en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531 para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre 1917.
2º Elección de dos Directores titulares y un suplente.
3º Elección de Síndico y Síndico suplente.
4º Fijar la remuneración correspondiente a los Directores y Síndicos.
5º Designación de dos Accionistas para que juntamente con el Presidente Secretario y Síndico aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
Nota: Se ruega a los Señores Accionistas presenten sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del designado para la Asamblea a fin de retirar la boleta de entrada. — El Directorio. — Buenos Aires, 11 Abril 1918. — C. A. Tornquist, director.
E 13 abril Nº 496 v-30 abril

«Compañía Mercantil Chubut»
Gaimán. Chubut.

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Anual, que se celebrará en el local de la Compañía en Gaimán el día 30 de Abril de 1918, a las 2 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

Primero. Lectura de la Memoria del Directorio y dictamen del Síndico. Aprobar o modificar el Balance General por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.
Segundo. La distribución de las utilidades líquidas.
Tercero. Elección de seis miembros para el Directorio, dos Síndicos y Gerente.
Cuarto. Remuneración del Directorio y Síndico.
Después la Asamblea quedará libre para tratar y cambiar ideas sobre cualquier asunto de interés a la Compañía. — Gaimán, Abril 5 de 1918. — Por orden del Directorio: José M. Iglesias.
E 12 Abril Nº 421-v-29 abril

«La Formosa»
Sociedad Anónima
Asamblea Extraordinaria
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 29 de Abril de 1918, a las 2 p. m., en el local calle Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Modificación del artículo 4º de los Estatutos con el objeto de aumentar el capital social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.
Para tomar parte en la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta un día antes del fijado para la misma a fin de obtener el boleto de entrada, en el que constará el número de votos que les corresponda de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos. — Buenos Aires, Abril 10 de 1918. — El Directorio.
E 12 Abril Nº 413-v-29 abril

«La Formosa»
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Abril a las 2 1/2 p/m. en el local Cangallo Nº 466 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General e informe del Síndico correspondientes al XIII ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.
2º Aplicación a dar a las utilidades y fijación del dividendo a repartir.
3º Elección de un Director titular por dos años y dos Directores suplentes, uno por un año y el otro por dos años.
4º Elección de Síndico titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta que de ella se labre.
Para tomar parte en la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta un día antes del fijado para la misma a fin de obtener el boleto de entrada, en el que constará el número de votos que les corresponda de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos. — Buenos Aires, Abril 10 de 1918. — El Directorio.
E 12 Abril Nº 414-v-29 abril.

Granja Blanca
(Sociedad Anónima Limitada)

Domicilio Carlos Calvo 3958. — Buenos Aires.

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos se resuelve convocar Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Abril, a las 4 pasado meridiano, con la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance Cuentas de Ganancia y Pérdidas e informe del síndico correspondiente al año 1917.
2º Elección de dos Directores titulares y dos suplentes, síndico y suplente de síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Presidente.
Nota: De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos los accionistas para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en el escritorio de la Sociedad con tres días de anticipación.
E. 12 Abril Nº 422-v-30 abril.

Astra
Compañía Argentina de Petróleo
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a las 5 p. m., del día Martes 30 de Abril de 1918 en la Bolsa de Comercio, calle 25 de Mayo 301.

Orden del día:

1º Presentación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.
2º Elección de dos Directores, tres Suplentes, Síndico y Síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, los accionistas depositarán sus acciones, hasta tres días antes de la reunión, en la oficina de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 182, de 2 a 3 de la tarde. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1918. — El Directorio.
E. 12 Abril Nº 441-v-29 abril.

Sociedad Anónima «Apis»
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de los estatutos se convoca a los Señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el martes 30 de Abril a las 2 p/m., en el local calle San Carlos 4050 a efecto de tomar en consideración la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.
2º Elección de directorio en reemplazo del actual que termina su mandato.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas, para aprobar y refrendar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente del nuevo directorio.
Nota: Los accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en secretaría, San Carlos 4050, tres días antes del señalado para la Asamblea. — El Presidente. Tomás Ciarli.
E 12 abril Nº 446 v-29 abril

Sociedad Anónima «Radix»
Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria

Convócase a los accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará en el local social, San Carlos 4050, el día 30 de Abril (martes) a las 3 p/m., con arreglo a la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.
2º Elección del síndico y síndico suplente de conformidad con el artículo 340 del Código de Comercio, en reemplazo de los Señores Carlos Conci y Doctor Luis J. Rocca, que terminan su mandato.
3º Elección de un director en reemplazo del señor David Curotto, que termina su mandato.
4º Elección de directores suplentes.
5º Redacción, lectura y aprobación del acta y resoluciones adoptadas en la asamblea y firma del acta.
Los señores accionistas deberán depositar sus acciones, en la secretaría San Carlos, 4050, por lo menos tres días antes de la asamblea, recabando el certificado correspondiente. El Presidente. Enrique Botta.
E 12 abril Nº 447 v-29 abril

Sociedad Argentina
Termas Rosario de la Frontera
Para la Explotación de Aguas Minerales y sus Derivados
(Sociedad Anónica)

El Directorio avisa a los señores Accionistas que la Asamblea General Ordinaria se verificará el día 30 de Abril de 1918 a las 4 y 30 de la tarde en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista Nº 157, para considerar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y Aprobación de la Memoria y del Balance correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1917.
2º Lectura del Dictamen del Síndico.
3º Nombramiento de cinco Directores Titulares por dos años, y de dos Directores Suplentes por un año.
4º Nombramiento por un año de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente.
5º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
Nota: Los señores accionistas pueden depositar sus acciones en la Oficina de Títulos del Banco Francés del Río de la Plata donde se les entregarán un recibo nominativo de ellas y un boleto de entrada a la Asamblea, expresando el número de votos que les corresponda.
A este respecto se recuerda a los señores Accionistas que el plazo para efectuar el depósito de acciones a que se refiere el Art. 19 de los Estatutos para los que deseen tomar parte en la Asamblea, vence el día 26 de Abril inclusive. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1918. — El Directorio.
E. 12 abril Nº 442-v-30 abril

Societé Anonyme «Le Courrier de la Plata»

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de Abril de 1918 a las 3 p/m. en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista Nº 157, para tratar la siguiente,

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General con Dictamen del Síndico, correspondientes al séptimo ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de dos Directores Titulares por dos años, dos Directores suplentes por un año, un Síndico titular y un Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea (Art. 34 de los estatutos).

Nota: Los Señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones antes del día 28 de Abril en el Banco Francés del Río de la Plata; Oficina de Títulos donde se les entregará un recibo nominativo de ellas y un boleto de entrada a la Asamblea indicando el número de votos que les corresponda. — El Directorio.

E 12 Abril Nº 443-v-30 abril.

Compañía Telegráfico Telefónica del Plata.

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el viernes 26 del corriente, a las 5 de la tarde, en las Oficinas de la Empresa, calle Sarmiento 463 y 467

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e informe del Síndico.

2º Aplicación de los beneficios de acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos y remuneración al Gerente (art. 41 de los Estatutos).

3º Elección de cuatro Directores Titulares y un Director Suplente. Síndico titular y Síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta juntamente con las autoridades de la Empresa.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas, que por el artículo 31 de los Estatutos, para poder tener entrada a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Oficina de la Compañía, hasta cinco días antes de que ésta tenga lugar. — Buenos Aires, Abril 11 de 1918 — El Secretario.

E 12 Abril Nº 445-v-26 abril.

«Droguería Americana»
Sociedad Anónima Cooperativa Limitada
Paseo de Julio 679
Asamblea Ordinaria y Extraordinaria
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria el día Martes 30 de Abril, a las 8,30 pasado meridiano en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 2174/6, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al 9º ejercicio social terminado al 31 de Diciembre de 1917.

2º Fondo de Reserva.

3º Fondo Retiro de Acciones.

4º Distribución de Utilidades.

5º Elección de Presidente, un Director titular y dos suplentes.

6º Elección de Síndico titular y suplente.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Acto continuo tendrá lugar la Asamblea Extraordinaria para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Reforma Estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 10 de 1918. — Antonio Ferrari, Presidente. — Luis A. Pérez, secretario.

E. 12 abril Nº 448-v-30 abril.

Estáncias O'Farrell, Ltda.

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, San Martín 274, a las 5 p. m. del día 30 de Abril para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Consideración de la Memoria y Balance Anual, y distribución de utilidades.

2º Nombramiento de dos Directores titulares en reemplazo de los salientes Señores Guillermo Morgan y José Ignacio O'Farrell, del suplente Don Santiago Harrington y de Síndico titular y suplente, en reemplazo de los Doctores Eduardo O'Farrell y Santiago G. O'Farrell, respectivamente.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1918. — El Presidente.

E. 11 abril Nº 410-v-27 abril.

Compañía Argentina de Productos Dietéticos
Cangallo 2769

Por resolución del Directorio se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril del corriente año a las 2 1/2 p. m. en nuestro Local Social, Cangallo 2769, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e informe del Síndico correspondiente al Primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de Síndico titular y Síndico suplente por terminación del mandato de los Señores Enrique E. Pesquié y Leopoldo Rigoli.

3º Designación de dos Accionistas para la aprobación y firma del Acta de ésta Asamblea.

De acuerdo con los Estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en las Asambleas, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones, o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con dos días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

E. 11 abril Nº 409-v-27 abril.

Compañía de Tierras de Mandoza
Sociedad Anónima
Convocatoria

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Jueves 25 del corriente a las 3 pasado meridiano, en el local, calle Brasil 731.

B Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General e Inventario, cuenta «Ganancias y Pérdidas» e informe del Síndico, todo correspondiente al Décimo Ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de Síndico en reemplazo del saliente que puede ser reelecto.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Abril 8 de 1918. — El Presidente.

E. 11 abril Nº 406-v-25 abril.

Palais de Glace
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el Miércoles 1º de Mayo, a las 6 pasado meridiano, en el local calle Bartolomé Mitre 757, con el objeto de tratar la siguiente,

Orden del día

1º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 8º ejercicio, vencido el 31 Diciembre 1917.

2º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Secretario.

E. 11 abril Nº 407-v-30 abril.

Compañía Introductora de Buenos Aires
Sociedad Anónima
Convocatoria

De conformidad con el artículo 18º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el Lunes 29 de Abril de 1918, a las 4 p. m., en el local de la Compañía, Bartolomé Mitre 531 (altos),

Orden del día:

1º Presentación de la Memoria, Balance y Dictamen del Síndico referente al año 1917, para su discusión y aprobación.

2º Elección de un Director titular y tres suplentes.

3º Elección de un Síndico y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

El depósito de acciones al cual se refiere el artículo 19º de los Estatutos, deberá efectuarse en el Banco de Londres y Río de la Plata o en la casa Ernesto Tornquist y Cía., Limitada, sin embargo, los señores accionistas que tengan acciones ya depositadas en algún Banco de la plaza, podrán presentarse con un certificado de dicho Banco, a cuyo efecto la Compañía tiene formularios especiales a la disposición de los Señores accionistas. — Buenos Aires, 9 de Abril de 1918. — El Directorio.

E. 11 Abril Nº 390-v-27 abril.

Caapucú
Sociedad Anónima
Explotación de Bosques y Ganadería

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y presentación del Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente para el año 1918.

La Asamblea tendrá lugar el día 27 de Abril de 1918, a las 3 de la tarde en el local social, calle Méjico 544.

Para tomar parte en la Asamblea los Señores Accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones, o certificados de depósito de las acciones en un Banco, hasta el día antes del designado. — Buenos Aires, Abril 10 de 1918. — A. D. Stewart, Vicepresidente.

E. 11 Abril Nº 385-v-27 abril.

Compañía Argentina de Cemento Portland
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 20 de los Estatutos Sociales, el Directorio de esta Compañía convoca a los señores Accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Reconquista Nº 46, el día 29 del corriente a las 5 p. m., con el objeto de resolver sobre la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al último ejercicio.

2º Nombramiento de Síndico Titular y Síndico Suplente.

3º Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de esa Asamblea. (Art. 23 de los Estatutos Sociales).

Las acciones deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad o comprobarse la existencia de las mismas por medio de certificado Bancario, dos días antes de la fecha de la celebración de las Asambleas. — R. C. Aldao.

E. 11 abril Nº 377-v-29 abril

Compañía Americana de Luz y Tracción
Convocatoria

De acuerdo con los Estatutos de la Compañía se cita a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Martes 30 del corriente en el local de la Calle Canning 3709, a las 2 p. m:

Orden del día.

1º Consideración de la Memoria y Balance del cuarto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre ppdo.

2º Elección de tres Directores titulares por dos años, y de dos Directores suplentes, también por dos años.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea en unión del Presidente y Secretario.

Para asistir a la Asamblea, todo accionista deberá depositar sus acciones en la Administración, Calle Canning 3709, con tres días de anticipación a la fecha de la misma. — Buenos Aires, Abril 8 de 1918. — El Directorio.

E. 10 abril Nº 325-v-30 abril.

[illegible]
Sociedad Anónima.

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 27 de Abril, a las 10 a. m. en el local de la Sociedad, Calle 25 de Mayo 518, piso 3º, para tratar los siguientes asuntos: Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, elección de tres Directores titulares y dos suplentes por el término de tres años, y de un Síndico y Síndico suplente por un año, designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 9 de abril de 1918. — El Director-Gerente.

E. 10 abril Nº 337-v-26 abril.

Compañía de Irrigación y Tierras en Mendoza (En Liquidación)
Sarmiento 459 Cuarto piso

Se convoca a los señores accionistas a una asamblea generl ordinaria que tendrá lugar el 30 de Abril de 1918, a las cuatro pasado meridiano, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, calle Reconquista número 157, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Marcha de la liquidación.

2º Balance

3º Prórroga de la fecha para la liquidación.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, las acciones serán depositadas hasta tres (3) días antes del fijado para la asamblea y dicho depósito deberá hacerse en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires. — Los Liquidadores.

E 10 abril Nº 314 v-30 abril.

Empresa Mate Larangeira
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la Sociedad calle Cangallo 652 el día 29 del corriente mes de Abril a las 2 pasado meridiano, para tratar de la siguiente orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Nombramiento de un Síndico y Suplente art 17 de los Estatutos.

3º Designación del Secretario y dos accionista para aprobar y firmar el acta de la Asamblea art 21:

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones tres días antes de la Asamblea, en el escritorio de la Sociedad Cangallo 652. — Buenos Aires Abril 9 de 1918 — El Directorio.

E 10 abril Nº 346 v-29 abril

«La Continental de Sud América

Sociedad Anónima

Llámase a los señores accionistas a la Asamblea General extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de abril del corriente año a las 8 pasado meridiano en su Local Social calle San Juan Nº 1950, para tratar la siguiente orden del día,

1º Consideración de la memoria y balance general por el ejercicio al 31 de Diciembre del año 1917.

2º Elección de Síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Art 21 El accionista que desee concurrir a la Asamblea deberá proveerse de una boleta de admisión, depositando en la caja de la Sociedad las acciones, y con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, y en la boleta se hará constar los votos que le corresponde por sí y por representación, y será firmada por el gerente, como también las cartas poderes delegando a otros accionistas. — El Gerente.

E 10 abril Nº 351 v-26 abril

S. A. Exposiciones Internacionales
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos de ésta Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la Octava Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1918, a las 3 p. m. en el salón alto del Café de París, San Martín 113, para tratar la siguiente:

Orden del día.

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1917.
2º Remuneración del Síndico de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos.
3º Elección de tres Directores y un Suplente por dos años, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos.
4º Elección de Síndico y Síndico Suplente de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos.
5º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Las boletas de entrada se expedirán en las oficinas del Señor Presidente San Martín 132, hasta tres días antes del fijado por la Asamblea, de 2.30 p. m. hasta 4.30 p. m. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1918. — El Presidente.

E. 10 abril Nº 354-v-30 abril.

Compañía Swift de La Plata.
Sociedad Anónima
Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día Lunes 29 de Abril corriente, en el local 25 de Mayo 195, Buenos Aires, a la 3.30 p. m. para tratar la siguiente:

Orden del día.

1º Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.
2º Distribución de utilidades.
3º Nombramiento del Síndico y Síndico Suplente, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos.
4º Designación de dos Accionistas para que, juntamente con el Vice-Presidente, aprueben y firmen el Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1918. — El Secretario.

E. 10 abril Nº 353-v-29 abril

Spencer Kellogg y Sons Of South América
(Sociedad Anónima)

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril a las 2 p. m., en las oficinas de la Sociedad, Bolsa de Comercio, para tratar lo siguiente:

Orden del día

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre 1917 y distribución de utilidades.
2º Elección de cuatro Directores titulares y cinco suplentes por tres años un Síndico y un Suplente.
3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación a la fecha fijada. — Buenos Aires, Abril 9 de 1918. — El Secretario.

E. 10 abril Nº 358-v-29 abril.

S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas.

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual para tratar los siguientes asuntos:

Memoria del Directorio, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance General por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.
Repartición de Utilidades.
Nombramiento de Directores titulares y Suplentes.
Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente y fijación de su remuneración.
Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea. [illegible]

La Asamblea tendrá lugar el día 29 de Abril de 1918 a las 2 de la tarde en la calle Cangallo 315, 5º piso en esta Capital.

Para justificar su personería los señores Accionsitas depositarán sus acciones con un día de anticipación por lo menos en poder de la Sociedad y les serán devueltas después de celebrada la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 10 de 1918. — El Secretario.

E. 10 abril Nº 359-v-29 abril.

Compañía General de Electricadad de Córdoba
Sociedad Anónima
Convocatoria:

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1918 a las 11 a. m., en la sede Social, calle Esmeralda Nº 188 para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance con la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al octavo ejercicio financiero, terminado el 31 de Diciembre de 1917.
2º Aplicación de las utilidades del octavo ejercicio.
3º Elección de cinco Directores Titulares y un Director Suplente. (5 Directores Titulares por dos años y un Director Suplente por dos años).
4º Elección del Síndico y Síndico Suplente y su remuneración.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, según artículo 28 de los Estatutos Sociales, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten su propiedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea en Buenos Aires, en la Oficina de la Compañía calle Esmeralda 188 y en Córdoba en nuestra Administración calle Colón 452. — Buenos Aires, Abril de 1918. — El Directorio.

E. 10 abril Nº 362-v-29 abril

Sociedad General Cinematográfica
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. XI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la sexta asamblea general ordinaria a celebrarse el 29 de Abril a las 4 p. m. en el local social, calle Lavalle Nº 465 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondiente al 6º Ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cuatro directores.
4º Elección de Síndico y Síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 6 de Abril de 1918. — El Directorio.

Artículo 15

Hasta tres días antes de celebrarse la Asamblea, deberán los accionistas depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad o en lugar que designará en la convocatoria y recoger un recibo en el cual constará el número de acciones depositadas y el número de votos a que se tiene derecho. Si los accionistas tuviesen depositadas sus acciones en algún Banco de la Capital, bastará la presentación del recibo o certificado que lo acredite. — El Gerente.

E. 9 abril Nº 319-v-25 abril.

Compañía Italo Argentina de Electricidad
(Sociedad Anónima)
Convocatoria

De conformidad con lo que establece el artículo 23 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el día Lunes 29 de Abril de 1918, en el local de la Compañía, Corrientes 651, a las 4 p. m.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al sexto ejercicio.
2º Elección de seis Directores titulares y de dos Directores suplentes.
3º Elección de Síndico y Síndico suplente.
4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, en unión del Presidente y Secretario.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en las Oficinas de la Compañía, Corrientes 651, hasta tres días antes del fijado para la reunión, los certificados de acciones definitivos. — El Directorio. — Buenos Aires, 25 de Marzo de 1918.

E. 9 abril Nº 314-v-25 abril.

Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia

Explotación de petróleo

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Sábado 27 de Abril próximo a las 4 p. m. en el local de la Compañía, San Martín 66, Buenos Aires, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General.
2º Elección de Síndico y Síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas que firmen el acta.

Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Abril 9 de 1918. — El Presidente.

E. 9 Abril. Nº 310-v-25 abril.

Sociedad Anónima Compañía Argentina Hidráulico-Agrícola

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1918, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Compañía, calle Moreno 411.

Orden del día:

1) Lectura, consideración y aprobación de la memoria y balance general, correspondiente al 4º Ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1917.
2) Nombramiento de un Director para llenar la vacante en el Directorio.
3) Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.
4) Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Para poder asistir a esa Asamblea los señores Accionistas deberán depositar en la Compañía sus acciones, antes de las cuatro pasado meridiano de la víspera del día señalado para la reunión y retirar la boleta de entrada. (Art. 30 de los Estatutos). — El Directorio.

E 9 Abril. Nº 313-v-27 abril.

«Previsión Popular»

619 Salta 619

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos y por resolución del Directorio, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, que se verificará el día Viernes 26 de Abril a las 4 de la tarde en el local de la Compañía calle Salta 619, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos Directores titulares por dos años, dos suplentes por dos años y un seplente por un año; un Síndico titular y un suplente por un año.
4º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 30 deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la Asamblea para obtener la tarjeta de entrada. — Buenos Aires, Abril 9 de 1918. — El Secretario.

E. 9 Abril. Nº 308-v-26 abril.

S. A. Thompson Muebles Lda.
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria el día Martes 30 de Abril a las 4.30 p. m. en el salón del Café París, calle San Martín Nº 113, con la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al quinto Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.
2º Elección de tres Directores titulares y tres suplentes.
3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Florida número 833, con tres días de anticipación, cuando menos al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 8 de Abril de 1918. — H. C. Thompson, Presidente.

E. 9 Abril. Nº 306-v-25 abril.

Anglican Church Association

De acuerdo con el Art. 10 de los Estatutos se convoca a los Miembros a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en esta Capital, Avenida de Mayo 645, el día Viernes 26 de Abril 1918 a las 5 p. m. para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre 1917.
2º Nombramiento de Representante laico.
3º Nombramiento de Secretario y Tesorero.
4º Autorizar a los representantes legales de la Asociación para adquirir de la South American Missionary Society la propiedad ocupada por St Thomas Church (Iglesia de Santo Tomás), Concordia.
5º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — W. E. O. Haxell, Secretario honorario.

E. 9 abril Nº 293-v-26 abril

Sociedad Financiera e Industrial Sud-Americana
(Sociedad Anónima)

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Martes 30 de Abril 1918 en el local calle 25 de Mayo 340 (3er piso) a las 3, p/m. para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria, del Dictamen del Síndico, consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.
2º Elección de 6 Directores titulares, Síndico y Síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, todo accionista deberá depositar sus acciones en Secretaría, calle 25 de Mayo 340 con 3 días a lo menos de anticipación al de la Asamblea.

Otra: Tanto el Balance como la Memoria se encuentran desde ya en Secretaría a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

E. 9 abril Nº 285-v-29 abril

Fábrica de ladrillos de Zárate
Sociedad Anónima
Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de Abril a las 4,30 p. m., en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 101.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.
2º Elección de dos Directores Titulares y un Suplente.
3º Elección de Síndico y Suplente Síndico
4º Aprobar el acta de esta Asamblea y designar dos Accionistas para que la firmen.

Para tener representación en la Asam-

blea, deberán los señores Accionistas depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta los dos días previos a la reunión. — Buenos Aires, Abril 8 de 1918. — El Secretario.
E-9 abril Nº 278-v-25 abril

Compañía Aurífera Argentino-Peruana
Rivadavia 666
Convocatoria

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1918 a las 3 p/m., en el local de la Sociedad, Rivadavia 666, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de dos Directores y un Director Suplente.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Se avisa a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, Rivadavia 666, o en Montevideo, calle Cerrito 358, a más tardar tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea y que el quórum se computará por el Capital Suscripto. — El Directorio.
E-9 abril Nº 273-v-25 abril

Sociedad Anónima
Colonia de Riego Atuel Sud
Convocatoria.

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Abril de 1918 a las 3 de la tarde, en el local calle Moreno 750, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración del informe del directorio sobre el estado de la sociedad y adopción de las medidas que correspondan.

2º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o el correspondiente recibo bancario y hacerse inscribir en la secretaría, Moreno 750, de 10 a/m. a 12 m. hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 6 de Abril de 1918. — Rafael Biancofiore, presidente. — Ernesto J. Barton, secretario.
E 9 abril Nº 271 v-27 abril

City Bell Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente a las 4 p/m. en el local de la Sociedad calle Rivadavia 620, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Memoria del Directorio, Balance General e Informe del Síndico.

2º Elección del Síndico.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas el art. 23 de los Estatutos que dice: «Las acciones deberán depositarse hasta tres días antes de la Asamblea en el domicilio social. En lugar de depósito se aceptará un certificado de Banco a satisfacción del Directorio». — Buenos Abril 9 de 1918. — José Guerrico, presidente. — Adolfo Labougle (hijo), director.
E 9 abril Nº 265 v-29 abril

Guillermo Johnston y Cía.

(Sociedad Anónima Introductora)
Asamblea General Extraordinaria
Convocatoria.

Por resolución del Directorio de esta Sociedad se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 del corriente mes de Abril, en el local social calle Sarmiento Nº 487, a las 2 p/m. a objeto de considerar la siguiente,

Orden del día:

1º Reforma del artículo 17 de los Estatutos agregando al final de su texto actual las siguientes palabras: «y podrán ser reelectos».

2º Autorizar al Señor Presidente para gestionar de los Poderes Públicos la aprobación de la reforma que se llegue a sancionar, para el otorgamiento de la respectiva escritura pública, y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Redacción y aprobación del acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 6 de Abril de 1918. — Arturo Lymn, presidente.
E 9 abril Nº 256 v-25 abril

Casa Importadora Wolf y Schorr Ltda.
Sociedad Anónima
Convocatoria.

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos Sociales se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1918. a las 3,30 p/m en el local social Moreno 431 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Presentación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico referente al año 1917, para su discusión y aprobación.

2º Distribución de Utilidades.

3º Elección de dos Directores titulares y tres suplentes:

4º Elección de un Síndico y un suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deben depositar sus acciones en los escritorios de la Sociedad tres días antes de la fecha de la Asamblea. — El Presidente.
E 9 abril Nº 249 v 29 abril

Ramsay Bellamy y Compañía Limitada
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se cita a los Señores Accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de Abril a las 4 p. m., en el local de la Sociedad calle Reconquista Nº 46, para tratar la siguiente

Orden del día:

1) Lectura y aprobación de la memoria, balance general e informe del Síndico correspondiente al ejercicio hasta el 31 de Diciembre de 1917.

2) Distribución de las utilidades.

3) Elección de un director suplente en reemplazo del Sr. F. R. Bridger, durante su ausencia.

4) Fijar la remuneración del síndico para el ejercicio 1917.

5) Elección de Síndico y Síndico suplente para el ejercicio de 1918.

6) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Los Señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea deberán previamente depositar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por algún Banco con 2 días a lo menos de anticipación al día fijado para la misma en las Oficinas de la Sociedad Reconquista 46. — Buenos Aires, Abril 8 de 1918. — J. C. Bellamy.
E. 9 Abril Nº 321-v-27 abril.

Empresa Eléctrica «San Carlos de Bolivar»
Sociedad Anónima
Calle Esmeralda 188 — Buenos Aires

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril, a las 11 a. m., en el local de la Compañía, Esmeralda Número 188, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917, con informe del Síndico.

2º Distribución de las utilidades del tercer ejercicio.

3º Elección de dos Directores Titulares por dos años.

4º Elección de un Director suplente por dos años.

5º Elección del Síndico y Síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de ésta Asamblea.

Para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, en la Oficina de la Compañía, calle Esmeralda Nº 188, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo de 1918. — El Directorio.
E. 9 Abril Nº 292-v-25 abril.

Compañía Argentina de Materiales Colorantes
Sociedad Anónima
Convocatoria

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General ordinaria que se celebrará el 25 del corriente a las 3 p. m. en el local, Galería Güemes Edificio Supervielle, escritorio 405, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General al 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de Síndico y Síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 8 de 1918. — El Directorio.
E. 9 abril Nº. 302 v-25 abril.

Ferrocarril a Puerto Ocampo
(Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Lunes, 29 de Abril de 1918, a las 4.30 p. m. en el local Paseo Colón 185, 5º piso, de esta Capital, a fin de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al séptimo ejercicio.

2º Distribución de Utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares y un Suplente de acuerdo con los Artículos 10, 12 y 17 de los Estatutos, siendo los salientes reelegibles.

4º Elección de Síndico y Síndico Suplente de acuerdo con el Artículo 17 de los Estatutos, siendo reelegibles.

5º Elección de dos Accionistas para firmar el Acta de ésta Asamblea.

Nota: Los Accionistas deberán depositar sus Acciones o Recibos de depósitos, en la Secretaría de la Sociedad, Paseo de Colón 185, 5º piso, hasta tres días antes de la Asamblea, a fin de retirar la tarjeta de entrada con el número de votos que le corresponde. — Buenos Aires, 6 de Abril de 1918. — James W. Colquhoun, secretario.
E. 9 abril Nº 301 v-29 abril.

«Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Lda.»
Sociedad Anónima

Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de Abril de 1918 a las 4 p. m: en el local calle Defensa 1260, para tratar la siguiente,

—Orden del día—

1º Aumento de capital.

2º Modificación de los artículos 2, 4, 15 y 28 de los Estatutos.

3º Autorización al Directorio para transferir parte del Fondo de Previsión a la cuenta Capital.

Para tener representación en la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Defensa Nº 1276 hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea; (Artículo 23 de los Estatutos). — Buenos Aires, Abril 6 de 1918. — El Directorio:
E. 6 abril Nº 228-v-25 abril

Quebrachales fusionados.
Sociedad Anónima
Convocatorias.

Se cita a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 27 del corriente, a las 2 p. m: en el local Reconquista Nº 30, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas é Informe del Síndico, correspondientes al último ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1917, y distribución de utilidades.

2º Nombramiento de cuatro directores titulares, dos suplentes, un síndico y un suplente.

3º Designación de dos accionistas para que apruebon y firmen el acta de la Asamblea.

A continuación de esa Asamblea General Ordinaria, se celebrará una Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,

Orden del día

1º Reforma de los artículos 10 y 11 de los Estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los Señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, Sarmiento Nº 643, 3º piso, de 1 a 4 p. m., hasta dos días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Abril de 1918. — El Directorio.
E. 6 abril Nº 230-v-27 abril:

Caja de Crédito Hipotecario
Sociedad Anónima
Cangallo 667 — Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Cangallo Nº 667 el día 29 de Abril de 1918 a las cuatro de la tarde, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general e informe del síndico.

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de 2 directores y de dos directores suplentes que salen por sorteo, y del síndico y síndico suplente que terminan su mandato.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1918. — Edmond Robert, Gerente.
E. 18 Marzo. Nº 868-v-26 abril

BALANCES
de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las Sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para la sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos incurrirán en las multas que sanciona la ley (N. 5125) cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o emendatura presentarse salvado con Vo Bo de la Inspección General de Justicia.

— AMERICA —

Dirección General: San Martín Nº. 322

Compañía Argentina de Seguros contra incendios, fluviles y marítimos

Autorizada por Superiores Decretos de fecha 23 de Febrero de 1887 y 30 de Mayo de 1908

Capital autorizado	$ 2 000.000 —
» subscripto	» 1.000.000 —
» realizado	» 550.000 —

Balance General e Inventario al 28 de Febrero de 1918, correspondiente al 31º Ejercicio

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de Accionistas celebrada el día 22 de Marzo de 1918

ACTIVO		$ m/n
Acciones, liberadas 500 accs y a emitir 9500 accs		1000000 —
Accionistas, obligaciones de la 1ª Serie 2		450000 —
Títulos, importe de esta cuenta		514250 —
Bancos, depositado en cuenta corriente		76057 25
Caja, Existencia		87 74
Menaje y útiles, importe de esta cuenta		1000 —
Premios, a cobrar		11684 34
Préstamos hipotecarios, su importe		220000 —
Varios deudores, por saldos		181516 47
Colocaciones, préstamos garantizados		21000 —
		2505595 80
PASIVO		
Capital, por el autorizado		2000000 —
Fondo general de reserva, importe de esta cuenta	$ 80450 —	
Reserva extraordinaria, importe de esta cuenta	» 90000 —	170450 —
Varios acreedores, por saldos		147369 54
Reserva de riesgos en curso	$ 77360 31	
Reserva extraordinaria	» 30000 —	
Reserva de siniestros	» 18000 —	
Beneficios a distribuir	» 62415 95	
Saldo de ganancias y pérdidas		187776 26
		2505595 80

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918

T. Ambrosetti, presidente del consejo. — Enrique Schindler, director general.— Vº Bº: E. R. Patiño, síndico

Estado de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

CREDITO		$ m/n
Saldo del ejercicio anterior	1126 22	
Reserva de siniestros	15000 —	
Reserva de riesgos en curso	72355 28	
Premio sección incendios	259794 79	
Premios sección marítima	83564 33	
Intereses, dividendos, alquileres y salvatages	53581 20	485921 82
DÉBITO		
Siniestros sección incendios	62582 01	
Siniestros sección marítima	33211 33	
Reaseguros	59645 20	
Estornos	4364 99	
Corretajes y comisiones	76173 74	
Impuestos y patentes	4844 15	
Propiedades (administración e impuestos)	3023 40	
Sueldos, gastos generales y de reclame	49822 04	
Varios deudores (incobrables)	1683 86	
Premios (incobrables)	810 45	
Menaje y útiles (amortización)	1984 39	298145 56
Saldo		187776 26
que se aplica:		
a Reserva de riesgos en curso	77360 31	
« Reserva extraordinaria	30000 —	
« Reserva de siniestros	18000 —	125360 31
Y sobre el saldo de:		62415 95
Distribución		
7 % al Consejo de administración	4200 —	
15 % a Fondo general de reserva	9550 —	
78 % Dividendo 8 % S/accs 1ª serie 2	4000 —	
Dividendo 8 % « « 2ª serie y liberadas	44000 —	
Saldo al próximo ejercicio	665 95	62415 95

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918

T. Ambrosetti, presidente del consejo. — Enrique Schindler, director general.— Vº Bº: E. R. Patiño, síndico

Buenos Aires, 20 de Abril de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima — Buenos Aires — Bartolomé Mitre 434/448

Autorizada por Decreto del 10 de Mayo de 1902

BALANCE TRIMESTRAL (Casa Matriz y Sucursales) AL 31 DE MARZO DE 1918

ACTIVO	$ m/n	$ o/s
Acciones:		
A emitirse		10000000 —
Caja:		
Efectivo........ $ m/n 8796009 59 $ o/s 772917 95		
Bancos y Clearing » 12896794 21 » 577262 68	21692803 80	1350180 63
Corresponsales de Ultramar		1500045 50
Descuentos y Adelantos en Cuentas Corrientes, Cuentas Especiales, Caucionadas, etc.	122441769 80	632116 46
Cuentas Diversas	14292547 42	2513429 29
Conversión		6380537 75
Títulos Depositados	52893463 65	12655606 50
Documentos Depositados	2956147 50	343042 11
	214276732 17	35374958 24
PASIVO		
Capital Autorizado:		
Realizado........ $ o/s 10 000.000.—		
Acciones a emitirse........ » 10 000.000.—		20000000 —
Fondo de Reserva		1015285 26
Depósitos:		
A la vista........ $ m/n 47381705 19 $ o/s 84435 83		
Y caja de ahorros » 58031493.— » 1018412 50	105413198 19	1102848 33
Cuentas Diversas	38512693 61	258176 04
Conversión	14501229 22	
Depositantes por Títulos en Custodia y en Garantía	52893463 65	12655606 50
Depositantes de Documentos en Custodia y en Garantía	2956147 50	343042 11
	214276732 17	35374958 24

T. Ambrosetti, presidente. — E. Bertuletti y A. C. Alemanni, gerentes. — A. Ghirlanda, contador. — B. Solari, síndico.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

Nº 859-v-27 abril.

NUEVO BANCO ITALIANO

1887 — 1917

Reconquista y Plaza de Mayo

Autorizado con Decreto del 24 de Abril de 1917

Capital autorizado y realizado.............. $ m/n 5.000.000 —

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1918

Casa Matriz y Sucursales

DEBE	$ o/s	$ m/l	$ o/s	$ m/l
Caja:				
Existencia en Tesorería	26733 54	6212858 20		
» en los Bancos	167974 57	7893489 74	194713 11	14106347 94
Corresponsales			3662336 39	
Cartera			14200 —	37853041 05
Cuentas corrientes				10718553 68
Títulos y valores			43535 —	123458 35
Bienes raíces				2264959 44
Muebles e instalaciones				1 —
Metalización				1436510 82
Dividendos provisorios				340909 10
Cuentas de órdenes diversos			31314 78	1460512 23
Sucursales				136795 14
			3946099 28	68447418 75
Depósitos de acciones en Garantía Directorio		200000 —		
Títulos en custodia	1539378 03	19936925 76		
Títulos en garantía	363999 29	2525157 18	1903377 32	22662082 94
Documentos a cobrar por cuenta	24313 33	1510862 67		
Documentos en garantía		116724 —	24313 33	1627586 67
			5873789 93	92737088 36
HABER				
Capital				5000000 —
Fondo de reserva				1200000 —
Fondo de reserva especial (premio cobrado s/ acciones)				2000000
Fondo de previsión				1800000 —
Fondo de auxilio para empleados				146234 83
Depósitos a la vista y a plazo			137841 55	54848816 89
Metalización			633818 48	
Cuentas de órdenes diversos			30552 30	3200113 16
Sucursales			3143886 95	252053 87
			3946099 28	68447418 75
Depositantes de acciones en Garantía Directorio		200000 —		
Títulos en custodia	1539378 03	19936925 76		
Títulos en garantía	363999 29	2525157 18	1903377 32	22662082 94
Documentos a cobrar por cuenta	24313 33	1510862 67		
Documentos en garantía		116724 —	24313 33	1627586 67
			5873789 93	92737088 36

Luis Maffioretti, presidente.— P. Giudice, L. J. Rissotto, gerentes. — T. Tortello contador. — Domingo B. Borzone, síndico.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia...

—LAS VEGAS—

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA

Escritorios 315/17.—Edificio Supervielle Galería Güemes
Autorizada por Decreto de 24 de Septiembre de 1909

BALANCE MENSUAL AL 31 DE MARZO DE 1918

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Acciones preferidas 6 %		130000 —
Banco Anglo Sud Americano		83 80
» Italo Belga		69 25
» Anglo Sud Americano «Cuenta especial»		168950 08
Caja		2955 70
Banco Popular Argentino		8 93
» de la Nación		352 42
Reproductores		31200 —
Propiedades		976250 —
Intereses y descuentos		36841 18
Acciones en depósito		70000 —
Hacienda lanar		199472 52
» vacuna		23200 60
» caballar		13480 50
Víveres y provisiones		47647 21
Almacén		4970 41
Utiles y enseres		32895 03
Instalaciones		76163 97
Gastos generales		40275 95
Cuentas corrientes		58245 13
Valores en suspenso		4103 30
Conversión	195467 94	
Acciones de Frigorífico	1260 —	
	196727 94	1917165 98
PASIVO		
Capital autorizado:		
Emitido y realizado ... 1.070 000 —		
A emitir ... 130 000 —		1200000 —
Conversión		444245 31
Acciones del directorio y síndicos		70000 —
Productos		2811 60
Comisiones		1700 90
Pastoreo		364 45
Seguros		3165 04
Compensación al personal		13156 72
Fondo de previsión		92161 73
Socorros para empleados		6688 86
Fondo de reserva		81136 48
Ganancias y pérdidas		1731 89
Hipoteca con obligaciones al 9 %	190000 —	
Cuentas corrientes	6727 94	
	196727 94	1917165 98

Buenos Aires, Abril 12 de 1918.
Juan D. Aubone, presidente.--Jorge H. Morrison, síndico.
Buenos Aires, 19 de Abril de 1918.

Publíquese en el Boletín, Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia —*Diego González,* Jefe.

No 852-v-25 abril

COMPAÑIA DE TIERRAS Y HOTELES DE ALTA GRACIA

Domiciliada en Buenos Aires: Calle 25 de Mayo No 101

Balance mensual de saldos al 31 de Octubre 1917

DEBE		$ m/n
Caja y bancos		41097 64
Obligaciones a emitirse		67000 —
Edificios, muebles y útiles en Alta Gracia		1293412 94
Terrenos a vender		94923 22
Deudores por compras por mensualidades		200611 01
Varias cuentas deudoras		5982 54
		1703027 35

HABER		$ m/n
Capital		1000000 —
Obligaciones autorizadas		242000 —
Reservas:		
Estatutaria	19399 05	
Renovaciones edificios	102343 05	
Renovaciones muebles y útiles	54682 61	
Previsión	32991 05	209415 79
Hipoteca		200000 —
Acredores varios		51611 56
		1703027 35

Buenos Aires, Enero 7 de 1918.
José A Frias, presidente.—W. H. Porteous, contador—Amadeo Manzoni, síndico

Buenos Aires, 16 de Abril de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

No 857-v-25 abril.

COMPAÑIA DE TIERRAS Y HOTELES DE ALTA GRACIA

Domiciliada en Buenos Aires calle 25 de Mayo No. 101

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional el 10 de Novimbre 1909.

Balance Mensual de Saldos al 30 de Noviembre de 1917.

DEBE		$ m/n c/l
Caja y Bancos		41025 69
Obligaciones a emitirse		67000 —
Edificios, mueble y útiles en alta Gracia		1314194 36
Terrenos a vender		94923 22
Deudores por compras por mensualidades		200178 16
Varias cuentas deudoras		6844 77
		1724166 20

HABER		$ m/n c/l
Capital (autorizado y realizado)		1000000 —
Obligaciones autorizadas		242000 —
Reservas:		
Estatutaria	19399 05	
Renovaciones Edificios	102343 05	
Muebles y útiles	54628 27	
Previsión	32991 05	209361 42
Hipoteca		200000 —
Acreedores varios		72804 78
		1724166 20

Buenos Aires, Enero 24 de 1918.
José A. Frias, presidente. — W.H. Porteous, contador. — Amadeo Manzoni, síndico.
Buenos Aires, 16 de Abril de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

No 856-v-25 abril.

—SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL PODESTA LDA—

Sarmiento 1122

Autorizada con fecha 19 de Noviembre de 1917
Capital autorizado ... $ m/n 1.400 000 —

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1918

	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Capital realizado		1400000 —		1400000 —
Caja y Bancos	503693 15	502189 96	1503 19	
Mercaderías	227743 63	227743 63		
Frutos del País	13702 78	13802 78		
Muebles y Utiles	13705 75	13000 —	806 75	
Bienes Raíces	270000 —	135000 —	135000 —	
Vapor «Río Negro»	220000 —		220000 —	
» » » «explotación»	220020 —	517076 14		297056 14
Caballada	630 —	630 —		
Tropas Carros	3310 —	3310 —		
Hacienda Lanar	9803 10	9803 10		
Hipotecas	7000 —	7000 —		
Deudores Varios	1196781 51	1196781 51		
Sucursales	485914 58	485914 58		
Banco Nación San Antonio	25289 82	25289 82		
Gastos de Instalación	2480 —		2480 —	
Fondo de reserva	37684 42	37684 42		
Letras a Pagar	129965 54	49955 47		369579 93
Acreedores Varios	2628833 68	3038677 21		409843 53
Casa en San Antonio Oeste	3212680 39	1084474 50	2128205 89	
Gastos Generales	5303 10	2480 —	2823 10	
Seguros	475 —	3234 42		2759 42
Intereses y Descuentos		11579 91		11579 91
	9215117 45	9215117 45	2490818 93	2490818 93

Antonio Podestá, presidente. — J. Carlos Podestá, secretario-tesorero. — Jacinto Orlando, síndico.

Bueuos Aires, 17 de Abril de 1918.

Publíquese en el Boletín, Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia —*Diego González.* Jefe.

No 853-v-25 abril.

COMPAÑIA INGLESA

ESTANCIA LAS VIOLETAS COMPANY LIMITED

País de Origen, Inglaterra

Domicilio en Buenos Aires, Calle San Martín No. 296

Autorizada por el Señor Juez de Comercio doctor don Ramón S. Castillo con fecha 15 de Julio de 1909.

Balance Anual al 28 de Febrero de 1918 —Este Balance corresponde a operaciones en el País.

ACTIVO	$ m/n
Varios deudores	81258 25
Alambrados	19706 63
Construcciones	34981 —
Hacienda vacuna	42219 54
Caja	280 05
Hacienda yeguariza	8718 82
Terraplenes	4209 12
Edificios	31680 62
Máquinas, útiles etc	14335 97
Estancia Las Violetas	405223 99
Muebles	5543 41
Gastos de explotación en el año	22286 78
	670426 18

PASIVO	$ m/n
Varios acreedores	2729 29
Capital autorizado y susbcripto £ 45,000	515454,55
Hacienda lanar	12094 57
Arrendamientos	15959 23
Suspenso	12271 94
Hacienda porcina	492 50
Productos varios	1958 78
Oficina de Inglaterra	109465 32
	670426 18

Buenos Aires, Marzo 29 de 1918

p. p. Estancia Las Violetas Company Limited, W. Turnbull.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

No 851-v-25 abril

COMPAÑIA DE TIERRAS Y HOTELES DE ALTA GRACIA

Domiciliada en Buenos Aires, calle 25 de Mayo 101

(Autorizada el 10 de Noviembre de 1909)

Balance mensual de saldos al 31 de Diciembre de 1917.

DEBE		$ m/n
Caja y Bancos		38476 18
Obligaciones a emitirse		67000 —
Edificios, muebles y útiles en Alta Gracia		1314194 36
Terrenos a vender		94923 22
Deudores por compras por mensualidades		199727 16
Varias cuentas deudoras		10099 68
		1724420 60

HABER		$ m/n
Capital (autorizado y realizado)		1000000 —
Obligaciones autorizadas		242000 —
Reservas:		
Estatutaria	19399 05	
Renovaciones:		
Edificios	102243 05	
Muebles y útiles	54239 73	
Previsión	32991 05	208872 88
Hipoteca		200000 —
Acreedores varios		73547 72
		1724420 60

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1918.

José A. Frias, presidente.—W. H. Porteous, contador.—Amadeo Manzoni, síndico

Buenos Aires, 16 de Abril de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

No 858-v-25 abril.

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, LIMITADA

1883 Méjico 1883

Capital Ilimitado

Autorizada por el Superior Gobierno el 3 de Noviembre de 1904

BALANCE GENERAL E INVENTARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1917

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea realizada el 13 de Marzo de 1918

DEBE	$ m/n
Acciones Emitidas	450000 —
Acciones Subscriptas	402110 —
Obligaciones a Cobrar	628901 55
Préstamos Hipotecarios	24080 —
Valores al Cobro	39309 15
Créditos Diversos	11602 46
Banco Nación Argentina	34601 20
Caja	12072 95
Muebles y Utiles	5559 22
Alcancías a Domicilio	143 64
Propiedades	12697 —
Acciones a devolver	2580 —
Cuentas corrientes	1586 09
Gastos de instalación	253 05
	1625496 31

HABER	$ m/n
Capital Emitido	450000 —
Capital Subscripto	402110 —
Capital Realizado	401474 —
Fondo de Reserva	91377 51
Caja de Ahorro	113326 36
Caja de Ahorro a Domicilio	4992 54
Depósitos a Plazo Fijo	51374 23
Cuentas Corrientes	7218 93
Depositantes de Valores al Cobro	39309 15
Créditos Diversos	21428 58
Undecimo dividendo	4860 56
Duodécimo dividendo	8739 37
Obligaciones a pagar	885 —
Capital a devolver	2580 —
Ganancias y Pérdidas	25820 08
	1625496 31

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	$ m/n
A Gastos generales	34812 95
» Muebles y Utiles	617 69
» Gastos de instalación	253 05
» Créditos diversos	1818 25
» Obligaciones a cobrar	4297 84
Saldo a distribuir	25820 03
	67619 86

HABER	$ m/n
Por Intereses y descuentos	61490 58
» Créditos Recuperados	295 67
» Liquidación cuotas en retardo	22 —
» Comisiones	270 66
» Multas	83 40
» Alquileres	1110 —
» Créditos diversos	4347 55
	67619 86

Mariano Otero Atucha, presidente. — Eduardo Navarro, gerente. — Alejandro Stornelli, síndico.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

Nº 829-v-25 abril.

COMPAÑIA DE LUZ E INDUSTRIAS ELECTRICAS

SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Esmeralda 188, Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 30 de Diciembre de 1913.

Capital autorizado	$ m/n	1.000.000 —
» subscripto	» »	350 000 —
» realizado	» »	350.000 —

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1918

DEBE	$ m/n
Acciones a emitir	650000 —
Acciones directorio	15500 —
Bienes raices, usina y redes	505341 93
Medidores, muebles y útiles	10131 68
Gastos de fundación	1 —
Varias cuentas	8573 20
	1190547 81

HABER	$ m/n
Capital autorizado	1000000 —
Directorio	15500 —
Letras a pagar	8454 14
Varias cuentas	121582 59
Fondo de reserva y previsión	8713 10
Fondo de amortización y depreciación	34028 20
Reserva almacenes	288 01
Ganancias y pérdidas	1981 77
	1190547 81

E. Piccaluga, presidente.—Juan Alfaro, síndico.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

Nº 847-v-25 abril

CURTIEMBRE LA ARGENTINA GRUNBAUM-SOULAS

SOCIEDAD ANONIMA

Monteagudo 351

Capital: $ 3 500 000 —

Autorizado e Integrado

Estatutos aprobados por Decreto del Superior Gobierno de la Nación en fecha 17 de Agosto de 1914.

Balance General al 31 de Diciembre 1917.

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 27 de Marzo de 1918.

ACTIVO		$ m/n
Terrenos, edificios maquinarias	2487133 96	
Amortizaciones 1915-1916	94116 49	2393017 47
Caja y Bancos		28620 31
Cuentas corrientes		1672598 15
Obligaciones a cobrar		706620 82
Mercaderías generales		2983091 97
Seguros e intereses correspondientes a 1918		53638 47
Directorio, acciones en depósito		160000 —
Acciones Cooperativa Telefónica		691 60
Carros y caballos		7048 40
		8005327 19

PASIVO		$ m/n
Capital		3500000 —
Fondo de reserva		188232 99
Varios acreedores		692793 25
Obligaciones a pagar		1880000 —
Cuenta «socorro»		337 61
Acciones en depósito		160000 —
Ganancias y pérdidas:		
Saldo disponible 1916	2202 97	
Ganancia neta 1917	1581760 37	1583963 34
		8005327 19

Santiago Soulas, presidente.— Eduardo Budd, secretario.—Feliciano Rivadavia, síndico.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1917

DEBE	$ m/n
A cuentas corrientes	311 32
A gastos generales, intereses, seguros	325338 58
Saldo ejercicio 1916	2202 97
Beneficio ejercicio 1917	1581760 37
	1909613 24

HABER	$ m/n
Por Saldo ejercicio 1916	2202 97
» Dividendo s/acc. Coop. Telefónica	25 20
Por Mercaderías generales	1907385 07
	1909613 24

Santiago Soulas, presidente. — Eduardo Budd, secretario. — Feliciano Rivadavia, síndico.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia — *Diego González*, Jefe.

Nº 802-v-25 abril

THE BERMEJO ESTANCIA COMPANY LTD.

País de origen: Inglaterra

Domicilio: Londres

Sucursal: Bartolomé Mitre 430

Fecha de reconocimiento: 14 de Febrero de 1911

Capital autorizado	$ oro	403200 —
Subscripto e integrado,	» »	365400 —

Balance General de la Sucursal al 31 Julio 1917

ACTIVO	$ m/n
Campo «El Bermejo»	488274 64
Edificios	4511 40
Alambrado	35463 39
Bretes, baños y corrales	6070 35
Muebles y útiles	3237 15
Materiales, mercaderías, etc.	115 55
Maíz	3000 —
Hacienda vacuna	410019 —
» Yeguariza	9272 —
» Porcina	80 —
E. H. Donkin	598 24
Caja	1511 53
Arrendamientos	2362 78
Cereales «El Victoriano»	2010 05
Muebles y útiles »	539 —
«Los Algarrobos» S. A. Ganadera	17157 31
	984222 39

PASIVO	$ m/n
Casa Matriz, Londres	854536 94
The Scottish Estancia Company Ltd.	15088 —
Ganancias y pérdidas	114597 45
	984222 39

Porpoder The Bermejo Estancia Coy. Ltd.
Roberto Macintosh

Ganancias y Pérdidas 31 Julio 1917

DEBE	$ m/n
Edificios	224 75
Alambrados	1813 13
Bretes, baños y corrales	291 16
Muebles y útiles	493 60
Hacienda yeguariza	228 59
Intereses	1899 53
Arrendamientos	29097 47
Gastos generales	2879 90
» » «El Victoriano»	1167 90
Manutención	5750 66
» «El Victoriano»	1294 05
Sueldos	10586 64
» «El Victoriano»	3312 50
Saldo	114597 45
	173637 33

HABER	$ m/n
Hacienda vacuna	166655 48
» porcina	80 —
Maíz	1143 85
Pastoreo «El Victoriano»	5758 —
	173637 33

Por poder The Bermejo Estancia Coy. Ltd.

Robert Macintosh

Buenos Aires, 19 de Abril de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

Nº 837-v-25 abril.

THE SCOTTISH ESTANCIA COMPANY LTD

Sucursal

País de origen, Inglaterra

Domicilio, «El Victoriano» (Estancia) M. Buey, Prov. Córdoba

Fecha de reconocimiento, 9 de Marzo 1903

Capital autorizado, $ 352800 oro; subscripto e integrado $ 185976 oro

Balance general de la sucursal al 31 de julio 1917

ACTIVO	$ m/n
Campo	126230 06
Edificios	14040 04
Alambrados	16639 65
Instalaciones	20040 26
Montes	1695 22
Muebles y útiles	242 04
The Bermejo Estancia Coy.	15088 —
	193965 27

PASIVO	$ m/n
Casa matriz	166884 10
Cuenta pendiente «El Bermejo»	1708 54
Ganancias y pérdidas	25372 63
	193965 27

Por poder The Scottish Estancia Coy. Ltd.
Robert Macintosh

GANANCIAS Y PERDIDAS
31 de Julio 1917

DEBE	$ m/n
Alambrados	835 77
Edificios	360 —
Instalaciones	2226 70
Muebles y útiles	60 50
Gastos generales	2408 —
Saldo	25372 63
	31303 60

HABER	$ m/n
Arrendamientos	30176 —
Campo «La Vaca»	797 80
Intereses	329 80
	31303 60

Robert Macintosh

Buenos Aires, 19 de Abril de 1918.

Publíquese en el Boletín, Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

Nº 835-v-25 abril.

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

1883 Méjico 1883

Sociedad Cooperativa de Crédito — Limitada

Autorizada por el Superior Gobierno el 3 de Noviembre de 1904

Capital ilimitado

Balance mensual al 28 de Febrero de 1918

DEBE	$ m/n
Acciones emitidas	450000 —
» subscriptas	405480 —
Obligaciones a cobrar	623496 45
Préstamos hipotecarios	24030 —
Valores al cobro	39139 15
Créditos diversos	11936 74
Banco Nación Argentina	43331 70
Caja	20570 63
Muebles y útiles	5559 22
Alcancías a domicilio	143 64
Propiedades	12697 —
Cuentas corrientes	1586 09
Gastos de instalación	253 05
» generales	6358 94
Liquidac. cuotas en retardo	0 05
Deudores por multas	0 65
	1653633 31

HABER	$ m/n
Capital emitido	450000 —
» subscripto	405480 —
» realizado	404910 —
Fondo reserva	91625 91
Caja de ahorro	119877 92
Caja de ahorro a domicilio	4808 20
Depósitos a plazo fijo	55233 23
Cuentas corrientes	9104 09
Depositantes de valores al cobro	39139 15
Créditos diversos	21161 96
Undécimo dividendo	4800 46
Duodécimo dividendo	8469 78
Obligaciones a pagar	697 —
Intereses y descuentos	12175 78
Comisiones	26 85
Multas	2 90
Alquileres	300 —
Ganancias y pérdidas	25820 08
	1653633 31

Mariano Otero Atucha, presidente. — Eduardo Navarro, gerente. — Alejandro Stornelli, síndico.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

Nº 830-v-25 abril.

La Italia

Compañía Nacional de Seguros
Bs. Aires — Bmé. Mitre 383

Autorizada por Decreto del 23 de Agosto de 1887 y regida por los Estatutos aprobados el 18 de Julio de 1894.

Capital autorizado .. $ 2 000 000 — m/l
» subscripto ... » 600 000 — »
» realizado ... » 300.000 — »

Balance General e Inventario al 31 de Diciembre de 1917

Aprobados sin modificaciones por la Asamblea del 4 de Marzo de 1918

ACTIVO		m/l
Accionistas		300000 —
Acciones serie B.	400.000 —	
» » C	500.000 —	
» » D	500.000 —	1400000 —
Inmuebles:		
Propiedad calle Corrientes 459 al 467	210.000 —	
Propiedad calle Viamonte 1675 al 1679	85000 —	
Propiedad calle Pedriel 93 al 99	20.000 —	315000 —
Hipotecas varias		126000 —
Caja: en efectivo		14146 46
Bancos:		
Banco de Italia y Rio de la Plata	164 432 22	
Banco Popular Argentino	40.622 66	205054 88
Títulos varios:		
$ 24 000 — Crédito Argentino 1905 a 80.50 %	21.240 —	
14 acciones Sociedad Anónima Minoteriés Elevateurs a Grains	8.000 —	
2 acciones Sociedad Anónima Santiago Lambruschini	2 000 —	31240 —
Certificados de Fundador: 105 certificados 10 % valor de compra arto 52 Estatutos		1600 —
Premios incendios a cobrar		53345 12
» marítimos » »		46272 19
Agentes del interior » »		10580 —
Letras a cobrar cartera		44044 08
Deudores varios, saldo		19353 83
Muebles y útiles, valor de los existentes		1165 63
Títulos en garantía, Directorio y Gerente		60000 —
		2627802 19

PASIVO		m/l
Capital autorizado		2000000 —
Dividendos: saldo a pagar		7329 20
Reservas:		
Estatutaria	91.213 21	
Extraordinaria	80.000 —	
Riesgos en curso	170.000 —	
Siniestros pendientes	45000 —	
Dividendos futuros	20000 —	
Valor de inmuebles	15000 —	421213 21
Compañías: saldo reaseguros		50064 99
Garantía alquileres: varios		1720 —
Corresponsales: Saldo de la cuenta		32351 27
Títulos en garantía: Directorio y Gerente		60000 —
Ganancias y pérdidas: saldo		55123 52
		2627802 19

Ernesto Piaggio, presidente. — David Olivari, gerente. — A. Julio Varese, contador. — Vo Bo: José D. Faro, síndico.

—

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de 1917

Aprobada por la Asamblea del 4 de Marzo de 1918

CRÉDITO		m/l
Saldo del ejercicio de 1916		1226 10
Varios: su arto 49 de los Estatutos		1038 —
Certificados de fundador, saldo		604 —
Reservas:		
Extraordinaria	70.000 —	
Riesgos en curso	160000 —	
Siniestros pendientes	17000 —	
Dividendos Futuros	20000 —	
Valor de inmuebles	10000 —	277000 —
Premios:		
Sección marítima: seguros efectuados	671627 46	
Sección incendios: Seguros efectuados	370554 10	1042181 56
Intereses y alquileres: Saldos		26937 93
Cuenta cambio: Saldos		968 23
		1349955 82

DÉBITO		m/l
Varios: rebajas s/cts. a/c.		15000 —
Inmuebles: rebajas s/el valor de las propiedades		9982 71
Títulos varios: rebaja		760 —
Reaseguros marítimos	461388 95	
Reaseguros incendios	143160 31	604549 26
Siniestros marítimos	67655 36	
Siniestros incendios	65617 12	133272 48
Corretajes y descuentos		63936 96
Impuestos y patentes		28000 29
Anulaciones		26353 68
Pericias		8950 —
Alquiler		4800 —
Honorarios y gastos generales		69226 92
Reservas: Las constituídas:		
Extraordinaria	80000 —	
Riesgos en curso	170000 —	
Siniestros pendientes	45000 —	
Dividendos futuros	20000 —	
Valor de inmuebles	15000 —	330000 —
Ganancias: Saldo		55123 52
		1349955 82

Ernesto Piaggio, presidente. — David Olivari, gerente. — A. Julio Varese, contador. — Vo Bo: José D. Faro, síndico.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

Nº 807-v-26 abril.

LA CLARA

SOCIEDAD ANONIMA

Escritorio Bmé. Mitre 720

Autorizada por decreto del Gobierno Nacional de fecha 14 Diciembre 1905

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1918

ACTIVO		$ m/n
Molino «La Clara»		284595 10
Molino «Colonias del Sud»		120000 —
Caja en Olavarría		10153 11
Caja en Buenos Aires		4588 14
Banco Británico de la Améri. del Sud		6013 66
Banco Comercial Italiano		6601 68
Banco de la Provincia de Buenos Aires		828 12
Cuentas Corrientes		131807 58
Muebles y útiles en Olavarría		15968 50
Muebles y útiles en Buenos Aires		933 45
Bolsas		2249 24
Seguros		4777 85
Letras a cobrar		545 25
Deudores en gestión		26778 68
Máquinas e Imp. Agrícolas		473 60
Trigos y Derivados		80583 24
Gastos Generales		25081 14
Comisiones		1322 —
Intereses		2715 16
Acciones en depósito		25000 —
		751015 50

PASIVO		$ m/n.
Capital: autorizado, subscripto e integrado 2.000 acciones preferidas de $ 100 c/u	200000 —	
3.000 acciones ordinarias de $ 100 c/u	300000 —	500000 —
Ganancias y Pérdidas		3509 99
Fondo de Reserva		51532 61
Dividendos		7038 —
Amortización maquinarias		30000 —
Alquileres		155 —
Administración Molino		9715 —
Banco de la Nación Argentina		18425 95
Banco de Olavarría		20942 13
Banco Edificadora		4696 82
Letras a pagar		80000 —
Acciones del directorio		25000 —
		751015 50

Eduardo Zimmermann, presidente. — Juan Reibaldi, tesorero. — León E. Basavilbaso, tenedor de libros. — Vo. Bo.: E. U. Zimmermann, síndico.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1918.

Publíquese en el Boletín, Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

Nº 788-v-25 abril.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Cámara de Diputados de la Nación

Se llama a licitación conjunta para la publicación del Diario de Sesiones volante y del permanente, las órdenes del Día, las publicaciones de la Comisión de Presupuesto, folletos etc, para el día 16 de Mayo próximo a las 3 p. m. Las bases se publican en el Boletín Oficial y pueden consultarse en el Cuerpo de Taquígrafos. — Buenos Aires, Abril 8 de 1918. — D. Zambrano (hijo), secretario.

Bases de Licitación

Para la publicación diaria de las sesiones de la H. Cámara de Diputados conjuntamente con la impresión de las sesiones en volúmenes, las órdenes del día y demás publicaciones.

Art. 1º Para poder tomar parte en la licitación los interesados deberán presentar un certificado de depósito de dos mil pesos moneda nacional en el Banco de la Nación a la orden del señor presidente y del señor secretario habilitado de la H. Cámara. Esta cantidad se duplicará al firmar el contrato en garantía de su cumplimiento. Las propuestas se presentarán en sobre cerrado.

Art. 2º La presidencia de la H. Cámara se reserva el derecho de aceptar en todo o en parte las propuestas que considere más convenientes o de rechazar todas, las que se presenten, o dejar sin efecto la licitación celebrada y llamar a nueva si por cualquier motivo derivado de las propuestas o de modificaciones que la H. Cámara pueda introducir en las resoluciones vigentes, lo considere necesario, teniendo derecho los proponentes en cualquiera de estos casos, únicamente a la devolución de los depósitos de garantía.

Art. 3º Las multas que se impongan a la casa contratista se harán efectivas sobre los fondos que le adeude la H. Cámara por trabajos hechos o por razón del depósito de garantía, debiendo reintegrarse éste inmediatamente en la cantidad en que haya quedado mermado. Las multas se impondrán por resolución de la presidencia de la H. Cámara por simple vía administrativa y sobre los fondos ya mencionados, debiendo considerarse como cosa juzgada para el interesado las resoluciones que dictare aquélla.

Art. 4º Para el caso de que no tenga la casa contratista fondos ni créditos por trabajos hechos sobre los cuales puedan hacerse efectivas las penas que le sean impuestas, así como la reintegración del depósito en su caso (Art. 3º), aquélla reconoce en la secretaría de la H. Cámara, autorizada por la presidencia de la misma, personería y autoridad suficiente para exigirle el pago en juicio, obrando por sí misma o por mandatario, y reconoce igualmente que servirá de suficiente título ejecutivo al efecto el competente certificado, autorizado por el presidente de la H. Cámara en el que conste la multa impuesta.

Art. 5º Cada falta de cumplimiento al presente contrato cuya sanción no estuviera expresamente establecida en el mismo, se penará con una multa de cien a quinientos pesos, impuesta por la presidencia, sin perjuicio de los descuentos a que pueda dar lugar.

Art. 6º El licitante cuya propuesta fuera aceptada sin perjuicio del depósito de garantía acreditará el encontrarse en todo momento en condiciones, por los elementos que posea, de dar exacto cumplimiento al compromiso contraído.

Art. 7º La licitación se llevará a cabo para la impresión de 3000 (tres mil ejemplares) del diario de sesiones volante, destinados exclusivamente al servicio oficial, impresiones, varias y ordenes del día, dentro de la suma de setenta mil pesos moneda nacional (70.000 pesos) pudiendo el impresor, de su cuenta y cargo, admitir subscripciones particulares, todo de acuerdo con lo dispuesto al respecto en la ley de presupuesto para el corriente año 1918, Anexo A.

Art. 8º Los concurrentes a la licitación deberán expresar en sus propuestas el precio que cobrarán al público por la subscripción: particular a la publicación diaria del Diario de Sesiones.

Diario de Sesiones Volantes

Impresión. — Art 9º La impresión se hará en papel de diario, en forma de cuaderno, y tendrá la página sin recortar 20,5 x 29 centímetros.

Art. 10 El tipo empleado será cuerpo 10 sin interlínea para la parte oral, y 8 de la misma familia para los documentos y redacciones.

Art. 11 La composición será a dos columnas, medida 17, y cada columna contendrá 62 líneas de cuerpo 10 o su equivalente si hubiera cuerpo 8.

Art. 10. Se usará redonda, bastardilla, negrita o versalita según lo indiquen los originales o las instrucciones que se den para el trabajo. Las titulares empleadas serán a elección de la secretaría.

Art. 11 En los casos especiales de cuadros, estadísticas, mapas, planos, etc., la casa contratista procederá respecto de su composición, colocación y demás detalles según las instrucciones que le dé la secretaría.

Art. 12. La casa contratista deberá recibirse en la oficina de taquígrafos de los originales de cada sesión, los que le serán entregados por parte siempre que sea posible.

Art. 13. Será de cargo exclusivo de la casa contratista la debida corrección de las pruebas, sin perjuicio de las correcciones que en las mismas juzgue oportuno hacer la secretaría de la honorable cámara. La casa contratista deberá entregar las pruebas que se le soliciten como también las que sean necesarias para los diarios, salvo orden en contrario de la secretaría.

Tiraje. — Art. 14. La publicación íntegra de la sesión saldrá indefectiblemente al día siguiente de aquel en que se haya iniciado.

Art. 15. Doscientos ejemplares serán distribuidos bajo sobre con dirección impresa. Los sobres serán de papel manila y tendrán el formato conveniente para contener el cuaderno de la publicación sin doblar. Los sobres y su impresión correrán por cuenta de la casa contratista.

Art. 16. Todos los ejemplares de la publicación serán abrochados (cuando pasen de cuatro páginas) y cortados. Podrán ir solamente doblados los destinados al interior de la República.

Reparto. — Art. 17 — Exterior. La casa contratista entregará en la sucursal del Correo de la Honorable Cámara los ejemplares correspondientes al exterior (cuatrocientos), franqueados por cuenta

de la casa impresora, los días de salida de correos en la siguiente forma: para Uruguay y Bolivia diariamente; para el Paraguay, los días de vapor; para Chile y Perú, los días de ferrocarril, de combinación, y para las otras Repúblicas del Centro y Norte América y Europa; los días de valija, según indique el correo.

Art. 18. — Capital — La casa contratista entregará en el correo los ejemplares correspondientes a la Capital a las 7 a/m., del día de su publicación, determinado en el artículo 11, debiendo la casa contratista seguir estrictamente las indicaciones que la secretaría le hiciera respecto de la forma de entrega al correo de todos los ejemplares, ya clasificados por repartos o sucursales.

Art. 19. — Interior — La casa contratista entregará en el correo los ejemplares correspondientes al interior, clasificados y empaquetados por ferrocarriles y con arreglo a las indicaciones que le haga la secretaría, a las 7 a/m., del día de su publicación los destinados al radio urbano, y el resto antes de la 1 p/m., del mismo día.

Art. 20 Las formas de entrega establecidas en las bases anteriores podrán ser modificadas a indicación de la secretaría.

Art. 21 Los horarios establecidos para la entrega de la publicación regirán siempre que se haya entregado a la casa contratista todos los originales de la sesión antes de la 1 y 30 a/m., del día de la publicación. Si hubiera demora en la entrega de todos los originales por parte de la oficina de taquígrafos, los términos expresados se prorrogarán a razón de media hora por cada quince minutos de atraso, no pudiéndose computar las fracciones menores de este lapso de tiempo.

Art. 22 El reparto se hará por el correo, siendo considerada esta publicación como correspondencia oficial salvo la lista para el exterior.

Art. 23 Las fajillas para el reparto serán hechas por cuenta de la casa contratista en papel de diversos colores de acuerdo con los originales e indicaciones que reciba. La impresión de las fajillas será hecha por la casa contratista en el término de ocho días. Inmediatamente de pasado este término la casa contratista deberá comenzar el cumplimiento del presente contrato en todas sus partes. Será también por cuenta de la casa contratista la impresión de nuevas fajillas por cambio de dirección.

Precio. — Art. 24 Las propuestas se formularán dando precio por 3.000 ejemplares (Art. 1º), (pudiendo el impresor de su cuenta y cargo admitir subscripciones particulares). El precio se fijará por página y ciento de ejemplares comprendiendo el texto, cuadros, planos, mapas, planillas, presupuesto, etc. Cuando en la última página la composición no llegue a media página, se computará por media página.

Pago. — Art. 25 El pago de la publicación diaria lo ordenará mensualmente la secretaría en virtud de los certificados correspondientes que le remita la oficina del correo, los que servirán para acreditar el número de ejemplares enviado, así como la fecha y hora de la entrega, sin perjuicio de cualquier otro medio de contralor que establezca la secretaría.

Penalidad. — Art. 26. La casa contratista será pasible de una multa del diez por ciento del valor de cada edición por cada hora de retardo en la entrega establecida en los artículos 15 y 16. Las fracciones de tiempo mayores de media hora se computarán como hora entera. Si la mora se prolongara por más de tres días, será facultativo de la presidencia de la honorable cámara rescindir el contrato y encargar a otra casa la impresión por cuenta de la casa contratista. En caso de rescisión del contrato por culpa de la casa contratista, ésta perderá el depósito de garantía.

Art. 27. Cuando en la impresión hubiere líneas traspuestas, suprimidas, repetidas, cambiadas, invertidas o que no correspondan al texto o contengan cualquier otro defecto o error que a juicio de la secretaría sea imputable a la casa contratista por descuido manifiesto de la misma, sufrirá ésta una multa de cien a quinientos pesos moneda nacional en cada caso y su monto será fijado por la presidencia de la cámara sin perjuicio de hacerse por cuenta de la casa contratista las reimpresiones o correcciones que la secretaría juzgue necesarias, y que se practicarán en la forma y en el término que ella establezca.

Art. 28. Al día siguiente de hecha la publicación de una sesión, la casa contratista entregará a la oficina de taquígrafos puebas de galera en la forma y cantidad que se le indique, más un ejemplar de las mismas pruebas que contenga los documentos.

Diario de Sesiones Permanente

Art. 29. Los volúmenes de esta publicación serán impresos en papel de obras de primera, de 35 kilos la resma de 74 x 110 centímetros, con los mismos cuerpos que el diario de sesiones volante, a dos columnas, medida 14. Cada columna contendrá 58 líneas de cuerpo 10 o su equivalente si hubiere cuerpo 8. Los índices y nomenclator irán en cuerpo 8.

Art. 30. Dentro de los ocho días después de recibidos los originales que se irán entregando paulatinamente, la casa impresora entregará pruebas de segunda y está obligada a dar pruebas nuevas todas las veces que se le pidan. No podrá imprimir ningún pliego sin autorización expresa, y a los diez días de dada esa autorización deberá estar impreso. Deberá entregar tres ejemplares de cada pliego a medida que se vayan imprimiendo. La casa impresora deberá entregar pruebas a los dos días de recibidos los originales por lo menos de treinta y dos páginas, y mientras tenga originales deberá seguir entregando treinta y dos páginas diariamente. A los dos días de tener las pruebas con el conforme para la impresión, deberán estar impresos dos pliegos de diez y seis páginas, debiendo imprimir por lo menos dos pliegos diariamente mientras tenga puebras con conforme. A los quince días de impreso el último pliego de un tomo, la casa impresora deberá entregar el tomo encuadernado.

Número de ejemplares. — Art. 31. La edición en volúmenes será de mil quinientos ejemplares.

Precio — Art. 32. El precio se fijará por pliego de diez y seis páginas. Quedará comprendido en este precio, además del texto, los cuadros, presupuesto, índices, nomenclator, leyes, tapas de papel de color de cuarenta kilos la resma de 74 x 110 centímetros y encuadernación a la rústica.

Pago. — Art. 33. El pago de la impresión del diario de sesiones lo ordenará la secretaría a medida que se entregue cada tomo.

Penalidad — Art. 34 Si la casa contratista no cumpliera sus compromisos con arreglo a las bases anteriores, sufrirá una reducción de veinte por ciento sobre el importe de cada tomo.

Ordenes del día y demás publicaciones

Art. 35 Las órdenes del día, todas las publicaciones de la comisión de presupuesto, los folletos cuya publicación se ordenare y demás publicaciones se harán con el mismo formato y en los mismos tipos que el diario de sesiones permanente, con una o dos columnas, según se determine en cada caso. Las órdenes del día y demás publicaciones de la comisión de presupuesto irán abrochadas y cortadas. Los folletos irán encuadernados a la rústica y llevarán tapas de media cartulina, que se computarán como las páginas interiores.

Art. 36 La imprenta entregará en secretaría pruebas de segunda sin más demora que la indispensable para una rápida composición, aun en el caso de que los originales le sean entregados de noche.

Art. 37 La casa contratista entregará pruebas de las publicaciones de la comisión de presupuesto, ya sea de uno o de todos los anexos, en el número que se le pidiere, dentro de las vuinticuatro horas de haber recibido las pruebas anteriores corregidas; y la impresión se hará dentro de las cuarenta y ocho horas a contar desde el momento en que recibiera la orden respectiva, que podrá ser dada por el conjunto de los anexos o por una parte de ellos. La falta de cumplimiento en estos casos hará incurrir a la casa contratista en una multa de veinte por ciento de rebaja sobre el precio.

Art. 38 La casa contratista entregará pruebas de los folletos y otras publicaciones dentro de las cuarenta y ocho horas de entregados los originales, y deberá entregar la publicación terminada dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las últimas pruebas con la orden de impresión.

Art. 39 El tiraje ordinario será de quinientos ejemplares para las órdenes del día y los folletos y de mil ejemplares para las publicaciones de la comisión de presupuesto; pero la casa contratista estará obligada a imprimir mayor número de ejemplares si se le ordenare, haciendo una reducción cuyo porcentaje indicará en el precio del tiraje suplementario.

Art. 40 El precio se fijará por página para las órdenes del día y publicaciones de la comisión de presupuesto y por pliego de diez y seis páginas para los folletos y demás impresiones en forma de libro, y no será alterado aún cuando se impriman trabajos en cuadros estadísticos, columnas de números, etcétera. Cuando la composición no llegue a media página se computará media página.

Art. 41 El pago lo ordenará mensualmente la secretaría a la presentación de los certificados correspondientes que comprueben que la impresión se ha hecho en debida forma. No se tomará en cuenta para el pago las páginas en que haya líneas traspuestas, suprimidas, repetidas, cambiadas; invertidas, que no correspondan al texto, así como si resultare algún error o defecto de impresión de importancia, imputable a la casa contratista a juicio de la secretaría. En tales casos estará además obligada la casa contratista a hacer un nuevo tiraje correcto por su cuenta, sin perjuicio de las penas anteriormente establecidas.

v-16 mayo.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase por segunda vez a licitación pública durante treinta días para la provisión de formularios, útiles y materiales en lo que resta del corriente año. Por el pliego de condiciones y detalle ocurrir de 12 m. a 6 p/m., todos los días hábiles y de 9 a/m., a 12 m. los sábados, a la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos, Corrientes Nº 416 (2º piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 18 de Mayo próximo venidero a las 2 y 30 p/m., — Buenos Aires, 18 de Abril de 1918. — M. J. Carlés, Jefe de la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos.

v- 18 mayo

Intendencia Municipal

Llámase a licitación pública para el día 30 del corriente a la 1 y 1/2 pasado meridiano, para la provisión de artículos de ferretería, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse, en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525, 1º piso. — Buenos Aires, Abril 23 de 1918. — El Secretario.

-v-30 abril.

Llámase a licitación pública para el día 30 del corriente a las 2 pasado meridiano, para el terraplenamiento de la Avenida Coronel Roca de Ameghino a Tellier, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525, 1º piso — Buenos Aires, Abril 23 de 1918. — El Secretario.

-v-30 abril.

Llámase a licitación pública para el día 30 del corriente a las 2 y 1/2 pasado meridiano, para la construcción de obras sanitarias en el Jarsdín Botánico del Sud, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525, 1º piso. — Buenos Aires, Abril 23 de 1918. — El Secretario.

-v-30 abril.

Llámase a licitación pública para el día 29 del corriente a las 2 p. m., para la provisión de cuatrocientas cincuenta toneladas de comento Portland, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525, 1er. piso. — Buenos Aires, Abril 22 de 1918. — El Secretario.

v-29 abril.

Llámase a licitación pública para el día 29 del corriente a las 2 y 30 p. m., para la provisión de artículos de ferretería, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525, 1er. piso. — Buenos Aires, Abril 22 de 1918. — El Secretario.

v-29 abril.

Llámase a licitación para la enajenación de diversos materiales acumulados en los Cementerios de la Capital, (manijas, cruces, mármoles, etc.) Tendrá lugar el día 26 del corriente a las 3 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Abril de 1918. — El Secretario.

v-26 abril.

Llámase a licitación para la provisión de leche, con destino a las dependencias de la Asistencia Pública, hasta el 30 de Junio del corriente año. Tendrá lugar el día 26 del corriente a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Abril de 1918. — El Secretario.

v-26 abril.

Llámase a licitación para la provisión de 300 faroles cuadrados, cuyos modelos pueden consultarse en la Administración General de Suministros, destinados al servicio de alumbrado público. Tendrá lugar el día 26 del corriente a las 2.30 p. m. El pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Abril de 1918. — El Secretario.

v-26 abril.

Llámase a licitación pública para el uso del Teatro Colón por el término de cuatro años contados desde el 1º de Enero de 1919, de acuerdo con las bases y condiciones aprobadas por la Intendencia Municipal y que se hallan a disposición de los interesados en la Administración General del Teatro, calle Tucumán Nº 1161. Las propuestas deberán ser presentadas por escrito en el acto de la licitación, que se verificará el 1º de Julio próximo a las 4 p. m., en las Oficinas del Señor Administrador General, en presencia del Escribano Municipal y del suscripto. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1918. — El Secretario de Hacienda.

v-1º julio

Ministerio de Hacienda

Banco de la Nación Argentina

Llámase a licitación pública nuevamente por el término de 30 días para la ejecución de las obras del edificio proyectado para la Sucursal del Banco en Mercedes (Provincia de Corrientes).

Los planos y pliegos de condiciones están a disposición de los concurrentes en las Gerencias de Casa Central y Sucursal Mercedes.

Las propuestas deben presentarse en sobre cerrado con sello de lacre en la Gerencia de Casa Central, calle Rivadavia Nº 363, o en la Sucursal Mercedes antes de las tres p. m. del día 20 de Mayo de 1918, a cuya hora serán abiertas en la primera, en presencia de los interesados que concurran.

Si se presentan propuestas en la Sucursal Mercedes, debe hacerse con cinco días de anticipación a la fecha indicada. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1918, — Los Gerentes.

v-20 mayo.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de los elementos necesarios para el mejor funcionamiento de los depósitos fiscales.

Art 1º Las propuestas deberán hacerse estipulando el «Precio Unitario» del artículo respectivo y la casa proponente firmará y sellará la propuesta, salvando en igual forma cualquier error y raspadura en los precios.

Art 2º No se tomará en cuenta ninguna oferta por artículos que no sean los pedidos y la casa adjudicataria entregará los materiales correspondientes en el Depósito de Materiales por cuenta de la misma.

Art. 3º La entrega total de los materiales los efectuará la casa proveedora dentro de los (30) treinta días de que haya sido notificada de la adjudicación respectiva.

Art. 4º Todo artículo deberá ser repuesto dentro de las 48 horas; en caso contrario se procederá a la compra por administración por cuenta del proveedor, deduciendo su importe del depósito de garantía o de la factura respectiva.

Art. 5º Contra la entrega de los artículos el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales de un recibo sellado y firmado como constancia de los mismos los que, una vez de haberse terminado la entrega total de los artículos adjudicados, los acompañará a la factura respectiva para efectuar la liquidación y pago de la misma por la vía que corresponda.

Art. 6º Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los artículos licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más conveniente; ya sea en cantidades, precio y condiciones, así como también la facultad de la aceptación y rechazo de cualquiera o todas las ofertas presentadas, sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho a reclamo alguno.

Art. 7º La propuesta se presentará bajo sobre cerrado en la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata a nombre del Señor Director General, el día 25 de Abril a las 4 p/m. La primera foja de cada propuesta le corresponde un sellado de cinco pesos y cada una de las siguientes un papel sellado de un peso moneda nacional, deberá además, venir acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General, en dinero efectivo o en títulos nacionales de renta equivalente al (3 %) tres por ciento del importe total de la propuesta, el que será elevado hasta el (5 %) cinco por ciento del valor adjudicado, por parte del proponente y como garantía del fiel cumplimiento de entrega de los materiales adjudicados.

Art. 8º Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1918.

v-26 abril.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar desde la fecha, la provisión a la Penitenciaría Nacional de los elementos que más abajo se detallan, durante los seis últimos meses del corriente año.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría el 29 de Abril próximo a las 3 de la tarde, debiendo presentarse, para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con las planillas y Pliego de Condiciones que se encuentran en la Secretaría del citado establecimiento a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m.

Expediente 97-T-918.

150.000 kilos de harina «Especial» o tipo similar.

112.000 kilos de harina «Favorita» o tipo similar.

74.000 kilos de leña de quebracho colorado en trozos.

4.800 kilos de sal de Cádiz de primera.

8 kilos de hilo en madeja.

6 kilos de azafrán selecto.

5 kilos de clavos de pulgada y media.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1918. — El Secretario.

v-29 abril

Llámase a segunda licitación privada para el día 30 del corriente a las 2.30 p/m. la provisión inmediata de los artículos que más abajo se detallan. Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional y deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones respectivo, el que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m. — Expediente 124-A.

1.400 pañuelos de algodón.

7.050 metros de lienzo de 0.82 de ancho.

[illegible] metros de lienzo de 1.20 de

850 metros de brin de Rusia.

750 metros de cinta blanca.

70 gruesas botones blancos de 12 mm.

30 docenas carreteles hilo blanco número 40 «Cadena» 500 yardas c/u.

16 docenas carreteles hilo blanco número 16 «Cadena» 500 yardas cada uno para ojalar.

30 cartitas de agujas para máquina Singer: 15 número 1, 10 número 1 1/2 y 5 número 2.

12 gomas devanaderas para máquina, diámetro 30 mm.

2 litros aceite «Espermo».

1 caja tiza mineral negra.

1.200 metros de paño.

16 gruesas de botones negros de 20 mm.

7 docenas carreteles hilo negro número 16 «Cadena» 500 yardas para ojalar.

2 docenas dedales para sastre, diferentes tamaños.

20 cartitas agujas para máquina: 10 número 1, 5 número 2 y 5 número 3.

1 caja de tiza mineral blanca.

2 litros de aite «Espermo».

20.000 ojalillos negros Nº 153.

175 metros vaca cromo negra.

700 kilos suela macho para clavado (Peso máximo: 19 kilos).

3 docenas badanas 1ª, color natural.

70 metros loneta americana.

13 metros tela engomada p. punta dura doble ancho.

25 kilos clavos hierro p. suela 4 1/2.

14 kilos alambre p. tacos redondo 0.70 mm.

7 panes de 100 gramos, cera negra.

35 hojas papel lija 1/2 luna 1 1/2".

28 hojas papel lija 1 1/2 resma.

4 rollos papel lija 1 1/2".

1 rollo papel lija 0".

4 kilos cola en cáscara.

14 ovillos hilo acarreta Nº 2.

7 kilos semillas 2 1/2.

4 kilos almidón mandioca.

14 fundas Espedit Nº 8.

7 fundas Espedit Nº 7.

10 litros tinta negra.

10 gruesas cordones negros trenzados.

1/2 kilo campeche.

1/4 kilo percloruro hierro.

3 litros aguardiente.

6 lápices color.

4 litros petróleo.

5 litros aceite fino para máquina.

4 litros aceite «Espermo».

5 litros vinagre.

4 kilos trapos.

4 docenas agujas Singer chata Oxilate Nº 3.

1 1/2 docenas agujas Singer chata Oxilante Nº 3.

4 kilos de estopa.

Buenos Aires, Abril 25 de 1918. — El Secretario.

v-30 abril

Llámase a segunda licitación privada para el día 30 del corriente a las 2 p. m., la provisión inmediata de los artículos que más abajo se detallan.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional, y deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el respectivo Pliego de Condiciones, el que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m.

Exp. 82-M.

14.000 kilos fierro lingote.

4.000 kilos fierro viejo tortuga.

8.000 kilos carbón coke p. fundición fierro.

100 plombagina blanca.

1.500 kilos tierra refractaria.

700 kilos ladrillos refractarios.

1 metro arena del río.

3 fuelles.

975 metros cuadrados roble argentino 1" x 12".

1.500 hojas lija 1 1/2" x 2".

28 gruesas tornillos 20/15.

292 gruesas tornillos 20/20.

14 gruesas tornillos 20/25.

100 litros aceite cocido.

200 litros barniz «Standard».

10 litros aguarrás.

5 kilos polvo amarillo.

2 cuchillos con corte para máquina garlopa de 0.40 de largo por 0.10 de ancho.

6 barrenos doble canaleta: 2 de 8 m.m., 2 de 10 m. m. y 2 de 11 m.m.

1 sierra circular dientes derechos, diámetro 305 m. m.

1 kilo cera adhesiva para correas.

1 metro corcholina de 0.60 de ancho.

52 kilos remaches cabeza redonda de 8 x 40 m. m.

22 kilos arandelas de 25 x 10 x 3 m. m.

4 kilos acero novo cuadrado de 16 m. m.

35 limas chatas de 14", corte bastardo.

35 limas media caña de 14" corte bastardo.

25 cepillos de alambre de acero, cuadrado de 70 por 170 m. m.

1 piedra esmeril grano, grueso de 6 por 60 c. m.

5 porrones ácido sulfúrico de 18 litros cada uno. — Buenos Aires, Abril 25 de 1918. — El Secretario.

v-30 abril

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de los útiles y libros y papeles en blanco que necesitarán las oficinas del Consejo durante el año 1919.

Las muestras de los artículos, bases de licitación y pliego de condiciones, podrán consultar los interesados en la Dirección Administrativa, calle Rodríguez Peña 935, todos los días hábiles de 12 a 5 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado, en el sellado de ley y acompañadas del depósito de garantía respectivo, tendrá lugar el día Viernes diez (10) de Mayo del año actual, a las 2 de la tarde. — Buenos Aires, 3 de Abril de 1918. — El Secretario General.

v-10 mayo.

Colonia Nacional de Menores Varones

Exp. Nº 26-L-918

Segunda Licitación

Llámase a licitación privada por segunda vez hasta el día 25 del corriente a las 10 a. m., para la provisión al Establecimiento de los siguientes artículos:

Generales de Almacén

100 kilogramos aceite de oliva puro en lastas de 5 kilogramos cada una.

70 kilogramos arroz carolina.

800 kilogramos arroz glacé.

2 cajones bacalao de Noruega o Escocia.

1 kilogramo hongos secos.

5 kilogramos pimienta blanca molida de 1ª.

50 litros vinagre de vino en barril.

3 kilogramos te Mazzawatte.

70 kilogramos harina de trigo 00.

12 docenas trapos para piso.

6 docenas repasadores.

6 tarros líquido Brasso Nº 12.

30 cajones keresone refinado.

2 cajones nafta.

1 cajón alcohol desnaturalizado.

1 gruesa fósforos Victoria.

Carne

265 kilogramos diarios más o menos de carne de vaca, de 1ª, gorda, fresca con huesos, libre de patas, entrañas, cabeza, garras y brazuelos.

Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. — Marcos Paz, Abril 19 de 1918, F. C. S. y C. G. B. A. — El Secretario.

v-25 abril.

Instituto Nacional de Sordomudas

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de este aviso, llámase a licitación privada para la provisión durante el mes de Mayo próximo de los artículos que a continuación se detallan, de acuerdo con el pliego de condiciones establecido por el Acuerdo de Gobierno de 25 de Febrero último.

Combustible

Mensualmente

500 kilos de carbón de leña fuerte.

6000 kilos de leña de quebracho colorado.

500 astillas de sauce.

Comestibles

Mensualmente

120 kilos de azúcar Refinería.

6 kilos de azúcar molida, en bolsitas.

4 cajones azúcar en panes.

100 kilos arroz Carolina Diamante 0000.

150 kilos azúcar Tucumana.

2 kilos almidón Remy.

5 kilos almidón Colman.

2 kilos aceitunas M.

5 kilos achicoria Planteur.

12 cj. azafrán.

12 cajas Buffach.

50 kilos soda para pisos.

50 kilos sal fina de 1ª.

10 kilos harina de maíz.

4 docenas agua lavandina Jané.

12 paquetes chuño «Brown».

6 cajas brillantina Imperial.

12 tarros pomada Brazzo.

5 kilos conserva de tomates Pretto.

20 kilos fideos de sémola.

20 kilos maíz pisado.

12 latas jalea membrillo Noél.

100 kilos jabón amarillo Campana.

12 tarros levadura Royal.

12 ladrillos ing.

14 rollos papel higiénico.

20 kilos papel blanco.

30 kilos porotos manteca.

6 latas puré Gillio.

6 cajas brillantina Bulher.

12 jabones Pulidor.

20 kilos trigo.

10 latas té Néctar (1 k. c/u)

6 docenas sapolio Morgan (faja azul).

2 quesos frescos del país.

2 kilos queso Reggiano.

1 kilo hongos italianos.

4 botellas vinagre de vino.

200 litros vino San Juan, tinto.

1 casco vino «Dussaud».

Carne, pescado, aves y huevos

Diariamente

45 kilos carne de vaca especial clasificada en la forma siguiente: 25 kilos nalga del medio, 20 kilos falda, pecho, costillar y lomo; 5 kilos huesos (rodilla o cadera).

10 kilos carne de cordero, carnero, cerdo, ternera o su equivalente en facturas.

3 pejerreyes grandes frescos u otro pescado en proporción.

2 kilos panceta.

1 pollo grande y sano o el equivalente de su valor en otra clase de ave.

2 docenas de huevos frescos.

Leche y manteca

35 litros de leche fresca pasteurizada.

5 litros de leche caliente.

350 gramos manteca fresca.

Verduras, papas y batatas

Diariamente

1 zapallo angola.

12 lechugas o escarolas o el equivalente en otra verdura de la estación.

12 tomates grandes.

6 ajíes.

2 coliflores grandes.

2 atados de salsifí o el equivalente en otra verdura de la estación.

5 atados de verdurita.

500 kilos de papas de primera.

500 kilos de batatas de primera.

Lavado

500 docenas de piezas de ropa.

Farmacia

1/2 litro jarabe de tolú.

40 gramos benzoato de soda.

1/2 litro tintura árnica.

6 paquetes algodón de 50 gramos cada uno.

Materiales y útiles para talleres

40 metros soga 1/2 pulgada.

20 metros moldura para marcos.

1 tabla de pino tea 1x2x25.

1 tira moldura 1x3x26.

1 palo redondo 2x2x25.

1 tirante 2x3x18.

2 kilos alambre grueso 0.005.

4 rondanas de bronce dobles, con espiga, rosca de madera.

25 metros de felpa granate.

12 metros de fleco.

Las propuestas serán abiertas el día 26 de Abril a las tres pasado meridiano, en el local del Establecimiento; Córdoba 3120, ante la Dirección y el Inspector de Justicia que designe la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Las entregas se harán cuando y en la cantidad que la Dirección las solicite.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del Establecimiento, a disposición de los interesados, los días hábiles de 2 a 5 p. m. — La Dirección.

v-26 abril.

Instituto Nacional de Ciegos

Por el término de cinco días a contar desde la fecha, se llama a segunda licitación privada para la provisión de los artículos de uso y consumo para el próximo mes de Mayo, que a continuación se detallan:

Carne y Pescado

1590 kilos carne vaca clasificada entre cuadril, nalga y falda; 62 kilos cima de ternera: 10 kilos carne de cerdo

mera; 10 lenguas de vaca; 20 kilos tocino salado (panceta).

Diariamente

2 kilos pescado entre pejerrey, brótola o besugo.

Pan y harina:

1400 kilos pan primera en pancecitos de 100 gramos cada uno; 70 kilos harina primera.

Leche y manteca

1100 litros de leche fresca y pura; 10 kilos manteca fresca.

Papas

1200 kilos papas primera limpias y sin brotes; 300 kilos batata primera.

Verduras, legumbres y huevos

2 kilos acelgas, 2 kilos arvejas frescas o su equivalente en otras legumbres; 12 ajíes sanos y grandes; 2 kilos chauchas o su equivalente en otra verdura; 24 plantas lechuga frescas y repolladas; 12 manzanas sanas y buenas; 12 tomates sanos; 12 atados verduritas bien surtidas; 1 zapallo angola sazonado; 2 docenas huevos frescos.

Combustible:

6000 kilogramos de leña quebracho colorado hachado en trozos de 0,20 cent.

Lavado

912 sábanas; 430 toallas; 420 fundas; 500 servilletas; 325 delantales; 380 calzoncillos; 350 camisetas; 440 pares de medias; 600 pañuelos de mano; 120 sábanas de baño; 150 camisas; 150 calzones; 130 enaguas; 150 toallas chicas; 50 blusas brin; 70 guardapolvos; 150 repasadores; 80 colchas blancas; 20 camisas blancas; 15 cuellos; 50 piezas varias; 50 trajes brin, (saco y pantalón).

Ropería

12 piezas cotonada cuadritos blancos y negros; 6 piezas bombasí de color con frisa; 2 piezas brin algodón azul; 30 metros de género adamascado; 5 metros de granité de color; 6 guardapolvos blancos; 8 docenas camisetas de algodón, invierno para niñas; 4 docenas camisetas alg. inv. medianas para niñas; 8 doc. camisetas algodón medianas para varones de 8 a 12 años; 8 docenas calzoncillos algodón de invierno, para niños de 8 a 12 años; 2 doc. colchas blancas chicas; 6 chaquetas para cocinero; 8 doc. servilletas algodón; 20 metros género turco; 10 metros impermeable para cama; 8 doc. camisetas alg. color, de invierno para hombre; 8 doc. calzoncillos alg. color para hombre; 3 doc. blusas brin azul para servicio doméstico; 2 doc. tricotas invierno mezcla algodón y lana para hombre; 2 doc. tricotas mezcla, para niños de 12 a 16 años; 2 doc. para niños de 8 a 12 años; 2 doc. tricotas para niñas tamaño grande; 1 y 1/2 para niñas de 10 a 14 años; 1 doc. para niñas de 6 a 9 años.

Mercería:

24 rollos cinta hilera alg. 100 metros cada una; 24 doc. botones hueso para calzoncillos; 6 doc. tiradores para hombre; 4 piezas elástico negro, angosto para sombreros; 24 doc. hormillas para pantalón; 24 doc. pañuelos color de mano; 3 piezas bombasí blanco ordinario para ropa int. de niñas; 12 doc. calcetines algodón para hombre; 28 doc. medias alg. negras largas con y sin forma para niñas; 12 doc. medias negras cortas para niñas chicas; 8 doc. repasadores alg. de color; 6 piezas de 48 metros, ancho 1,60 de uso doméstico para sábanas.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 29 del corriente mes a las 4 p/m., deberán ser presentadas en un todo de acuerdo con el decreto de 25 de Febrero de 1916.

Los interesados pueden solicitar en la secretaría Rivadavia 6293, planillas y pliegos de condiciones. — Buenos Aires, Abril 23 de 1918. — La Secretaria.

v-29 abril

Instituto Nacional de Sordomudos

Por el término de cinco días, contados desde la fecha de la primera publicación del presente aviso, llámase a 2a licitación privada para el aprovisionamiento durante el próximo mes de Mayo de los artículos que a continuación se detallan de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Gobierno de 25 de Febrero de 1916.

Verduras, frutas y huevos

8 verduritas.
6 tomates.
6 ajíes.
1 apio.
12 espinacas.
6 acelgas.
2 coliflores.
3 atados en salsifíes.
4 zapallitos.
1 cardo.
6 a 30 plantas de lechuga o escarola.
2 brócoli.
3.000 naranjas.
3 manzanas.
2 docenas de huevos.

Papas, batatas y zapallos

1.200 kilos de batatas, amarillas, libres de tierra, grandes.

300 kilos de papas, sanas, grandes y libres de tierra.

30 zapallos Angola, amarillos, grandes y bien maduros.

Leche y manteca.

30 litros diarios de leche fresca en las condiciones de densidad y gordura que establecen las ordenanzas municipales.

450 gramos manteca fresca.

Pan y harina

50 kilos diarios de pan de primera calidad en panes franceses de 130 gramos, más o menos.

1 kilo diario de harina de trigo.

7.000 kilos de leña de quebracho colorado, hachada para cocina, libre de mezclas de otra madera.

100 kilos de carbón de leña fuerte, libre de tierra.

Lavado y planchado

100 camisas blancas, 100 cuellos íd., 400 camisas color, 800 camisetas, 800 pares de medias, 1.200 pañuelos chicos, 400 sábanas una plaza, 400 fundas, 100 colchas blancas, 30 cobijas, 800 servilletas, 540 repasadores de cocina, 100 delantales cocinero, 800 blusas y pantalones azules, 100 piezas varias, 50 tohallas para baño.

Las propuestas se formularán en planillas especiales que al efecto entregará la Secretaría del Establecimiento, al que las solicite y de conformidad en un todo con el pliego de bases y condiciones y lo establecido por el Acuerdo de Ministros antes citado, acompañándose a cada propuesta un sello de un peso moneda nacional y dos copias en papel simple, requisito sin el cual no será tomada en cuenta para la adjudicación. El acto de apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 29 de Abril a las 3 p. m. en el local del Instituto calle Avellaneda Nº 1825-1861, ante un representante de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 24 de 1918. — La Secretaria.

v-29 abril

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa
(Paseo Colón y Brasil)

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 pasado meridiano, del día 21 de Mayo próximo para la provisión de calzado, telas, implementos, etc., para la confección de vestuario de invierno de la tropa. Por datos, pliegos de condiciones, etc., recurrir a la División Compras. — Buenos Aires, Abril 22 de 1918.

-v-21 mayo.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

En la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología del Miniterio de Agricultura, calle Maipú 1241, se recibirán propuestas para la provisión de suministros para el corriente año, de acuerdo con el detalle y condiciones publicadas a continuación. Más informes, Sección Contabilidad, de 12 a 6 pasado meridiano.

Bases:

Art. 1º En la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura, calle Maipú 1241, se recibirán propuestas para la provisión de suministros para el año corriente, hasta el día 29 de Abril de 1918, a las 2 p. m., hora en que serán abiertas por el Señor Director General de Minas, en presencia del Jefe de Contabilidad y de los interesados que concurran.

Art. 2º Las propuestas serán acompañadas de un papel sellado de cinco pesos moneda legal ($ 5,00 m/l), si el importe total de las mismas excede de cinco mil pesos, o con uno de un peso moneda legal ($ 1,00 m/l), si el importe fuera menor de dicha suma.

Las propuestas serán acompañadas además de un certificado de depósito de garantía hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Minas, Geología e Hidrología, por un valor equivalente al 3 por ciento del monto total de la propuesta, no tomándose en cuenta las que no reunan estos requisitos.

Art. 3º Los depósitos mencionados en el artículo anterior, correspondientes a las propuestas que no fueran aceptadas, serán devueltos al día siguiente de haberse resuelto la licitación. El depósito que corresponda a la propuesta aceptada, será, por el contrario, aumentado hasta integrarse el 10 por ciento de su valor, como garantía de la misma.

Art. 4º El contrato de compra-venta deberá firmarse, a más tardar, treinta días después de la fecha de aprobada la licitación, y los gastos de escritura serán por cuenta del proponente

Art. 5º La adjudicación recaerá en la propuesta que sea más conveniente a juicio de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, quien se reserva el derecho de rechazarlas todas o llamar a una nueva licitación entre los proponentes que ofrezcan más ventajas.

Art. 6º Los proponentes que no concurran a firmar el contrato en el término señalado anteriormente, o no dieran cumplimiento a lo establecido en las presentes bases, perderán el depósito de garantía que será pasado inmediatamente al Consejo Nacional de Educación de acuerdo con la Ley 4223; asimismo, el depósito de garantía responderá por el mantenimiento de la propuesta y de sus precios, durante 45 días hábiles a contar del de la licitación, perdiéndose en beneficio del Estado, en el caso que el vendedor falte a ese compromiso.

Art. 7º El adjudicatario no podrá transferir su contrato en todo o en parte, a otra persona o personas, sin autorización de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Art. 8º Los precios cotizados deberán estipularse en pesos moneda nacional, de curso legal, especificándose el unitario y el total de cada artículo y la entrega se hará sin recargo en el lugar que determine la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, dentro del radio de la Capital.

Art. 9º La adjudicación se hará por renglón al precio más bajo, a igualdad de condiciones y calidad, reservándose el comprador el derecho de rechazar todas las propuestas o de aceptar el todo o parte de ellas. Cando dos o más vendedores coincidan en el mismo precio en uno o varios artículos el comprador llamará a nueva licitación por los mismos, siempre que el valor de ellos excediese de pesos 1.000 oro sellado, o su equivalente en pesos moneda nacional; y si aun en este caso el ofrecimiento se hiciera por el mismo valor, el comprador le solicitará mejora de precios, procedimiento aplicable también para la circunstancia de que el importe de lo solicitado no alcanzase a aquella suma. Si con esto la igualdad de precios persistiera, el comprador se reserva el derecho de adjudicar la compra en la forma y a quien considere conveniente.

Art. 10º Efectuada la adjudicación, el vendedor no podrá eludir bajo ningún pretexto, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente pliego, el que adquiere por ese sólo hecho toda la fuerza de un contrato. Dentro de los tres días hábiles de haber sido notificada la aceptación de su propuesta, el vendedor deberá hacer efectiva la caución del 10 % del depósito de garantía y presentar el certificado donde conste haber practicado esa operación. El vendedor que no diera cumplimiento a esta obligación dentro de los tres días establecidos, incurrirá en una multa de cincuenta pesos moneda legal ($ 50.00 m/l.), por cada día de retardo, transcurridos tres días de retardo sin haberse presentado a formalizar esa operación se procederá a comprar por su cuenta los artículos en plaza, en las condiciones que para este caso se establecen en el artículo siguiente.

Art. 11 Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, para la entrega de los artículos, sin que se hayan recibido, el comprador podrá dejar sin efecto la compraventa, proceder a comprarla en plaza por cuenta del vendedor o exigirle la entrega de acuerdo con la orden de compra. En el primer caso, el vendedor perderá su depósito de garantía, totalmente o en la parte proporcional que corresponda, según que la falta de entrega sea total, o parcial, y si no tuviera depósito incurrirá en una multa de 6 % del importe de las mercaderías en el segundo caso incurrirá en una multa del 1 % del importe total de la mercadería no entregada y en el pago de la diferencia de precios que resulte al efectuar la compra en plaza por su cuenta más los gastos que dicha operación ocasione, siempre que este precio total sea mayor que el del contrato, y si resultara menor, la diferencia quedará a beneficio del comprador, y en el tercero incurrirá en una multa del 1 % del mismo importe por cada semana o fracción que se retarde en la entrega.

Art. 12 El depósito de garantía del 10 % después de verificada la adjudicación responde por el cumplimiento por parte del vendedor de todas o cada una de las cláusulas del presente pliego, así como de las multas y penalidades que para cada caso se establezcan.

Art. 13 Sólo se admitirán en las licitaciones que se verifiquen, propuestas de casas establecidas que fabriquen, introduzcan o expendan directamente los artículos sobre que versa la propuesta, recaudo que podrá confirmarse en la oportunidad y forma que se considere pertinente.

Art. 14 Fuera de las penalidades especificadas en el presente pliego de condiciones, la Dirección General de Minas Geología e Hidrología solicitará del Excmo. Señor Ministro, la eliminación de las transacciones comerciales que hubiere lugar en el mismo Departamento, de todo proponente que se hiciere pasible de penas por reincidencia u otras faltas que a su juicio las estime suficientes para tal descalificación, la que podrá hacerse efectiva, temporaria o definitivamente.

Art. 15 El pago se hará una vez recibidos de conformidad los artículos y previo los trámites administrativos del caso.

Art. 16 Toda duda o divergencia que se suscite con respecto a la interpretación del presente pliego, cambio, entrega o rechazo de los artículos, será resuelta por la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Lista de Suministros

Utiles de Dibujo

12 gomas circulares Faber (tinta).
30 gomas lápiz H.
39 gomas A. K. A. 7 y 1/2 por 5 y 1/2 cm.
5 rollos papel milimetrado Schleidhery «Schull».
1 rollo papel milimetrado Schleidhery «Schull», transparente.
3 rollos papel milimetrado Schleidhery «Schull», Nº 763.
10 rollos papel milimetrado Contador Nº 21 (Blocks).
75 frascos tinta china, «Gunter y Wagner».
8 frascos tinta china en barras.
6 libretas cuadriculadas 20 x 15.
12 libretas medianas.
30 frascos tinta azul de prusia «Gunter y Wagner» Pellican.
12 frascos tinta azul cobalto.
18 frascos tinta sepia.
24 frascos tinta china.
12 frascos tinta vermellón.
18 frascos tinta verde.
12 frascos tinta amarilla.
18 frascos tinta carmín.
6 cajas lápices Koo-I-Noor H.
45 cajas lápices Koo-I-Noor 1H o Apollo.
4 cajas lápices Koo-I-Noor 2B o Apollo.
9 cajas lápices Koo-I-Noor 2H o Apollo.
6 cajas lápices Koo-I-Noor H o Apollo.
15 cajas lápices Koo-I-Noor 3H o Apollo.
3 cajas lápices Koo-I-Noor 4H o Apollo.
12 cajas lápices Koo-I-Noor HB o Apollo.
3 cajas lápices Koo-I-Noor 5B o Apollo.
8 cajas lápices Koo-I-Noor 4H o Apollo.

2 cajas lápices Koo-I-Noor 6B.
2 frascos tinta para corregir copias ferroprusiato.
2 frascos tinta colorada para corregir copias ferroprusiato
2 reglas con aristas de goma.
2 pinceles para acuarela.
2 escuadras de 45°.
2 escuadras de 30°.
11 rollos de tela imperial de 1,50 metros de ancho.
5 rollos papel dibujo Imperial.
8 rollos papel transparente de [illegible] metros de ancho (N° 386).
2 rollos papel transparente de [illegible] metros de ancho (N° 385) fino.
12 cajas lápices porta mina.
19 cajas minas Koo-I-Noor para lápices porta o Apollo.
3 cajas minas Koo-I-Noor o Apollo N° HB, cajas de 1/2 docena.
3 cajas minas Koo-I-Noor o Apollon N° 2B, cajas de 1/2 docena.
2 cajas minas Koo-I-Noor o Apollor N° 3B, cajas de 1/2 docena.
2 caajs minas Koo-I-Noor o Apollon N° 4B, cajas de 1/2 docena.
1 caja minas Koo-I-Noor o Apollon N° 5B, cajas de 1/2 docena.
1 caja minas Koo-I-Noor o Apollon N° 6B, cajas de 1/2 docena.
3 cajas minas Koo-I-Noor o Apollon N° H, cajas de 1/2 docena.
2 cajas minas Koo-I-Noor o Apollon N° 2H, cajas de 1/2 docena.
2 cajas minas Koo-I-Noor o Apollon N° 3H, cajas de 1/2 docena.
2 cajas minas Koo-I-Noor o Apollon N° 4H, cajas de 1/2 docena.
1 caja minas Koo-I-Noor o Apollon N° 5H, cajas de 1/2 docena.
1 caja minas Koo-I-Noor o Apollon N° 6H, cajas de 1/2 docena.
20 lápices A. W. Faber N° 2685 rojos.
20 lápices A. W. Faber N° 2686 azules.
3 cajas de lápices A. W. Faber de 12 colores.
2 tiralíneas «Richler».
1 juego completo «Pistolet».
2 reglas «T».
2 juegos acuarela (barritas).
4 juegos platillos.
8 triples decímetros triangulares con escales.
6 pinceles «Widson y Newton» número 12.
6 pinceles «Widson y Newton» número 11.
6 pinceles «Widson y Newton» número 10.
6 pinceles «Widson y Newton» número 9.
6 pinceles «Widson y Newton» número 8.
6 pinceles «Widson y Newton» número 7.
6 pinceles «Widson y Newton» número 6.
6 pinceles «Widson y Newton» número 5.
6 pinceles «Widson y Newton» número 4.
9 pinceles «Widson y Newton» número 3.
9 pinceles «Widson y Newton» número 2.
9 pinceles «Widson y Newton» número 1.
6 pinceles para gomeros.
12 portalápices Koo-I-Noor, Apollo, o Faber.
1 caja plumas Perry N° 25.
4 cajas plumas de dibujo Guillot N° 303, de 1/2 gruesa.
1 caja plumas dibujo «Guillot» N° 291, de 1/2 gruesa.
6 cajas plumas dibujo (Guillot» N° 390, de 1/2 gruesa.
1 caja plumas dibujo «Guillot» N° 290, de 1/2 gruesa.
5 cajas plumas dibujo «Guillot» N° 170, de 1/2 gruesa.
4 compases «Barabán» chicos (juegos).
3 compases «Barabán» medianos (juegos).
2 compases «Barabán» grandes (juegos).
12 tiralíneas.
2 balaustrines juegos completos.
24 lapiceras de junco.
6 limas para lápices.
25 rollos papel «Adhesive» transparente A. P.
20 cuadernillos papel cuadriculado tamaño oficio.
50 rollos papel dibujo «Whatman» grueso liso, en hojas de 1 x 0,70 m.
4 rollos papel vegetal transparente verde aceitado.
1 rollo papel transparente blanco aceitado.
12 raspadores.
6 Vaccinos Tills «plumas raspadores» (tubos).
6 cajas broches O. K. 1B.
3 cajas broches «Best» números 12, 13 y 14.
2 frascos Sandaraque.
3 cajas gomitas para paquetes.
1 rollo papel de dibujo.

Escuadras de Celuloide

3 de 45° y de 10 centímetros mayor longitud.
3 de 30° y de 10 centímetros mayor longitud.
3 de 45° y de 15 centímetros mayor longitud.
3 de 30° y de 15 centímetros mayor longitud.
3 de 45° y de 20 centímetros mayor longitud.
3 de 30° y de 20 centímetros mayor longitud.
3 de 45° y de 30 centímetros mayor longitud.
3 de 30° y de 30 centímetros mayor longitud.
2 de 45° y de 50 centímetros mayor longitud.
2 de 30° y de 50 centímetros mayor longitud.
2 escuadras de hierro niqueladas de 50 centímetros de longitud.
Colores a la acuarela en pocillitos de porcelana grandes «Widson» y «Newton», uno de cada uno de los colores siguientes: Azul de Prusia, azul cobalto, azul ultramarino, verde olivo, verde esmeralda, carmín, vermellón, purple lake, burut Humber, tierra siena quemada, yelow ockre, amarillo cromo, amarillo oro, laca amarilla, negro de humo.
1 rollo papel dibujo sobre tela.
12 rollos papel milimetrado transparente verde.
1 caja lápices N° 165 Venus (tinta).
2 esponjas para lavado de planos.
2 cepillas para salpicar (para planos).
1 kilo talco para telas.
12 cajas chinches (Fénix).
3 frascos photo-mouster para pegar planos.
6 lápices pasta amarilla.
3 lapices pasta azul.

Drogas para Laboratorios Química Mineral y Aguas Minerales

Acido acético cristalizable p. a. 1000 gramos.
Acido muriático comercial 25000 gramos.
Agua oxigenada Poulenc 4000 gramos.
Aguarrás 250000 gramos.
Alcohol etílico absoluto 5000 gramos.
Alcohol etílico rectificado (a 95°) 50000 gramos.
Alcohol desnaturalizado 250000 gramos.
Algodón hidróifilo 600 gramos.
Aluminio y potasio sulfato p. a. 100 gramos.
Agar-agar 500 gramos.
Amianto cartón de 1500 gramos.
Amoníaco p. a. 45000 gramos.
Amonio carbonato p. a. 3000 gramos.
Amonio cloruro p. a. 1000 gramos.
Amonio fosfato p. m. 350 gramos.
Amonio oxalato p. a. 500 gramos.
Amonio persulfato p. a. 50 gramos.
Goma arábiga (polvo) 1000 gramos.
Bario cloruro p. a. 500 gramos.
Benzol cristalizable, 2000 gramos
Cal sodada 400 gramos.
Calcio cloruro (granulado) puro 1000 gramos.
Carbón para meneralogista, bueno 1000 gramos.
Carbono sulfuro p. a. 2000 gramos.
Carburo de calcio 300 kilos.
Acido cítrico p. a. 100 gramos.
Acido clorhídrico p. a. 100000 gramos.
Cloroformo puro 1000 gramos.
Cúprico sulfato p. a. 100 gramos.
Cúprico cloruro y amoniacal p. a. 100 gramos.
Cúprico óxido en pajuelas, puro, 750 gramos.
Cúprico óxido en polvo, puro. 750 gramos.
Estaño en cilindros, puro, 250 gramos.
Estaño granulado, puro, 250 gramos.
Estaño limadura, puro, 100 gramos.
Estañoso cloruro, p. a., 250 gramos.
Eter etílico, p. a., 10000 gramos.
Eter de petróleo, p. a., 2500 gramos.
Fluorhídrico ácido p. a., 1500 gramos.
Gelatina dorada 500 gramos.
Glicerina pura, 2000 gramos.
Hierro sulfuro, comercial, 25000 gramos.
Iodo metálico, 400 gramos.
Jabón de coco en barras, 3000 gramos.
Litargirio sin plata, 10000 gramos.
Magnesia calcinada liviana 1000 gramos.
Morfina pura, 10 gramos.
Nafta 30000 gramos.
Níquel sulfato p. a., 50 gramos.
Nítrico ácido p. a., 30000 gramos.
Nítrico ácido, fumante, p. a., 5000 gramos.
Papel de esmeril N° 1, 12 hojas.
Papel de esmeril N° 0, 12 hojas.
Papel de filtro ordinario, 10000 gramos.
Papel de filtro tarado Schleicner Scrül N° 9, 24 paquetes.
Papel de filtro tarado Schleicher Scrül N° 11,48 paquetes.
Papel de filtro tarado Schleicner Scrül N° 12 1/2, 12 paquetes.
Papel de filtro tarado Schleicner Scrül N° 15, 12 paquetes.
Papel de filtro delgado, pliegos de 40 x 50, 200.
Filtros circulares de 40 centímetros de diámetro, 500 hojas.
Papel de filtro, pliegos de 40 x 40 centímetros, 1000.
Piedra pómez, 600 gramos.
Plata nitrato p. a., 100 gramos.
Platino cloruro p. a., 10 gramos.
Plomo granulado puro, 2000 gramos.
Plomo lámina puro, 1 mm. de espesor, 1000 gramos.
Plomo nitrato p. a., 250 gramos.
Plomo alambre 1 mm de diámetro, 100 gramos.
Potasio cianuro p. a., 1000 gramos.
Potasio hidrato en cilindros p. a., 1500 gramos.
Potasio bisulfato p.a., 500 gramos.
Potasio sulfuro p.a., 250 gramos.
Rubidio cloruro p.a., 1 gramo.
Sal de fósforo cristalizada, 50 gramos.
Sal de seignete p. a., 250 gramos.
Salicídico ácido, 50 gramos.
Sodio borato, tetra comerc., 2000 gramos.
Sodio bicarbonato, 5000 gramos.
Sodio carbonato, Anhidio, p.a., 1000 gramos.
Sodio hipoclorito p.a., 100 gramos.
Sodio cloruro p. a., 1000 gramos.
Sodio fosfato bisódico, p. a., 250 gramos.
Sodio hitrato en cilindros p. a., 1000 gramos.
Sodio nítrico p.a., 100 gramos.
Sodio sulfato p.a., 100 gramos.
Sulfúrico ácido p.a., 10000 gramos.
Tanino puro, 50 gramos.
Tolool puro, 150 gramos.
Vanádico ácido, p.a., 10 gramos.
Vaselina pura, 1000 gramos.
Zinc en barras, puro, 500 gramos.
Acohol para quemar, 20 latas de 20 litros.
Esencia de trementina, 12 latas de 20 litros.

Petrografía y Mineralogía.

Bencina 40 litros.
Algodón obsorvente, 20 kilos.
Aceite de lino, 15 kilos.
Piedra pómez en polvo, 15 kilos.
Piedra pomez natural, 15 kilos.
Carborundum N° 70, 5 tarros de 5 kilos.
Talco de Venecia en polvo, 15 kilos.
Acido Clorhídrico, 4 kilos.
Glicerina pura, 15 litros.

Laboratorio Fotográfico, Impresiones, etcétera

Alcohol rectificado, 25 litros .
Eter sulfúrico, aprobado con reactivo Nesler, 25 litros.
Nitrato de plata puro, cristalizado, (Poulenc o Merck) 3 kilos.
Celoidina Schering, 200 gramos cada lata (2 latas).
Silicato de soda puro, 2 litros.
Percloruro de hierro, seco, 1 kilo.
Cera de abeja, 1 kilo.
Ioduro de estroncio, 1/2 kilo.
Cianuro de potasio, 5 kilos.
Sulfuro de sodio, 3 kilos.
Ioduro de potasio, 1 kilo.
Acido pirográlico, puro, nisublimado, 1 kilo.
Formol, 3 litros.
Benzol puro, 1 litro.
Carbonato de soda anidro, 5 kilos.
Sulfato de soda anidro, 3 kilos.
Sulfito de soda cristalizado, puro, 4 kilos.
Ferricianuro de potasio, 2 kilos.
Metabisulfito de potasio, 1/2 kilo.
Acido fénico, 1/2 kilo.
Hidroquinona, 1 kilo.
Mentol, 1 kilo.
Bicloruro de mercurio, 1 kilo.
Cloruro de oro, 10 gramos.
Ioduro de cadmio, 200 gramos.
Bromuro de cadmio, 300 gramos.
Bromuro de potasio, 1 kilo.
Cloroformo, 1 kilo.
Amoníaco líquido puro, 15 litros.
Iodo metálico, 1/2 litro.
Sal de limón, 1/2 kilo.
Bicromato de potasio, 2 kilos.
Bicromato de amonio, 2 kilos.
Acido fosfórico, 1/2 kilo.
Acido gálico, 1/2 kilo.
Citrato de hierro amoniacal verde, 8 kilos.
Acido cítrico, 1 kilo.
Sulfato de hierro puro, 3 kilos.
Sulfato de cobre, 3 kilos.
Acido acético gracial, 10 kilos.
Goma laca amarilla, 1 kilo.
Alumbre de potasa, blanco, 2 kilos.
Asfalto de Siria en polvo, 3 kilos.
Resina en polvo, 5 kilos,.

Para Botiquines de Campaña

Tintura de árnica, 10 litros.
Alcohol rectificado, 10 litros.
Tintura de iodo, 2 litros.
Eter sulfúrico, 2 kilos.
Láudano de Sydhenan, 2 litros.
Colodión elástico, 2 kilos.
Sellos de antipirina, de 50 gramos c/u, 400.
Sellos de clorhídrato de quinina de 40 gramos c/u, 400.
Bicloruro de mercurio en pastillas, 20 tubos.
Vendas, 12 docenas.
Goma arábiga en grano, 20 kilos.
Algodón hidrófilo en paquetes de 100 gramos, 20 paquetes.

Aparatos y útiles para laboratorios.

Acumuladores Heinz (6 elementos) 1.
Aparato Hengler, para destilación fraccionada de petróleo, 1.
Balones aforados tapados a esmeril, 50 gramos, 12.
Balones aforados tapados a esmeril, 100 gramos, 12.
Balones aforados tapados a esmeril, 200 gramos, 6.
Balones aforados tapados a esmeril, 500 gramos, 12.
Balones aforados tapados a esmeril, 1000 gramos, 6.
Balones aforados tapados a esmeril, 2000 gramos, 12.
Cepillos para probetas, 12.
Cepillos para tubos de ensayo, 24.
Corta fierro grande, 1.
Corta fierros chicos, 1.
Densímetro de 1000/1020, 1.
Densímetro de 1020/1040, 1.
Desecador Schcibler, con llave, 0,25 de diámetro, 6.
Embudos de separación, 50 gramos, 3.
Embudos de separación, 100 gramos, 3.
Imanes en herradura, medianos. 3.
Limas cilíndricas, de 5 mm. de diámetro, 3
Limas cilíndricas de 10 mm. de diámetro, 3.
Limas triangulares, 6.
Limas chatas, 6.
Morteros de ágata de 0,10 m. de diámetro, con mano, 2.
Mortero de porcelana de 0,10 m. de diámetro, con mano, 2.
Pesa-filtro de 0,02 x 0,04, buenos, 36.
Pignómetros con termómetro, de 25 cc., 3.
Pignómetros con termómetro, de 50 cc., 3.
Picos Teclú, chicos, 6.
Picos Teclú, grandes, 4.
Pinzas Mohr, 24
Pinzas de Hoffmann, a resorte, 6.
Pinzas de niquel, de 0,20 m. largo, 6.
Pinzas de niquel, de 0,80 m. largo, 1.
Pipetas dos trazos, de 1 cc., 6.
Pipetas dos trazos de 2 cc., 6.
Pipetas de dos trazos, de 5 cc., 12.
Pipetas dos trazos, de 10 cc., 12.
Pipetas de dos trazos, de 15 cc., 6.
Pipetas de dos trazos, de 20 cc., 12.
Pipetas dos trazos de 25 cc., 12.
Pipetas dos trazos de 30 cc., 6.
Pipetas dos trazos de 50 cc., 12.
Pipetas dos trazos de 100 cc., 12.
Pipetas con canasto, de 500 centímetros, 6.
Pipetas con canasto, de 1000 cc., 6.
Pipetas esmeriladas de 500, 6.
Probetas de pie graduadas, 10 cc., 6.
Probetas de pie, graduadas, 25 cc., 6.
Probetas de pie, graduadas, 50 cc., 6.
Probetas de pie, graduadas, 250 cc., 3.
Relojes de Seger, 100.
Sacabocados de 12 tubos, 2 juegos.
Sopletes, punta de platino, 2.
Agitadores de vidrio, 12.
Balones para destilación fraccionada

(repuesto para el aparato de destilación, Engler), 10.
Balones para destilación fraccionada, de 100 cc., R. 6.
Balones para destilación fraccionada, de 50 cc., R. 3.
Balones para destilación fraccionada, de 250 cc., R. 24.
Balones para destilación fraccionada, de 500 cc., R. 6.
Balones fondo chato, R de 50 cc., 3.
Balones fondo chato de 250 cc., R. 24.
Balones fondo chato, R. de 500 cc., 24.
Balones fondo chato, R. de 1000 cc., 24.
Balones fondo chato, R. de 2000 cc., 2.
Cápsulas de cuarzo de 0.08 m. diámetro, fondo redondo, con pico, 6.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo con pico, de 0,03 m. diámetro, 24.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo, con pico, de 0.04 m. diámetro, 12.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo, con pico, de 0.05 m. diámetro, 24.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo, con pico, de 0.06 m. diámetro, 24.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo, con pico, de 0.08 m. diámetro, 12.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo, con pico, de 0.09 m. diámetro, 24.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo, con pico, de 0.11 m. diámetro, 24.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo, con pico, de 0.15 m. diámetro, 6.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo, con pico, de 0.20 m. diámetro, 6.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo, con pico, de 0.28 m. diámetro, 1.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo, con pico, de 0.40 m. diámetro, 3.
Cápsulas de vidrio, fondo chato, con pico, de 0.04 m. diámetro, R. 24.
Cápsulas de vidrio, fondo chato, con pico, de 0.07 m. diámetro, R. 12.
Copelas marganita Nº 9, 200.
Crisoles collar Nº 7, 24.
Crisoles collar Nº 8, 36.
Crisoles collar Nº 9, 200.
Crisoles collar Nº 10, 6.
Crisoles collar Nº 11, 3.
Crisoles collar Nº 12, 3.
Crisoles porcelana de 0.04 m. diámetro, 200.
Crisoles porcelana de 0.05 m. diámetro, 12.
Crisoles porcelana de 0.06 m. diámetro, 6.
Crisoles porcelana de 0.07 m. diámetro, 6.
Cristalizadores de vidrio R. con pico, de 0.09 m. x 0.02 alto, 18.
Cristalizadores de vidrio R. con pico, de 0.05 x 0.01 alto, 12.
Embudos de vidrio de 0.03 m. de diámetro, 12.
Embudos de vidrio de 0.04 m. diámetro, 12.
Embudos de vidrio de 0.06 m. diámetro, 72.
Embudos de vidrio de 0.07 m. diámetro, 36.
Embudos de vidrio de 0.08 m. diámetro, 24.
Embudos de Joullie de 0.05 m. diámetro, 24.
Embudos de Joullie de 0.07 m. diámetro, 18.
Embudos de vidrio de 15 cc., m. diámetro. 12.
Frascos goteros normales, de 50 cc., caramelo, 36.
Muflas para horno Meker de calcinación, Nº 182, de 0.15 x 0.10 x 0.26 m., 5.
Muflas para horno Perrot de copelación, Nº 3, 0.43 x 0.40 m., 6.
Puertas para horno Meker, de calcinación, Nº 182, 3.
Puertas para horno Perrot, de copelación, Nº 3, 3.
Tapones de corcho de 0.01 m. de diámetro, 250 gramos.
Tapones de corcho de 0.015 m. de diámetro, 250 gramos.
Tapones de corcho de 0.02 m. diámetro, 250 gramos.
Tapones de corcho de 0.025 m. diámetro, 250 gramos.
Tapones de corcho de 0,03 m. diámetro, 500 gramos.
Tapones de corcho de 0,04 m. diámetro, 500 gramos.
Tapones de corcho de 0,05 m. diámetro, 250 gramos.
Tapones de corcho de 0,06 m. diámetro, 250 gramos.
Tapones de goma de 0,02 m. diámetro, 500 gramos.
Tapones de goma de 0,025 m. diámetro, 500 gramos.
Tapones de goma de 0,03 m. diámetro, 1.000 gramos.
Tapones de goma de 0,035 m. diámetro, 1.000 gramos.
Tapones de goma de 0,04 m. diámetro, 1.000 gramos.
Tapones de goma de 0,05 m. diámetro, 500 gramos.
Tapones de goma de 0,06 m. diámetro, 500 gramos.
Tela metálica con amianto de 0.16 m. de lado, 36.
Triángulos de pipa de 0,04 m. de lado, 12.
Triángulos de pipa de 0,06 m. de lado, 24.
Triángulos de pipa de 0,08 m. de lado, 24.
Triángulos de níquel de 0,05 m. de lado, 18.
Tubos de ensayo de 0,01x0,09 m. 100.
Tubos de ensayo de 0,015x0,15 m., 300.
Tubos de ensayo de 0,02x0,20 m. 300.
Tubos de goma Gentile, sin costura, de 0,003 m. de diámetro interior, 50 gramos.
Tubos de goma Gentile, sin costura, de 0,005 m. de diámetro, interior, 2.500 gramos.
Tubos de goma Gentile, sin costura, de 0,008 m. diámetro interior, 2.530 gramos.
Tubos de goma Gentile, sin costura, de 0,01 m. diámetro interior, 5.000. gramos.
Tubo de vidrio de 0,04 m. diámetro interior, 3.000 gramos.
Vasos de precipitación cilíndricos, R., con pico de 25 cc., 6.
Vasos de precipitación cilíndricos, R., con pico de 50 cc., 12.
Vasos de precipitación cilíndricos, R., con pico de 100 cc., 24.
Vasos de precipitación cilíndricos, R., con pico, de 125 cc., 12.
Vasos de precipitación cilíndricos, R., con pico, de 250 cc., 120.
Vasos de precipitación cilíndricos, R., con pico, de 500 cc., 120.
Vasos de precipitación cilíndricos, R., con pico, de 1.000 cc., 60.
Vasos de precipitación cónicos, R., con pico, de 100 cc., 18.
Vasos de precipitación cónicos, R., con pico, de 125 cc., 18.
Vidrios de reloj sin agujero, de de 0,06 m. diámetro, 36.
Vidrios de reloj sin agujero, de 0,08 m. diámetro, 60.
Vidrios de reloj sin agujero, de 0,10 m. diámetro, 60.
Vidrios de reloj sin agujero, de 0,13 m. diámetro, 12.
Vidrios de reloj sin agujero, de 0,16 m. diámetro, 12.
Vidrios de reloj perforados, de 0,08 m. diámetro, 12.
Vidrios de reloj perforados, de 0,10 m. diámetro, 12.
Medida graduada de 100 gramos, 3.
Medida graduada de 250 gramos, 3.
Medida graduada de 500 gramos, 2.
Medida graduada de 1000 gramos, 1.
Mortero de porcelana completo, de 10, 12 y 20 diámetro, 3.
Cámara fotográfica Kodak, 9x12, 2.
Espátula tamaño mediano, 1.
Espátula tamaño chico, 2.
Cubetas de porcelana 24x30, 3.
Tarros enlozados de 1/2 litro, 2.
Tarros enlozados de 1 litro, 2.
Tarros enlozados de 2 litros, 1.
Aparato Kodak, 3 8x14 óptimus número 1 A., con objetivo Tesar 1; 6, 3, con respaldo de combinación, para placas, con juego de 6 chassis dobles, tanque para películas de 3 y 1/2 pulgadas y trípode metálico, 3.
Equipo fotográfico igual al anterior; pero con objetivo anastigmático, Kodak, 1. 63 Nº 1 A., 1.

Papeles fotográficos

Kodak rugoso 101x3.75, 16.
Kodak liso, 50x7,50 16.
Kodak liso, 50x60, 6 rollos.
Kodak platino mate, 30x40, 50 sobres.
Velox Velvet, regular, 30x40, 50 sobres.
Velox Velvet, regular, 50x60 20 rollos.
Velox Velvet, regular, 18x24, 20 gruesas.
Velox Velvet, regular, carbón, 50x60; 6 rollos.
Velox especial — Potrait 18x21, 3 gruesas.
Velox Gloucy 18x21, 3 gruesas.
Papel Griing 18x21, 6 docenas.
Papel P. O. P., brillante, 18x24, 6 docenas.
Papel negro neutro, 50 hojas.
Imperial, etiqueta amarilla, 13x18, 6 docenas.
Imperial, etiqueta amarilla, 18x24, 6 docenas.
Guillerminot, dispositivos, 8.50x10, 50 docenas.
Guillerminot dispositivos, 18x24, 2 docenas.
Lumiere, etiqueta azul, 9x12, 60 docenas.
Lumiere, etiqueta azul, 13x18, 60 docenas.
Lumiere, etiqueta azul, 18x24, 80 docenas.
Lumiere, etiqueta azul, 30x40, 10 docenas.
Kodak, 3A., 50 docenas.
Películas Kodak, 3A., de 1 docenas, 80 rollos.
Vidrios transparentes para dispositivos 8.50x10, 5 docenas.
Sobres transparentes para placas, 18 x 24, 1.000.
Sobres transparentes para placas, 13 x 18, 1.000.
Sobres transparentes para placas, 9 x 12, 1.000.
Vendas engomadas para dispositivos, 15 estuches.
Cartones Velour, hojas 70x100, 100.
Cristales para impresiones de fototipía, canto sacado, 40x50, y 1 esp. 24.
Gelatina blanca fototipía, 5 kilos.
Racleta para pegar, ancho 20 cm., 4.
Brochas engrudo, ancho 7 cm., 2.
Rodillos de goma 30 cm., 1.
Estanola (papel plomo), 5 kilos.
Almidón Francés, 3 kilos.
Glue Lepage, 1 kilo.
Papel secante, blanco, grueso, 400 hojas.

Artículos generales para perforaciones.

Arandelas surtidas, 500 gramos.
Aceite Etna, 10 cajones.
Aceite para dinamo, 2 cajones.
Aceite de lino cocido, 200 litros.
Aceite de lino crudo, 50 litros.
Aceiteras de 1/2 litro, 10.
Aceiteras de 1 litro, 10.
Aceiteras de 2 litros, 10.
Bulones, 2500 kilos.
Carretillas tubulares, 10.
Carbón de fragua, 120 toneladas.
Koke, 8 toneladas.
Cola francesa, 20 Kilos.
Cabos para picos, 25.
Cabos para mazas, 130.
Cabos para martillos, 120.
Cabos para tranchas, 200.
Cabos para palas, 50.
Cabos para limas, 100.
Curvas de fierro gdo. de 1/2 pulgada, 5.
Curvas fgdo. de 3/4 pulgada, 5.
Curvas fgdo. de 1 pulgada, 5.
Curvas fgdo. de 1 y 1/4 pulgadas, 5.
Curvas fgdo. de 1 y 1/2 pulgadas, 5.
Curvas fgdo. de 2 pulgadas, 5.
Curvas fgdo. de 2 y 1/2 pulgadas, 3.
Curvas fgdo. de 3 pulgadas, 3.
Cemento especial, 20 barricas.
Curvas para vapor, 1/2 pulgada, 5.
Curvas para vapor, 3/4 pulg., 5.
Curvas fgdo. de 1 pulgada, 5.
Curvas para vapor, 1 pulgada, 5.
Curvas para vapor, 1 y 1/4 pulg., 5.
Curvas para vapor, 1 y 1/2 pulg., 5.
Curvas para vapor, 2 y 1/2 pulg., 3.
Curvas para vapor, 2 y 1/2 pulg., 3.
Curvas para vapor, 3 pulgadas, 2.
Esmeril en polvo, 10 kilos.
Esmeril en tela, 8 gruesas.
Faroles, 12.
Goma en plancha de 3-4 mm., 50 gramos.
Grasa común, 305 kilos.
Ladrillos refractarios, 1000.
Leña (para calefacción) 30 toneladas.
Martillos, 25.
Minio en polvo, 350 kilog.
Manga de goma, de 47 mm., 10.
Manga de lona triple, de 37 mm., 10.
Manga de lona triple, de 47 mm., 20.
Mechas para metales, surtidas, 50.
Nafta, 100 cajones.
Oxígeno en tubos, para soldadura autógena, 20 tubos de 6 m. cúbicos.
Palas anchas, 25.
Palas de puntear, 20.
Petróleo crudo de México, 1000 kilog.
Picos, 10.
Pasadores surtidos, 100 kilog.
Papel de lija, 2 gruesas.
Reducciones para vapor de 1/2-3", 50.
Remaches surtidos, 1000 kilog.
Suela hidráulica, 120 kilos.
Soga de cáñamo, de 3/4 pulg., diámetro, 250 kilog.
Tierra refractaria, 2000 kilog.
Tablas de cedro de 19 mm., 20.
Tablas de cedro de 25 mm., 100.
Tées para vapor de 1/2 pulg., 3.
Tées para vapor de 3/4 pulg., 3.
Tées para vapor de 1 pulg., 3.
Tées para vapor de 1 y 1/4 pulg., 3.
Tées para vapor de 1 y 1/2 pulg., 3.
Tées para vapor de 2 pulg., 3.
Tées para vapor de 2 y 1/2 pulg., 3.
Tées galvanizados, de 1/2 pulg., 3.
Tées galvanizado, de 3/4 pulg., 3.
Tées galvanizado, de 1 pulg., 3.
Tées galvanizado, de 1 y 1/4 pulg., 3.
Tées galvanizado, de 1 y 1/2 pulg., 3.
Tées galvanizado, de 2 pulg., 3.
Tées galvanizado, de 2 y 1/2 pulg., 3.
Tees galvanizado de 3 pulg., 3.
Tuercas surtidas, 500 kilog.
Válvulas de bronce de 3/4 pulg., 50.
Válvulas de bronce de 1 pulg., 5.
Válvulas de bronce de 1 1/4 pulg., 5.
Válvulas de bronce de 1 1/2 pulg., 5.
Vávulas de bronce de 2 pulg., 3.
Válvulas fgdo. de 1 pulg., 3.
Válvulas fgdo. de 1 1/2 pulg., 3.
Válvulas fgdo. de 2 pulg., 3.
Válvulas fgdo., de 2 1/2 pulg., 3.
Válvulas fgdo., de 3 pulg., 3.
Aceite para máquina, 30 cajones.
Tijeras 25 a 30 cm., 3.
Estopa, 50 kilog.
Grasa para engranage, 10 kilog.
Tenaza., 1.
Minas triangulares chicas, 3.
Minas triangulares, medianas, 3.
Minas triangulares, grandes, 2.
Reglas milímetradas de acero, 1 m, 1.
Hojas para sierras de 22 cm. largo, 2.

Utiles de Campaña

Agujas para lona, 30.
Alforjas de lona (pares), 5.
Bolsas de viaje con cerradura, 6.
Bolsas de lona para víveres, 20.
Bolsas de arpillera, comunes, 20.
Bozales, 6.
Cabezadas con freno y rienda, 5.
Cinchas, 15.
Cojinillos dobles, 10.
Cucharones, 5.
Cuchillos de cocina, 10.
Espumaderas, 5.
Estribos con capachos y estriberas, 10 pares.
Jarros enlozados chicos, 24.
Limas bastardas, media caña de 305 mm., 10.
Monturas, 9.
Mandiles, 12.
Matras, 12.
Maneas, 10.
Ollas para 5 litros, 10.
Pavas para tres litros, 10.
Palanganas enlozadas, chicas, 10.
Rebenques, 10.
Repasadores, 50.
Sobrecinchas, 10.
Papel de embalar (kilos), 50.
Alambre de 1 mm., 10 kilog.
Alambre de 2 mm., 10 kilog.
Soga de 12 mm., 10 kilog.
Soga de 9 mm., 20 kilog.
Hilo de acarreto, 100 ovillos.

Varios.

Juego de líneas punteadas de bronce, (de imprenta), 1.
Juego de líneas punteadas de bronce, finas, 1.
Juego de líneas punteadas, negras, de bronce, 1.
Lote tipos cuerpo 16, Nº 765, 2.
Lote tipos cuerpo 6, Nº 121, 2.
Lote tipos cuerpo 12, Nº 764, 2.
Lote tipos cuerpo 20, Nº 1534, 1.
Lote tipos cuerpo 12, Nº 524, 2.
Lote tipos cuerpo 20, Nº 203, 1.
Lote tipos cuerpo 12, Nº 210, 1.
Lote tipos cuerpo 16, Nº 250, 1.
Lote tipos cuerpo 12, Nº 232, 2.
Componedor de diario para tipógrafo 1.
Aplanador Nº 2, forrado en cuero, 1.
Paquetes de llaves «Hempel» con su llave, 1.
Pinzas para tipógrafos, finas con punta, 2.
Tarro tinta negra de imprenta, 2.
Tarro tinta copiar violeta, imprenta, 1.
Caja capuchina doble, 1.
Cajas para mayúsculas, Nº 1, 3.
Cajas para mayúsculas, Nº 2, 3.
Cajas dobles Nº 3, 3.
Ramas de 25 1/2 x 36 1/2 medida interior, 2.
Cuadrado del cuerpo 24, 5 kilos.
Cuadrado del cuerpo 36, 5 kilog.
Cuadrado del cuerpo 18, 5 kilog.
Pasta Victoria para fundir cilindros, 10 kilog.
Cortadora de entrelineas, 1.
Rayas negras de antimonio, 1 kilog.
Broza para limpiar tipos, 1.
Kerosene (latas de 20 litros), 15.
Esponjas grandes, 18.
Esponjas chicas, finas, 12.
Bramante delgado fuerte, 150 metros.
Cartones de cuero satinado, 3.
Piedras afinadores, marca Exito, 15.
Piedras afinadores Litolit, 15.
Cartulina azul Nº 46, 56 x 76, 1/2 resma.
Cartulina amarilla, Nº 57, 1/2 resma.

Papel para transporte, seco, 50 pliegos.
Papel para transporte, transparente, 150 pliegos.
Papel para transporte, siempre húmedo, 50 pliegos.
Muletón para forrar rodillos, Nº 3 de 1,10 ancho, 5 metros.
Muletón para forrar rodillos, Nº 4 1,10 m. ancho, 5 metros.
Papel de lija Nº 00, Nº 1, c/número 105 hojas.
Papel esmeril Nº 00, Nº 1, c/número 65 hojas.
Lápices Litolit para borrar (Bender) duros, 3 cajas.
Lápices Litolit para borrar (Bender) blandos 3 cajas.
Buriles para gravar redondos, Nº 1, 2 y 3, c/u 2.
Buriles para gravar, ovales, Nos. 1, 2 y 3, c/u 2.
Piedras litográficas, 54 x 70, 10.
Piedras litográficas, 48 x 60, 10.
Piedras litográficas, 38 x 54, 5.
Lámpara de quemar sistema Sievert, Nº 5, 1.
Cuero en lonjas de 2 y 5 cm. ancho y 3 a 4 mm., 10 metros.
Planchas zinc para fotografía, 4.
Cacerola de 2 y 3 litros, 3.
Gomas para canillas de 2 cm. diámetro, 2 metros.
Cubeta de zinc 80 x 60 cm. y 8 cm. altura, 1.
Repasadores grandes, 24.
Jabón amarillo, 10 barras.
Carbones Regina, 35 cm. y 13 mm ancho, 250.
Bomba para sacar alcohol, 1.
Barníz muy fuerte, 5 kilos.
Barníz mediano, 10 kilos.
Barníz Beryl, 10 kilos.
Gamuzas, 10.

v-29 abril.

Ministerio de Obras Públicas

Se avisa al comercio y particulares que tengan cargas que remitir desde esta Capital a los puertos del litoral, sobre los ríos Paraná y Uruguay, pueden recurrir a la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, tercer piso, a solicitar datos. — Buenos Aires, Abril 18 de 1918.

Llámase a licitación pública para la confección y provisión de ochenta y dos uniformes de invierno para el personal de servicio del Ministerio de Obras Públicas.

Las bases de licitación y pliego de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Subsecretaría del Ministerio 1ª Sección Casa de Gobierno.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 16 de Mayo próximo a las 3 p/m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Abril 15 de 1918. —

v-16 mayo.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de cobre; (12.000) doce mil kilogramos de estaño y (24.000) veinticuatro mil kilg. de zinc, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados puedan consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840.
Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 10 de Mayo próximo a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 8 de Abril de 1918. — José I. Goñi, Secretario.

v-10 mayo.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública pará el día 7 de Mayo del corriente año, a las 2 p. m. para la construcción del puente levadizo sobre el canal Oeste (Ensenada).

Datos y pliego de condiciones en la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Buenos Aires, Abril 6 de 1918.

v-7 mayo

Llámase a licitación pública para el día 14 de Mayo próximo a las 3 p/m. para la construcción de una balsa con destino al riacho Baradero, frente a San Pedro (Buenos Aires).

Datos y pliego de condiciones en la Dirección General de Puentes y Caminos Reconquista 575. — Buenos Aires, Abril 15 de 1918.

v-14 mayo

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la ley 4349, doña EMILIA PEIRO de FERNANDEZ, en su carácter de madre del ex-maestro de la Escuela Nº 9 del Consejo Escolar 6º, don Rodolfo Fernández. — Buenos Aires, Abril 23 de 1918. — El Secretario.

v-3 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ramón Cabrera, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 23 de 1918. — El Secretario.

v-30 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Clemente Martínez, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 19 de 1918. — El Secretario.

v 28 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Benita Fernández de Martiña, por sí y sus hijos menores doña Virginia y don Antonio Martiña, en su carácter de viuda e hijas legítimas, del ex estafetero de Correos y Telégrafos, don Antonio Martiña. — Buenos Aires, Abril 19 de 1918. — El Secretario

v 30 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Carmen Lavadie de Sosa, en su carácter de viuda del ex jubilado don Martín Sosa. — Buenos Aires, Abril 18 de 1918. — El Secretario.

v-29 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Juana Eyherabide de Lanfranco, por sí y sus hijos menores don Héctor Pedro, don Roberto Carlos, doña Célia Esther y Raúl Abel Lanfranco, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Pedro H. Lanfranco. — Buenos Aires, Abril 18 de 1918. — El Secretario.

v-29 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Juana Acosta de Ponce, por sí y sus hijas menores, doña Felisa Juana y doña Armanda Delia Ponce, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Nicolás Ponce. — Buenos Aires, Abril 18 de 1918. — El Secretario.

v-29 abril.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima la obrera Doña Dolores Pardo de Jandro, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 18 de 1918. — El Secretario.

v-27 de mayo.

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Marcelina Abrego de Suárez y doña Rosario Camilo de Suárez, en su carácter de viuda y madre, respectivamente, del ex empleado de la Aduana de la Capital don Modesto Suárez. — Buenos Aires, Abril 18 de 1918. — El Secretario.

v-27 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Dolores F. de Maniglia, por sí y sus hijos menores, don Raúl Bismarck, doña María Nélida, Clelia Zulema, doña María Esther, don Horacio y don Rogelio Maniglia, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex Profesor de la Escuela Normal de Maestras Nº 3 de la Capital, don Agustín Maniglia. — Buenos Aires, Abril 6 de 1918. — El Secretario.

v-26 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Urbana Vázquez de Lacabera, en su carácter de viuda del ex Profesor del Colegio Nacional de Tucumán, don Alberto Lacabera. — Buenos Aires, Abril 16 de 1918. — El Secretario.

v-26 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Elsa Cibrelli de Muñiz, por sí y por sus hijos menores doña Elsa María, don Oscar Antonio y don Raúl Muñiz, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado del Departamento Nacional de Higiene, don Juan Antonio Muñiz. — Buenos Aires, Abril 17 de 1918. — El Secretario.

v-26 abril.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Cornelio Paz, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 17 de 1917. — El Secretario.

v-23 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Francisca Páez de Luna, por sí y sus hijos menores, doña Claudina y don Marcelo Lorenzo Luna, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Lorenzo Luna. — Buenos Aires, Abril 15 de 1918. — El Secretario.

v-25 abril.

El señor Presidente de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ha ordenado se cite, llame y emplace por el término de diez (10) días contados desde la primera publicación del presente a don AUGUSTO MARTINEZ, para que dentro de dicho término comparezca ante la Secretaría de la Institución a cargo del suscripto a efectos de ampliar las informaciones necesarias para resolver el expediente 64-M-918. — Buenos Aires, Abril 13 de 1918. — Alfredo Fraga.

v-26 abril.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco López que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 13 de 1918. — El Secretario.

v-21 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Calvo que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar — Buenos Aires Abril 10 de 1918 — El Secretario

v-10 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Nicasio Rojas que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justifica ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 1º de 1918 — El Secretario.

v-8 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don León Rodríguez, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1918. — El Secretario.

v-6 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Roberto Poisa que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar — Buenos Aires Abril 9 de 1918 — El Secretario.

v-15 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación

de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Tomás Fregá, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1918. — El Secretario.

v-30 abril.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero, don PEDRO BACCI que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1918. — El Secretario.

v-26 abril.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don MAXIMO UBRI o MAXIMO GRILLE, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1918. — El Secretario.

v-25 abril.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don MANUEL ARIAS, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1918. — El Secretario.

v-25 abril.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de de este edicto se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Antonio Fama, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1918. — El Secretario.

v-26 abril.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita llama y emplaza, por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación de éste, a don MAX FOX y don EDUARDO JOUBERT, locatario y garante respectivamente, de la casa de propiedad fiscal calle Andes Nº 826, para que ingresen a Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 740 moneda nacional, importe de alquileres de la misma, no abonados, debiendo, al propio tiempo, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición, un sello valor de pesos 3 m/n., por reposición de las fojas actuadas con motivo de la deuda de referencia, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

E 25 abril v-6 mayo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a contar desde la fecha de la primera publicación de este, a don José Martínez, para que presente en la Secretaría de la mencionada Repartición, un sello valor de $ 5 m/n., por reposición de las fojas actuadas en un expediente por él iniciado ante la Dirección General de Puertos de Buenos Aires y La Plata; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

E. 23 Abril — v-3 mayo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, al ex conscripto don Juan L. Goggi, para que ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de $ 20,12 m/n., importe a que ascienden las prendas que le fueron entregadas durante su permanencia en el Regimiento 2 de Caballería, y de cuyo extravío se le declara responsable, debiendo al propio tiempo presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de $ 8 m/n., por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Buenos Aires, Abril 19 de 1918. — El Secretario.

E. 23 Abril — v-3 mayo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a don Alberto Patiño, para que ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de 4 pesos m/n., importe que adeuda al Fisco en concepto de derechos aduaneros, debiendo al propio tiempo presentar en la Secretaría de esta Repartición, un sello valor de pesos 8 m/n., por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Buenos Aires, Abril 19 de 1918. — El Secretario.

E. 23 Abril — v-3 mayo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la primera publicación de éste al ex-conscripto del Regimiento 18 de Infantería de Línea, don NICOLAS DOMINGUEZ, para que ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de pesos 207,41 m/n., importe a que asciende el valor de las prendas destruídas en el incendio producido en ese Regimiento, cargo éste que le ha sido establecido por habérsele declarado culpable de la destrucción de dichas prendas, debiendo además presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de pesos 5 m/n., por reposición de las fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Buenos Aires, Abril 18 de 1918. — El Secretario.

E 23 abril v-3 mayo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la primera publicación de éste al ex-conscripto don MANUEL GONZALEZ, para que ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 52,18 m/n., importe a que asciende el valor de las prendas que le fueron entregadas durante su permanencia en el Regimiento 3 de Infantería de Línea, de cuyo extravío se le declara responsable, debiendo al propio tiempo presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de pesos 5 m/n., por reposición de las fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por vía judicial. — Buenos Aires, Abril 19 de 1918. — El Secretario.

E 23 abril v-3 mayo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, a la sucesión de don JUAN B. GILBERTI, para que ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 2 m/n., importe que adeuda al Fisco en concepto de sellado a un manifiesto Aduanero, debiendo al propio tiempo presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de $ 7 m/n., por reposición de las fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — Buenos Aires, Abril 17 de 1918. — El Secretario.

E 20 Abril v-1º mayo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación de ésta, a doña María D. González, o a su representante, para que concurra a la Secretaría de esa Repartición a justificar el derecho que le asistía para cobrar la pensión militar que gozó; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Secretario.

E-16 abril v-27 abril

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación de éste, a don Justo Carreras de la Silva, para que presente en la Secretaría de ésa Repartición, un sello valor de $ 12 m/n., por reposición de las fojas actuadas en un expediente iniciado con motivo de una solicitud de licencia presentada por el citado, al Ministerio de Agricultura con fecha Noviembre 21 de 1916, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por miento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

E-16 abril v-27 abril

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación de éste al ex-Canciller del Consulado de Primera Clase en Barcelona, o a su representante, para que ingrese a Tesorería General de la Nación la suma de $ 1.272,88 m/n., de la que hizo indebido uso, durante el desempeño de sus funciones de Canciller en el mencionado Consulado, debiendo, al propio tiempo presentar en la Secretaría de aquella Contaduría General, un sello valor de $ 5 m/n., por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

E-16 abril v-27 abril

Aduana de la Capital

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Antonio Lozano se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes correspondientes al Expediente Nº 285 D. o 1225 D o 5 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca, Ant. Bento C., sin número, 3 bolsas, vapor Río de Janeiro, paquete 2660, Octubre 27 de 1917. — El Jefe.

v-27 abril

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, introducidas por el vapor Ybiafraba, paquete Nº 106, entrado en Enero 13, y correspondientes al Expediente Nº 591 R. o 196 R. que deben ser retiradas dentro el plazo de 8 días a contar desde la primera publicación del presente. Pasado dicho término se procederá a la venta en subasta pública.

Marca C. H., sin número, 500 sacos arroz; marca Nº 3., sin número, 1 barrica yerba; marca Nº 3., sin número, media barrica yerba. — Abril 12 de 1918. — El Jefe.

v- 30 abril.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nº 20/1918 o 184 R. o 523 A. o 64 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 20/1918.

Marca H. B., número 9, 1 cajón, vapor Amiral Troude, paquete 798, fecha de entrada Febrero 13 de 1913; marca S I C C A, número 8065 al 67, 3 esqueletos, vapor Euricheltá, paquete 1063, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca S I C C A, número 8072, 1 cajón, vapor Euricheltá, paquete 1063, fecha de entrada Febrero 22 de 1914. — El Jefe.

v-29 abril.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 18/918 o 180 R o 521 A o 67 R que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 18/918

Marca en diamante B X, número 1120 al 21, 1123, 3 cajones, vapor Cap. Ortegal, paquete 1350, fecha de entrada Mayo 7 de 1914; marca en diamante B X, números 1125 al 27, 29, 4 cajones, vapor Cap. Ortegal, paquete 1350, fecha de entrada Mayo 7 de 1914; marca en diamante B X, números 1130 al 39, 10 cajones, vapor Cap. Ortegal, paquete 1350, fecha de entrada Mayo 7 de 1914; marca D G, números 1, 2, 3, 4, 4 cajones; vapor Infanta Isabel de Borbón, paquete 756, fecha de entrada Febrero 22 de 1916; marca D G, números 5, 6, 7, 3 cajones, vapor Infanta Isabel de Borbón, paquete 756, fecha de entrada Febrero 22 de 1916; marca J M R, número 5, 1 cajón, vapor Infanta Isabel de Borbón, paquete 756, fecha de entrada Febrero 22 de 1916; marca L R H, números 149, 158, 2 cajones, vapor Infanta Isabel de Borbón, paquete 756, fecha de entrada Febrero 22 de 1916; marca P G C, números 20, 33, 6, 3 cajones, vapor Infanta Isabel de Borbón, paquete 756, fecha de entrada Febrero 22 de 1916; marca B C abajo G, sin número, 2 bolsas, Infanta Isabel, paquete 503, fecha de entrada Febrero 7 de 1916; marca C F, sin número, 1 cajón, vapor Infanta Isabel, paquete 503, fecha de entrada Febrero 7 de 1916; marca F O H, sin número, 1 barril, vapor Infanta Isabel, paquete 503, fecha de entrada Febrero 7 de 1916; marca G C O H, sin número, 4 cajones, vapor Infanta Isabel, paquete 503, fecha de entrada Febrero 7 de 1916; marca H, sin número, 1 cajón, vapor Infanta Isabel, paquete 503, fecha de entrada Febrero 7 de 1916; marca F O Huertos abajo F O H, sin número, 1 cajón, vapor Infanta Isabel, paquete 503, fecha de entrada Febrero 7 de 1916; marca en diamante V B C, número 2565, 1 cajón, vapor Avon, paquete 1474, fecha de entrada Marzo 14 de 1914; marca en diamante B R, número 140, 1 cajón, vapor Vauban, paquete 841, fecha de entrada Febrero 28 de 1916; marca F C abajo E B C, números 2880/81, 2 cajones, vapor Tomaso di Savoia, paquete 987, fecha de entrado Marzo 11 de 1916; marca F C abajo E B C, números 2882/83, 2 cajones, vapor Tommaso di Savoia, paquete 987, fecha de entrada Marzo 11 de 1916; marca Z M, números 1/3, 3 cajones, vapor Pampa, paquete 932, fecha de entrada Marzo 6 de 1916; marca Z M, números 4/5, 2 cajones, vapor Pampa, paquete 932, fecha de entrada Marzo 6 de 1916. — El Jefe.

v-29 abril.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas, que a continuación se detallan, y correspondientes al Expediente de Rezagos número 15/918 o 155 R., o 431 A. o 70 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 15/918.

Sin marca, sin número, 1 bulto, va-

por se ignora; sin marca, sin número, 1 bulto, vapor se ignora; marca H. C., número 20916, 1 cajón, vapor Tubantia; paquete 656, fecha de entrada Febrero 14 de 1915; marca en cuadro, Urban abajo U. T., sin número, 1 bolsa, vapor Gelria, paquete 807, fecha de entrada Febrero 27 de 1916; marca P. K., número 2954, 1 cajón vapor Frisia, paquete 514, fecha de entrada Febrero 4 de 1915; marca R. H., sin número, 1 cajón, vapor Deseado, paquete 728, fecha de entrada Febrero 22 de 1916; marca G. E., abajo G., sin número, 3 bolsas, vapor Indiana, paquete 649, fecha de entrada Febrero 16 de 1916. — El Jefe.

v-29 abril.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes, correspondientes al Expediente número 15/918 o 155 R., o 431 A., o 70 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca en doble triángulo F. J. R., X., sin número, 1 cajón, Tren Internacional; paquete 202, fecha de entrada Septiembre 10 de 1914. — El Jefe.

v-11 mayo.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas, que a continuación se detallan, y correspondientes al Expediente de Rezagos número 21/918, o 188 R., o 527 A., o 71 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 21/918.

Marca L. A: C., sin número, 9 esq., vapor Eurialetta, paquete 1063, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca J. S. C., sin número, 1 esq., vapor Valdivia, paquete 1414, fecha de entrada Marzo 10 de 1914. — El Jefe.

v-29 abril.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas, que a continuación se detallan, y correspondientes al Expediente número 17/1918 o 166 R., o 457 A., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 17/1918.

Marca R. O., sin número, 39 cuñetes, vapor C. Hall, paquete 699, fecha de entrada Febrero 19 de 1916. — El Jefe

v-29 abril.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas, que a continuación se detallan, y como correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 8/1918 o 321 A. o 108 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo 8/1918.

Marca, Calder, sin número, 13 ladrillos, vapor Strabo, paquete 367, fecha de entrada Enero 27 1916; marca H Z, sin número, 1 cajón, vapor León XIII, paquete 543, fecha de entrada Febrero 9 1916; marca E G G C, sin número, 125 piezas, vapor H. Brigade, paquete 630, fecha de entrada Febrero 13 1916. — El Jefe.

v-29 abril.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas, que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 12/1918 o 135 R. o 396 A. o 66 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 12/1918.

Marca H C, número 20918, 1 cajón, vapor Tubantia, paquete 656, fecha de entrada Febrero 14 1915; marca A abajo J M B, sin número, 2 bolsas, vapor Busybrania, paquete 759, fecha de entrada Febrero 23 1916; marca B abajo J N B, sin número 1 bolsa, vapor Busybrania, paquete 759, fecha de entrada Febrero 23 1916; marca Extra, sin número, 471 1/10 barricas, vapor Novillo, paquete 700, fecha de entrada Febrero 19 1916; marca Teuhelche, sin número, 1 cilindro, vapor Novillo, paquete 700, fecha de entrada Febrero 19 1916; marca en triángulo arriba A H, sin número, 6 cascos, vapor Lela, paquete 227, fecha de entrada Enero 17 1915, marca en triángulo arriba L. L., sin número, 4 cascos, vapor Lela, paquete 227, fecha de entrada Enero 17 1915. — El Jefe.

v-29 abril.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, introducidas por el vapor Goyas paquetes 105, entrado en Enero 12/917 que deben presentarse a esta Aduana para retirarlas dentro del plazo de 8 días a contar desde la primera publicación del presente aviso. De lo contrario se procederá a su venta en subasta pública.

Expediente 627 o 197 R.

Marca Mitre, número 1 21/2 barrica, vapor Goyas, paquete 105, fecha de entrada Enero 12 1917; marca Sotelo, número 2, 1/2 barrica, vapor Goyas, paquete 105, fecha de entrada Enero 12 1917; marca Balestrello y Cía Nº 1, número 3, 1/2 barrica, vapor Goyas, paquete 105, fecha de entrada Enero 12 1917; marca Nº 2, número 4, 8/2 barricas, vapor Goyas, paquete 105, fecha de entrada Enero 12 1917; marca Delicia, número 5, 1 barrica, vapor Goyas, paquete 105, fecha de entrada Enero 12 1917; marca Augusta, número 6, 1/10 barrica, vapor Goyas, paquete 105, fecha de entrada Enero 12 1917; marca Cuclatta, número 7, 3/10 barrica, vapor Goyas, paquete 105, fecha de entrada Enero 12 1917; marca M C Nº 31 N, número 8, 1/10 barrica, vapor Goyas, paquete 105, fecha de entrada Enero 12 1917; marca G 1, número 9, 2/10 barrica, vapor Goyas, paquete 105, fecha de entrada Enero 12 1917; marca La Rioja, número 10, 1/10 barrica, vapor Goyas, paquete 105, fecha de entrada Enero 12 1917; marca D B, número 11, 5 barricas, vapor Goyas, paquete 105, fecha de entrada Enero 12 1917; marca G H, número 12, 1 barrica, vapor Goyas, paquete 105, fecha de entrada Enero 12 1917; marca Torres, número 13, barricas 2, vapor Goyas, paquete 105, fecha de entrada Enero 12 1917. — El Jefe.

v-2 mayo.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de los bultos sobrantes correspondientes al expediente Nº 11 Nº 0 19 N. 2 N, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca T Hermanos, sin número, 2 barricas Vapor Skaro, Paquete 145, Fecha de Entrada Noviembre 27 1917. El Jefe

v-11 mayo

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de los bultos sobrantes correspondientes al expediente Nº 527 D o 471 A o 31 D que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca en Diamante C P, 12 chapas, Vapor Virginia, Paquete 3048, Fecha de Entrada Diciembre 12 de 1917. El Jefe.

v-11 mayo

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan correspondientes al expediente Nº 12/1918 o 135 K o 395 A o 66 R que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas. —

Marca P abajo BS AS sin número 7 bolsas, Vapor Cuyaba Paquete 2294 Fecha de Entrada Septiembre 28 1917. El Jefe.

v-11 mayo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, al prófugo FRANCISCO RIVAS, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz si no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er piso Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Abril 24 de mil novecientos diez y ocho. — C. F. Figueroa, secretario.

s/c. — v-31 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. D. Jaime Llavallol, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los acusados: ARTURO de GRATI, por estafa; ALONSO ROMERO y JOSE GARCIA por quiebra; JOSE SANZO por falsificación de documento; JOSE MORANO por hurto; MARIA HERMINDA LOPEZ por estafa; ANTONIO CORTESE por robo; VALERIO HERRERA por hurto; ISOLINA CABRERA por hurtoo ABEL FERRARI por hurto; JOSE SARTEÑO por hurto; EMA SPERONI por hurto y MANUEL JANES LAZAGA por estafa, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar: FERRARI por hurto; EMA SPERONI por hurto y MANUEL JANES LAZAGA por estafa, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los delitos mencionados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1918. — Orestes D. Polito, Secretario. — Palacio de Justicia, 3er. piso. — Orestes D. Polito, secretario.

s/c v-29 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina Doctor Manuel P. Malbrán. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto a: PASCUAL BONORENA, EMILIO CARVALHO, JOSEFA GARCIA de GALLARDO, JOSE GIACHETTI, PEDRO PORTERO y SANTIAGO ROBLES, procesados por el delito de defraudación; A. C. BARRERA procesado por estafa; ENRIQUE COSTA PLAZA, ATILIO FERNANDEZ, SALVADOR MATOT y ROSARIO VEIGUELA, procesados por el delito de hurto; y JUAN PORTA, PEDRO REMBADO, BERNARDO RUIZ, S. TALON y L/ BELLVER y ROQUE VENTOSO, procesados por el delito de quiebra, para que comparezcan ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en los sumarios respectivos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Abril ... de 1918. — Local del Juzgado, Talcahuano y Tucumán, 3º Piso. — Miguel Frías Padilla, secretario

s/c v-29 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los acusados: CARLOS JAGER, por defraudación; JOSE JUSTO, por defraudación; JULIO STUR, por hurto, y MANUEL BAENA, por defraudación, a fin de que dentro dicho término, comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los referidos delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires,...... de Abril de 1918. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

S/C v-30 mayo

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, por hurto y defraudación, a CARLOS PFEIFFER y a JOSE GONZALEZ, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no comparecieren. — Buenos Aires, Abril 15 de 1918. — Luis A. Bianchi, secretario.

S/C.-v-21 mayo.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, por defraudación y estafa, respectivamente, a ALFREDO JACQUES CRAWFORD o FEDERICO CRAWFORD HUNT, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no comparecieren. — Buenos Aires, Abril 15 de 1918. — Luis A. Bianchi, secretario.

S/C.-v-21 mayo.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CASIANO GORDO, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Abril 15 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

S/C.-v-21 mayo.

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro V. Meléndez, se cita, llama y emplaza por el término de quince días al señor GREGORIO LEVIN, para que comparezca dentro de dicho término ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el señor Agente Fiscal doctor Mariano de Vedia Mitre, por infracción a la ley del Registro Civil, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor de Ausentes si no compareciere. — Buenos Aires, Abril dos de 1918. — Alberto C. Odorigo, secretario.

E 17 Abril S/C. v-3 mayo.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, Doctor Don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación de presente, a JOAQUIN DANFI, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por daño intencional y hurto, bajo apercibimiento, si no compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1918. — J. Serrano.

secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, calle Lavalle y Uruguay.
S/C v-17mayo

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado JORGE A. MILES, por estafa, a fin de que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el referido delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Abril 6 de 1918. — David Uriburu, secretario.
s/c-v-15 mayo

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Jaime Llavallol, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ANTONIA RICO de CANANCA, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de infracción a la Ley Nº 9143, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo hiciere — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Abril 6 de 1918. — C. F. Figueroa, secretario.
s/c-v-15 mayo

Por orden del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SIMON GULMAN, para que comparezca ante la secretaría del que suscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Abril 4 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
S/C.-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital de la República Argentina, doctor Arturo L. Domínguez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriere en dicho término, a SANTIAGO GIROMINI. — Buenos Aires, Abril 4 de 1918. — E. Escalante Echagüe, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay. Tercer piso.
S/C. v-14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriere dentro del plazo fijado, a JOSE VILLAR. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1918. — E. Escalante Echagüe, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, Tercer piso.
S/C. v-14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Juan del Campillo, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los prófugos que a continuación se expresan para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Marcos De Troia, por hurto Juan Tomás Asencio, por estafa, José Alianelli, por hurto; Lorenzo Molina, por hurto; Nicolás González, por extorsión, Emilio Gutierrez, por hurto, y Roque Parmesano o Falanga, por homicidio. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1918. — Norberto E. Fernández — Secretario:
Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3º piso, sobre Lavalle centro
s-c v-13 marzo

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don JUAN FRANCISCO MEDINA ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Marzo nueve de 1918. — Enrique Luzuriaga (hijo), secretario.
E 27 marzo-S/c v3 mayo.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Manuel P. Malbrán, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a BENITO ANSELMO ISLAS, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por rapto y estupro. — Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1918. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.
v-30 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita por treinta días a SAVERIO SOTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1918. — José F. Calvo, secretario.
S/C-v-4 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a GEROLAMO MONTI acusado de quiebra, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso, esquina Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1918. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.
v-30 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a AMELIO RIVADA o JUAN ISAAC, acusado de estafa, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso, esquina Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1918. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.
v-30 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Lucas Luna Olmos, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Manuel S. Beltrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO DITRO, procesado por disparo de arma de fuego, NARCISO R. ALVAREZ, por hurto, JUAN VIDELA y JOSE JUAN, por estafa, para que comparezcan ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en los sumarios respectivos, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso, Lavalle y Uruguay. — Alberto Speroni, secretario.
v-30 abril.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a ANTONIO PEREZ para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por atentado a la autoridad con arma y lesiones bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1918. — J. Serrano, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia; piso tercero, calle Lavalle y Uruguay.
v-30 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN B. CACHERO, acusado de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que, en caso contrario será declarado rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso esquina Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1918. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.
v-30 abril.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Sección Rosario Dr. Manuel Carrillo se cita llama y emplaza al infractor a la ley 4707, LUIS MARIO D'ABBIATI, matrícula Nº 976, clase 1893, distrito militar 33, para que comparezca ante este Tribunal, dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece. — Secretaría, Marzo 6 de 1918. — Belisario Vera Barros, escribano-secretario.
v-29 abril.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Sección Rosario Dr. Manuel Carrillo se cita llama y emplaza al infractor a la ley 4707, CARLOS AVERSA, matrícula número 1681, clase 1892. Distrito Militar 33, para que comparezca ante este Tribunal, dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece. — Secretaría, Marzo 6 de 1918. — Belisario Vera Barros, escribano-secretario.
v-29 abril.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Sección Rosario Dr. Manuel Carrillo se cita llama y emplaza al infractor a la ley 4707, JUAN JOSE ALESIO, matrícula número 1370, clase 1892, Distrito Militar 33, para que comparezca ante este Tribunal, dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece. — Secretaría, Marzo 6 de 1918. — Belisario Vera Barros, escribano-secretario.
v-29 abril.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Sección Rosario Dr. Manuel Carrillo se cita llama y emplaza al infractor a la ley 4707, RAMON ANDRADE matrícula número 213, clase 1892, Distrito Militar 33, para que comparezca ante este Tribunal, dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece. — Secretaría, Marzo 6 de 1918. — Belisario Vera Barros, escribano-secretario.
v-29 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos se cita, llama y emplaza por el término de 30 días que serán contados desde la primera publicación del presente a AMADO MINGOT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, tercer piso. — Buenos Aires, Marzo ... de 1918. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.
S/c-v-29 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos se cita, llama y emplaza por el término de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, a ANGEL BECERRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, tercer piso. — Buenos Aires, Marzo ..., de 1918. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.
S/c-v-29 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente a JUAN SALABERRI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, tercer piso. — Buenos Aires, Marzo .... de 1918, — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.
S/C-v-29 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente a JOSE CALZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, tercer piso. — Buenos Aires, Marzo ... de 1918. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.
S/c-v-29 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente a WALTER FORNET para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. 3er. piso. — Buenos Aires, Marzo .... de 1918. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.
S/c-v-29 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente a JULIO STERNBERG para que comparezca a estar a derecho

en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. 3er. piso. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1918. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

S/c-v-29 abril.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a LUIS FELMAND para que comparezca ante la secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 13 de Marzo de 1918. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, calle Lavalle y Uruguay.

S/c-v-25 abril.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente edicto a JOSE LOPEZ y MARIA LOPEZ, para que comparezcan ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se les instruye por hurto, bajo apercibimiento sino comparecieren en el plazo referido, de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 13 de Marzo de 1918. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, calle Lavalle y Uruguay.

S/c-v-25 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN F. MEDRANO, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1918. — E. Escalante Echagüe, secretario

S/c-v-25 abril.

Ministerio de Agricultura

Vencimiento de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen Expediente A-432-917.

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación, se hace saber que con fecha 14 del corriente ha vencido el permiso que por resolución de fecha Mayo 29 de 1917, fué concedido al señor William Angus, para explorar o catear sustancias de la primera categoría por el término de 290 días en el Territorio Nacional del Neuquen (Distrito Minero de Tilhué) en una superficie de dos mil hectáreas que debía ubicarse en forma de rectángulo de cinco mil metros de largo en dirección Norte-Sud por cuatro mil metros de ancho tal que su vértice Sud-Oeste quede situado a mil setecientos sesenta y siete metros ochenta centímetros al Sud de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquen. — Buenos Aires, Abril 23 de 1918. — A. C. Birabén, secretario.

v-25 abril

Vencimiento de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen Expediente J-465-917.

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación, se hace saber que con fecha 15 del corriente, ha vencido el permiso que por resolución de fecha Mayo 30 de 1917, fué concedido al Sr. Griffith Jones, para explorar o catear sustancias de la primera categoría por el término de 290 días en el Territorio Nacional del Neuquen (Distrito Minero de Curileuvú) en una superficie de dos mil hectáreas que debía ubicarse en forma de un rectángulo de cinco mil metros de largo en dirección Norte-Sud por cuatro mil metros de ancho tal que su vértice Sud-Este quede situado a trece mil cuatrocientos setenta metros al Norte 16 grado 15 minutos-0 de la desembocadura del Arroyo Curileuvú en el Río Neuquen. — El interesado debía respetar los derechos que pudieran corresponder a los señores Francisco Tobar e hijos, en la solicitud de restauración (Expediente T-8146/911). — Buenos Aires, Abril 23 de 1918. — A. C. Birabén, secretario

v-25 abril

Vencimiento de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén.

Expediente A-389/917. — Por disposición del Señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación, se hace saber que con fecha 14 del corriente, ha vencido el permiso que por resolución de fecha Mayo 29 de 1917 fué concedido al Señor William Augus para explorar o catear substancias de la primera categoría por el término de 290 días, en el Territorio Nacional del Neuquén (Distrito Minero de Tilhué), en una superficie de dos mil hectáreas, que debía ubicarse en forma de rectángulo de cinco mil metros de largo en dirección Este-Oeste por cuatro mil metros de ancho, tal que su vértice Nor-Oeste diste diez mil noventa y tres metros, veintitrés centímetros, al S—29° 42'—E., de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Buenos Aires, Abril 23 de 1918. — A. C. Birabén, secretario.

v-25 abril.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 61639

COLUMBIA

Abril 16 de 1918. — Horacio Taddeo. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso N° 573.

v-26 abril.

Acta N° 61601



Abril 15 de 1918. — Pablo Rafart. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N° 513.

v-25 abril

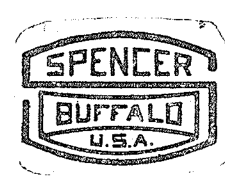
Acta N° 61599



Abril 15 de 1918. — Miguel B. Jué. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N° 521.

v-25 abril

Acta N° 61636



Abril 16 de 1918. — Spencer Lens Company y Lutz, Ferrando y Cía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N° 563.

v-26 abril.

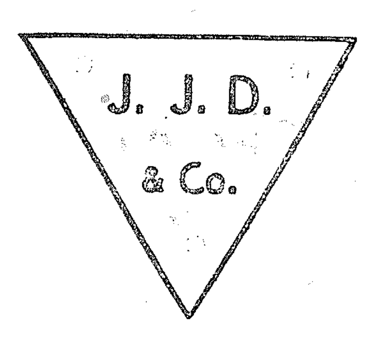
Acta N° 61638

AROMAS DE LA TIERRUCA

Abril 16 de 1918. — Enrique Montes. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso N° 564.

v-26 abril.

Acta N° 61709



Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N° 731.

v-30 abril

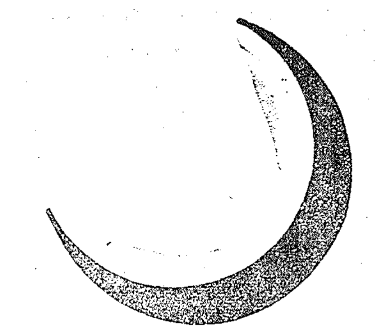
Acta N° 61714

MOLINE

Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N° 710.

v-30 abril

Acta N° 61710

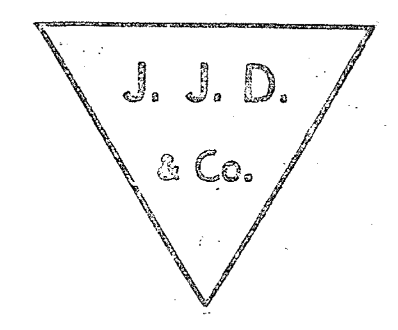


CRESCENT

Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso N° 711.

v-30 abril

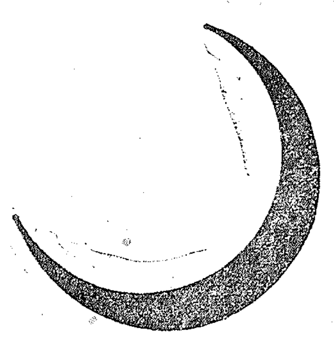
Acta N° 61711



Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso N° 732.

v-30 abril

Acta N° 61712



CRESCENT

Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N° 714.

v-30 abril

Acta N° 61715

PAMPERO

Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N° 725.

v-30 abril

Acta Nº 61355



Marzo 22 de 1918. — William Elverton Morton. — Para distinguir salsas, de la clase 22. (Modificada).. — Aviso Nº 745.

v-30 abril

Acta Nº 61701

GENUINE WORCESTER SAUCE
Prepared with the best ingredients from the original recipes
FOR ROAST MEAT STEAKS, FISH, CHOPS
CURRIES, GRAVIES CUTLETS, GAME & SOUP
Possessing a peculiar piquancy & from the superiority of its zest is more generally useful than any other sauce
THIS SPECIAL CONDIMENT IS PREPARED BY W. E. MORTON
WHOLESALE AGENTS IN ALL THE PRINCIPAL CITIES IN AUSTRALIA NEW ZEALAND, CANADA, SOUTH AFRICA, INDIA, CEYLON, BURMAH, CHINA, JAPAN, WEST INDIES, UNITED STATES, SOUTH AMERICA AND MEXICO.
SOLD RETAIL BY
ALL GROCERS IN THE UNITED KINGDOM AND EUROPE AND THROUGHOUT THE CIVILIZED WORLD

Abril 19 de 1918. — Adriano Ramos Pinto e Irmao. — Para distinguir vinos en general, de la clase 23. — Aviso Nº 700.

v-30 abril

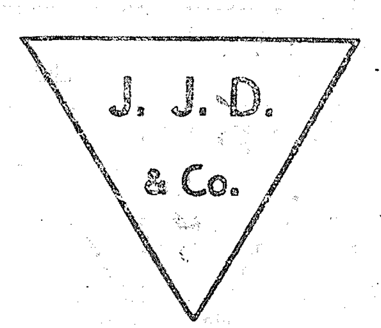
Acta Nº 61705

VINHO DO PORTO
RAMOS PINTO
ADRIANO RAMOS PINTO

Abril 20 de 1918. — Francisco Cisler. — Para distinguir un preparación farmacéutica, de la clase 2. — Aviso Nº 755.

v-30 abril

Acta Nº 61718



Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso Nº 734.

v-30 abril

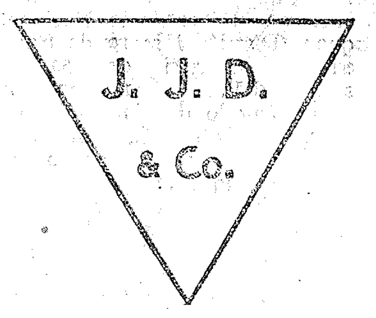
Acta Nº 61716

AVANCE

Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. —Aviso Nº 726.

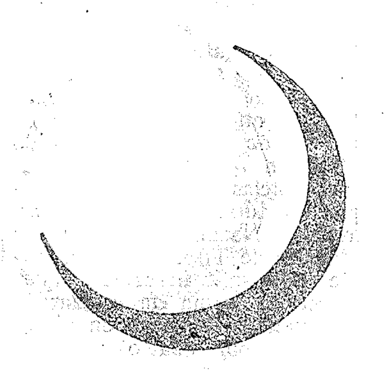
v-30 abril

Acta Nº 61713



Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 733.

Acta Nº 61717



CRESCENT

Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso Nº 715.

v-30 abril

Acta Nº 61719

CRESCENT

Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso Nº 716.

v-30 abril

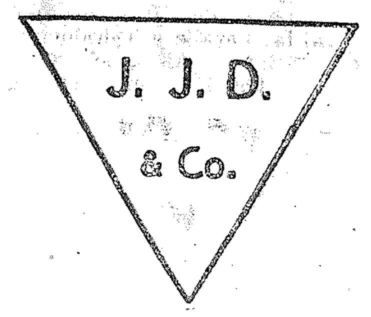
Acta Nº 61727

PAMPERO

Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, parte de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 708.

v-30 abril

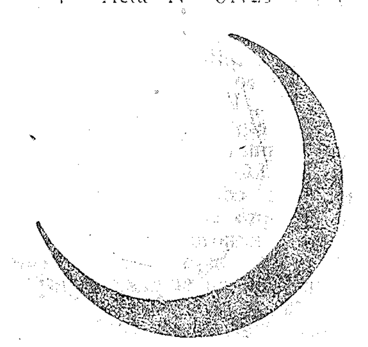
Acta Nº 61722



Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 737.

v-30 abril

Acta Nº 61723

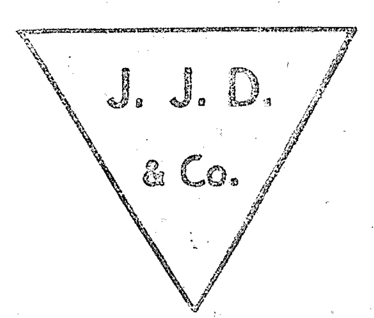


CRESCENT

Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso Nº 718.

v-30 abril

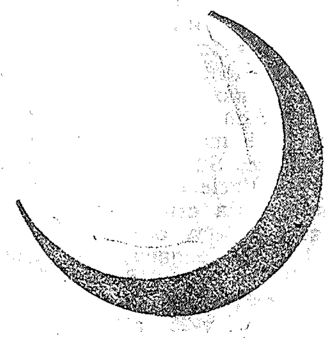
Acta Nº 61724



Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso Nº 736.

v-30 abril

Acta Nº 61725

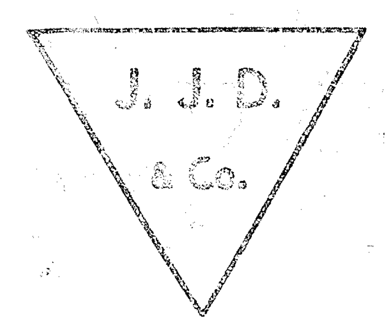


CRESCENT

Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, parte de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 712.

v-30 abril

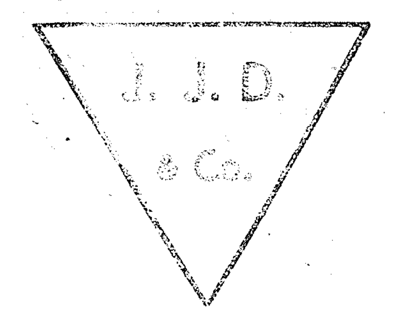
Acta Nº 61726



Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, parte de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 728.

v-30 abril

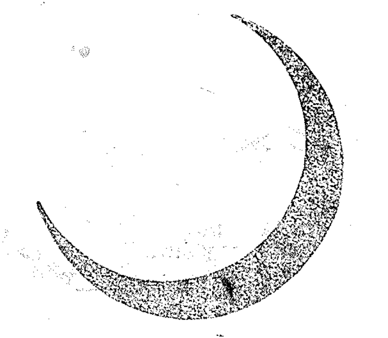
Acta Nº 61720



Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso Nº 735.

v-30 abril

Acta Nº 61721

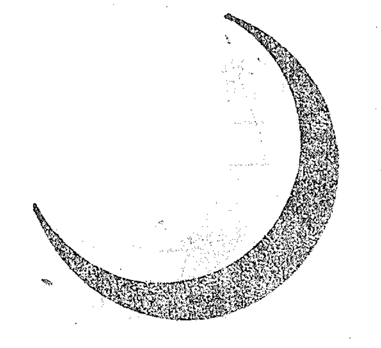


CRESCENT

Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 717.

v-30 abril

Acta Nº 61729



CRESCENT

Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso Nº 719.

v-30 abril

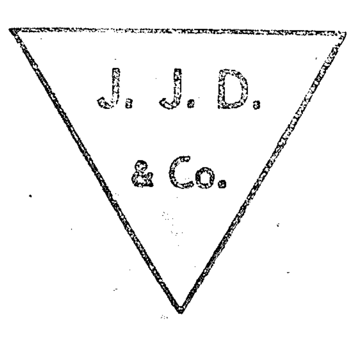
Acta Nº 61723

AVANCE

Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, parte de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 709.

v-30 abril

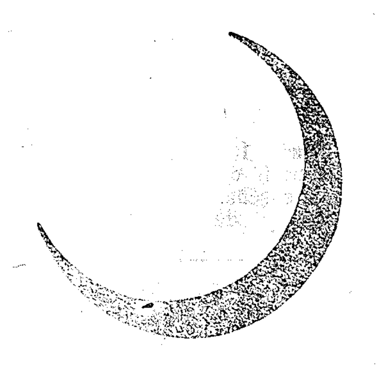
Acta Nº 61730



Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso Nº 738.

v-30 abril

Acta Nº 61731

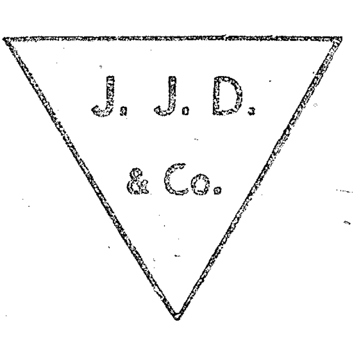


CRESCENT

Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 720.

v-30 abril

Acta Nº 61732



Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 739.

v-30 abril

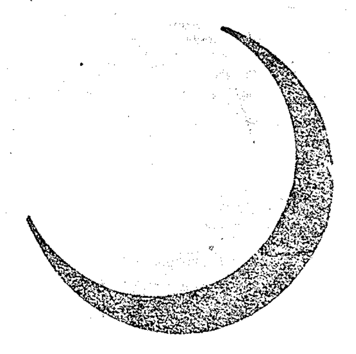
Acta Nº 61702

Gillette

Abril 19 de 1918. — Gillette Safety Razor Company. — Para distinguir navajas, máquinas de afeitar, sus hojas y demás componentes, brochas y cepillos, de la clase 10. — Aviso Nº 697.

v-30 abril

Acta Nº 61733

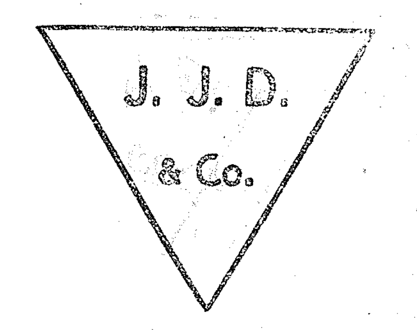


CRESCENT

Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir caucho, goma guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17. — Aviso Nº 721.

v-30 abril

Acta Nº 61734



Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir caucho, goma guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17. — Aviso Nº 707.

v-30 abril

Acta Nº 60300



Diciembre 18 de 1917. — Albaca Hnos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (Modificada). — Aviso Nº 701.

v-30 abril

Acta Nº 61621

GABA

Abril 16 de 1918. — Gaba A. G. Sd. Ama. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 516.

v-30 abril

Acta Nº 61698

EL HOGAR

Abril 19 de 1918. — J. J. Eugenio. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 694.

v-30 abril

Acta Nº 61699

SPICERLO

Abril 19 de 1918. — Spicer Brothers (Colonial y Foreign) Ltd. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 695.

v-30 abril

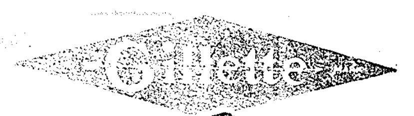
Acta Nº 61700

AVI IN

Abril 19 de 1918. — Quadri y Ferrari — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 703.

v-30 abril

Acta Nº 61703



Abril 19 de 1918. — Gillette Safety Razor Company. — Para distinguir perfumería, y artículos de tocador, en general, de la clase 16. — Aviso Nº 696.

v-30 abril

Acta Nº 61704

SKAT

Abril 20 de 1918. — The Skat Manufacturing Company. — Para distinguir jabones para las industrias y uso doméstico, substancias para lejivar, blanquear, limpiar y quitar manchas, de la clase 14. — Aviso Nº 759.

v-30 abril

Acta Nº 61706



ASUNCION

Abril 20 de 1918. — Rius y Jorba S. A. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, de la clase 21. — Aviso Nº 698.

v-30 abril

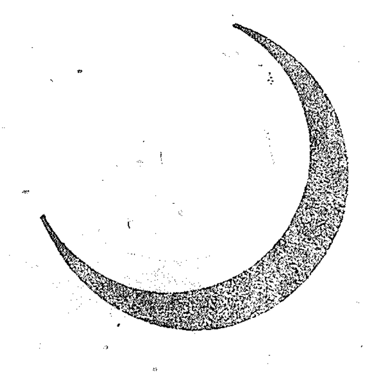
Acta Nº 61707

EL MEDICO EN CASA

Abril 20 de 1918. — Arturo Meccia. — Para distinguir artículos y materias de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 756.

v-30 abril

Acta Nº 61708



CRESCENT

Abril 22 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 713.

v-30 abril

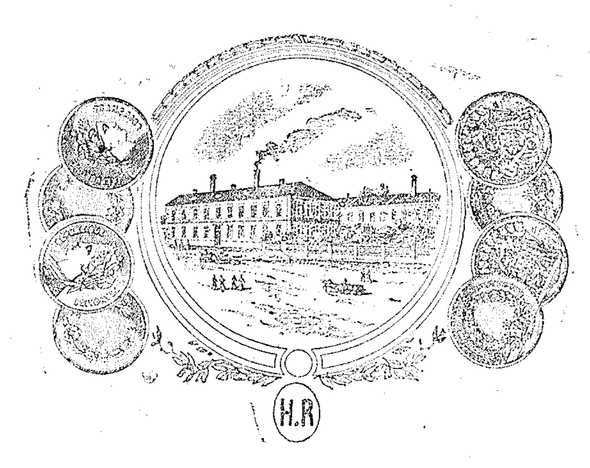
Acta Nº 56297



Febrero 26 de 1917. — Fernando Emanuel. — Para distinguir jugo de uva puro, de la clase 23. (Modificada). — Aviso Nº 532.

v-25 abril

Acta Nº 59440



Octubre 16 de 1917. — Hilario Restelli. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — (Modificada). — Aviso Nº 561.

v-25 abril

Acta Nº 61600



Abril 15 de 1918. — Fito y Eguiazú. — Para distinguir horquillas para el tocador, de la clase 16. — Aviso Nº 863.

v-25 abril

Acta Nº 61604



Abril 15 de 1918. — Palacio y Cía. — Para distinguir matambre, fiambre arrollado, de la clase 22. — Aviso Nº 536.

v-25 abril

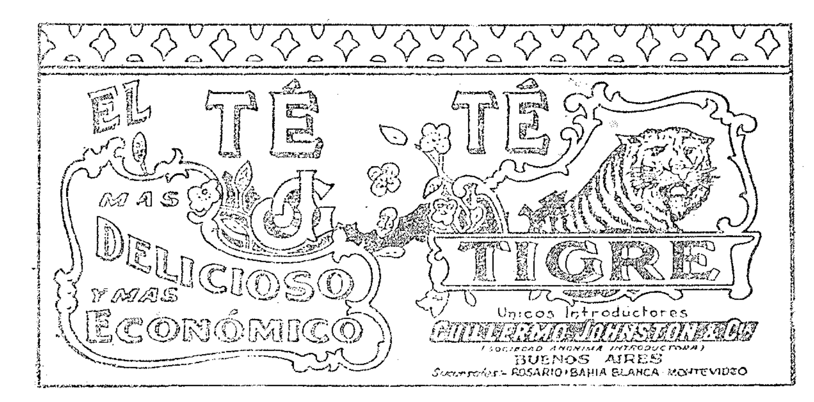
Acta Nº 61607

"Kitchener"

Abril 15 de 1918. — P. Eugenio Girard. —, Para distinguir tabacos, cigarros, y cigarrillos, de la clase 21 — Aviso Nº 535.

v-25 abril

Acta Nº 61608



Abril 15 de 1918. — Fanny Louisa Dimick de Johnston y su hijo Guillermo Mac Lean Johnston. — Para distinguir tes, de la clase 22. — Aviso Nº 527,

v-25 abril

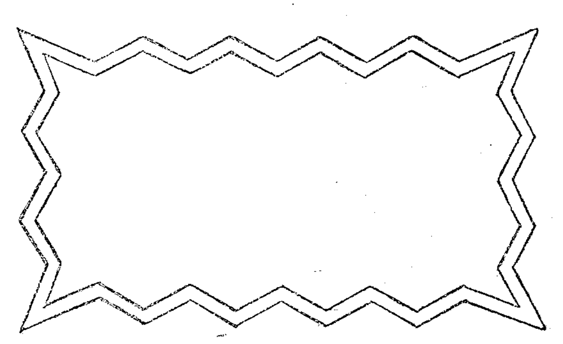
Acta Nº 61630

HUTTON

Abril 16 de 1918. — Leonard J. Hutton. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litrografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio; máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 575.

v-26 abril.

Acta Nº 61631



Abril 16 de 1918. — Wiggins, Teape y Co. Ltd. — Para distinguir impresos, papeles, sobres de todas clases, papelería y artículos de escritorio; de la clase 18. — Aviso Nº 574.

v-26 abril.

Acta Nº 61634



Abril 16 de 1918. — Hirschberg y Cía Ltda. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 512.

v-26 abril.

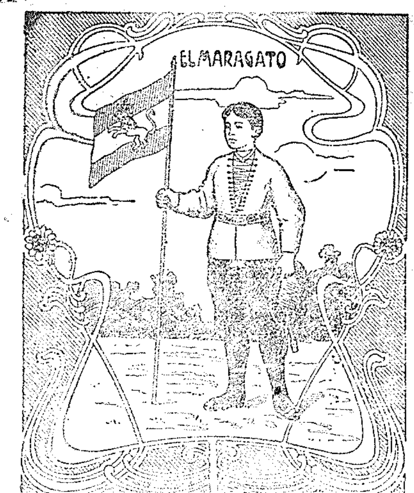
Acta Nº 61635



Abril 16 de 1918. — Hirschberg y Cía. Ltda. — Para distinguir tejidos en general de la clase 15. — Aviso Nº 511.

v-26 abril.

Acta Nº 61644



Abril 17 de 1918. — Fernández, Criado y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 594.

-v-27 abril.

Acta Nº 61645



Abril 17 de 1918. — Fernández, Criado y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas; puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16 — Aviso Nº 595.

-v-27 abril.

Acta Nº 61648



Abril 17 de 1918. — Polledo y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 598.

-v-27 abril.

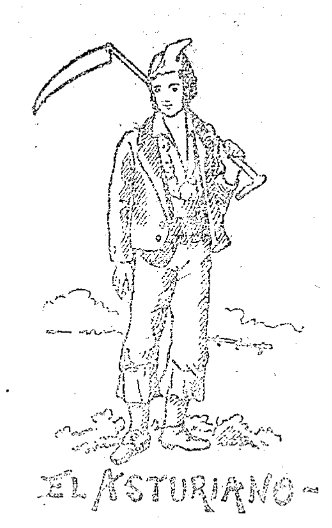
Acta Nº 61657

LE POILU FRANÇAIS

Abril 17 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería; vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 624.

-v-27 abril.

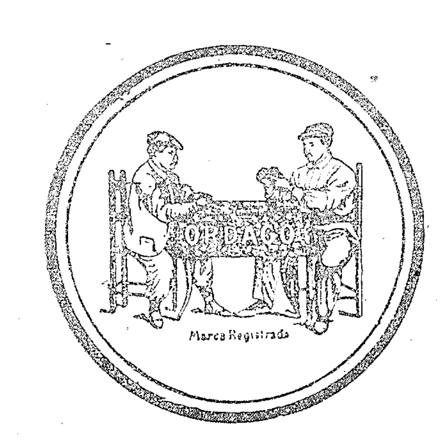
Acta Nº 61652



Abril 17 de 1918. — Polledo y Cía. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Aviso Nº 602.

-v-27 abril.

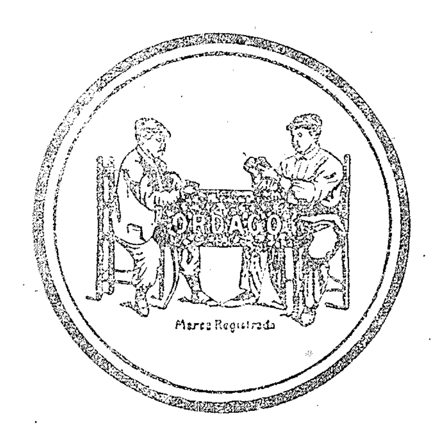
Acta Nº 61653



Abril 17 de 1918. — Polledo y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 603.

-v-27 abril.

Acta Nº 61654



Abril 17 de 1918. — Polledo y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 con excepción de vinos. — Aviso Nº 604.

-v-27 abril.

Acta Nº 61655

LA VICTORIA

Abril 17 de 1918. — Ariza Hnos. y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 627.

-v-27 abril.

Acta Nº 61656

LE POILU FRANÇAIS

Abril 17 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 623.

-v-27 abril.

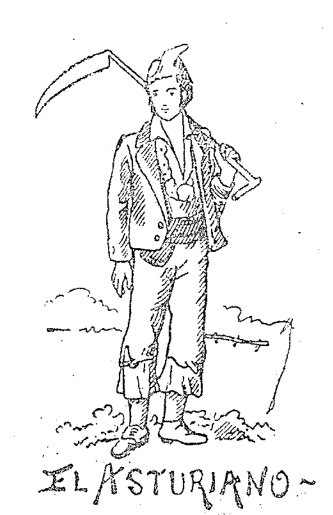
Acta Nº 61658

LE POILU FRANÇAIS

Abril 17 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería; quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 621.

-v-27 abril.

Acta Nº 61649



Abril 17 de 1918. — Polledo y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 599.

-v-27 abril.

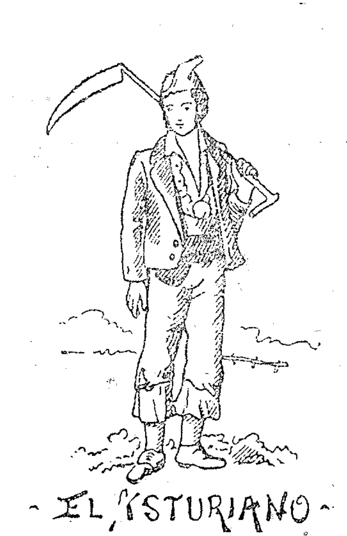
Acta Nº 61650



Abril 17 de 1918. — Polledo y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 600.

-v-27 abril.

Acta Nº 61651



Abril 17 de 1918. — Polledo y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 601.

-v-27 abril.

Acta Nº 61659

LE POILU FRANÇAIS

Abril 17 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 619.

-v-27 abril.

Acta Nº 61660

LE POILU FRANÇAIS

Abril 17 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería; abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 618.

-v-27 abril.

Acta Nº 61661

LE POILU FRANÇAIS

Abril 17 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 620.

-v-27 abril.

Acta Nº 61662

LE POILU FRANÇAIS

Abril 17 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir tabajos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 617.

-v-27 abril.

Acta Nº 61663

LE POILU FRANÇAIS

Abril 17 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 807.

-v-27 abril.

Acta Nº 61664

LE POILU FRANÇAIS

Abril 17 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 831.

-v-27 abril.

Acta Nº 61666



Abril 17 de 1918. — Canesi Bolis y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 656.

-v-27 abril.

Acta Nº 61667



Abril 17 de 1918. — Ambrogio Binda y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería; enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 654.

-v-27 abril.

Acta Nº 61640

FROU FROU

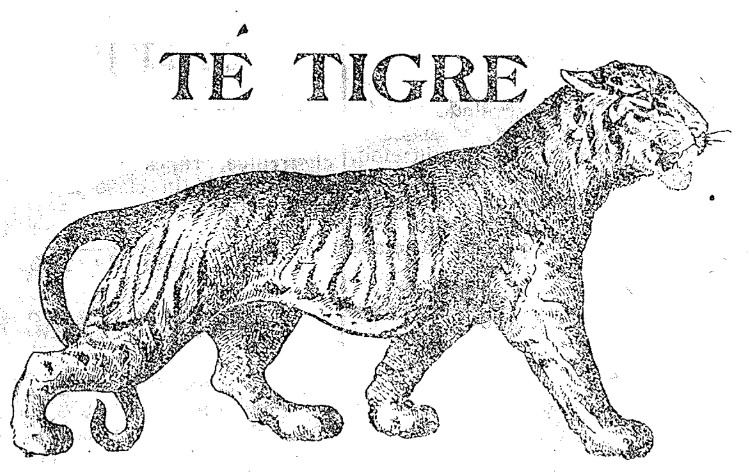
Abril 16 de 1918. — Daniel Bassi y Cía. — Para distinguir pan, pastas alimenticias, pastelería, confitería, chocolates, cacaos, azúcares, mieles y dulces, de la clase 22. — Aviso Nº 578. v-26 abril.

Acta Nº 61641

OLD VATTED
"HIGHLAND QUEEN"
WHISKY.
MACDONALD & MUIR
LEITH, SCOTLAND.

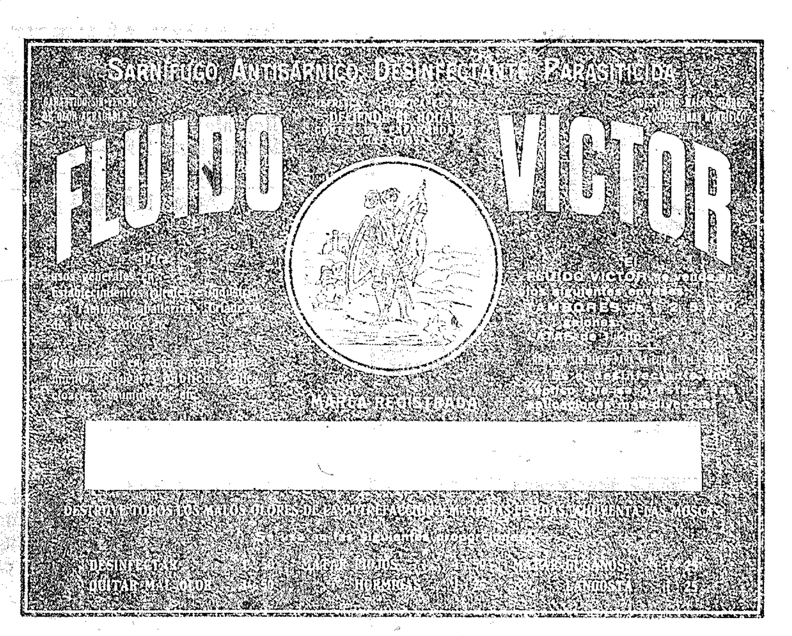
Abril 16 de 1918. — Macdonald y Muir — Para distinguir whisky, de la clase 23. — Aviso Nº 576. v-26 abril.

Acta Nº 61609



Abril 15 de 1918. — Fanny Louisa Dimick de Johnston y su hijo Guillermo Mac Lean Johnstón. — Para distinguir tes, de la clase 22. — Aviso Nº 528. v-25 abril

Acta Nº 61612



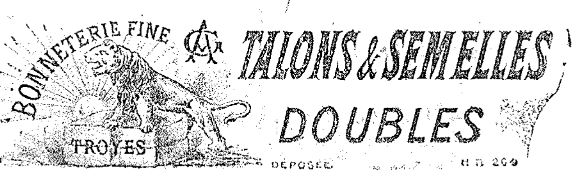
Abril 15 de 1918. — Schill Brothers Limited. — Para distinguir un flúido sarnífugo, antisárnico, desinfectante y parasiticida, de la clase 2. — Aviso Nº 533. v-25 abril

Acta Nº 61614

BRISTOL

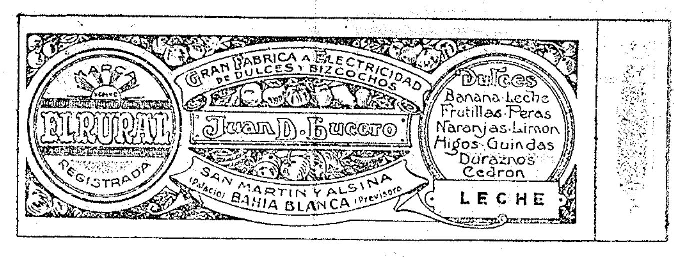
Abril 15 de 1918. — Ronchetti, Razetti y Cía. — Para distinguir flúidos y desinfectantes, de la clase 2. — Aviso Nº 526. v-25 abril

Acta Nº 61618



Abril 16 de 1918. — André Gillier, — Para distinguir medias, camisetas y toda clase de artículos y tejidos de punto, de la clase 15. — Aviso Nº 523. v-25 abril

Acta Nº 61625



Abril 16 de 1918. — Juan D. Lucero. — Para distinguir dulces en general, de la clase 22. — Aviso Nº 551. v-26 abril.

Acta Nº 61626

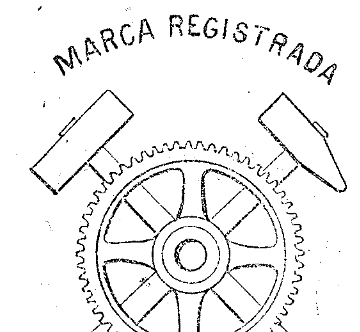


Abril 16 de 1918. — Jules Lindauer. — Para distinguir corsés y corpiños, sus componentes y accesorios, de la clase 16. — Aviso Nº 555. v-26 abril.

Acta Nº 61596

Abril 13 de 1918. — Ernesto A. Bunge y J. Born. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. (envase). — Aviso Nº 518. v-25 abril.

Acta Nº 61588



Abril 13 de 1918. — Eugenio C. Ncé y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 481. v-25 abril.

Acta Nº 47182

CANOL

Diciembre 23 de 1914. — Ricardo Izquierdo. — Para distinguir lociones y tinturas para el cabello, perfumes y otros accesorios para el tocador, de la clase 16. (Substituída). — Aviso Nº 590. v-25 abril

Acta Nº 56900

CLUB SODA

Abril 19 de 1917. — Hallé y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. (Substituída). — Aviso Nº 580. v-25 abril

Acta Nº 58099

KORINA

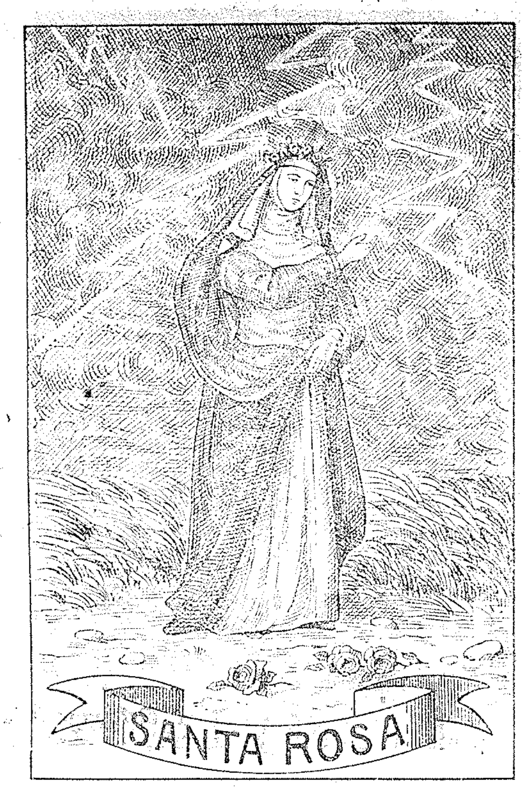
Julio 11 de 1917. — Juan Grassi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — (Substituída). — Aviso Nº 582. v-25 abril

Acta Nº 61520



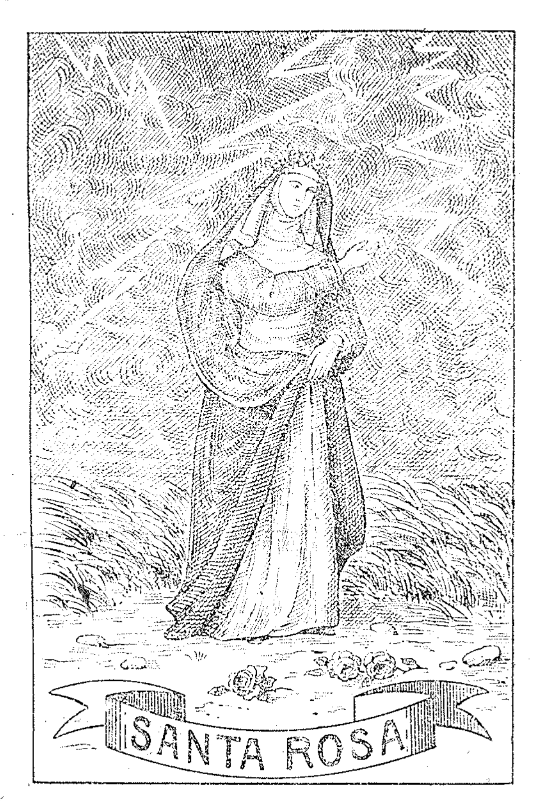
Abril 10 de 1918. — Hermanos Fernández y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 349. v-25 abril

Acta Nº 61675



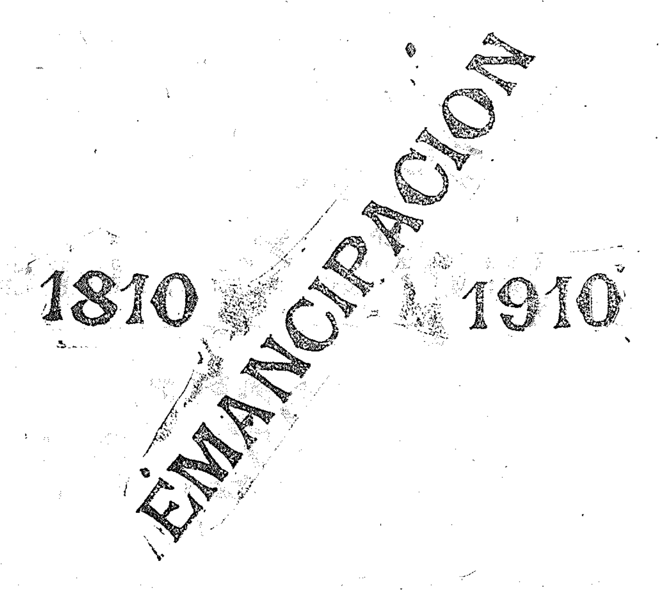
Abril 18 de 1918. — Barclay y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 632. v-27 abril

Acta Nº 61676



Abril 18 de 1918. — Barclay y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 637. v-27 abril

Acta Nº 61677



Abril 18 de 1918. — Barclay y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 639. v-27 abril

Acta Nº 61678

EMANCIPACION
1810 1910

Abril 18 de 1918. — Barclay y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 638. v-27 abril

Acta Nº 61679

CONMEMORACION
1810 1910

Abril 18 de 1918. — Barclay y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 640. v-27 abril

Acta Nº 61680

CONMEMORACION
1810 1910

Abril 18 de 1918. — Barclay y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 641. v-27 abril

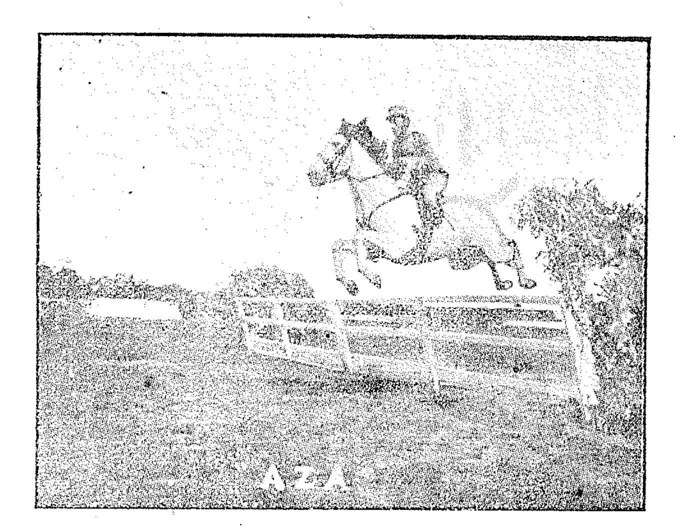
Acta Nº 61684

R

ESCUDO FRANCES

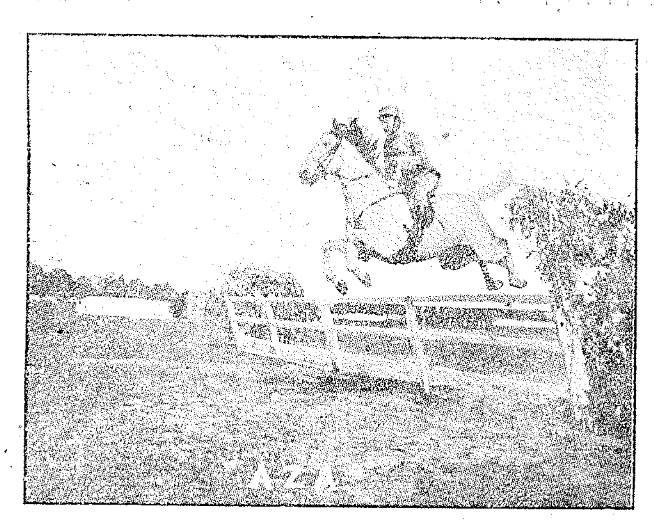
Abril 18 de 1918. — Barclay y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, moclas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 644. v-27 abril

Acta Nº 61646



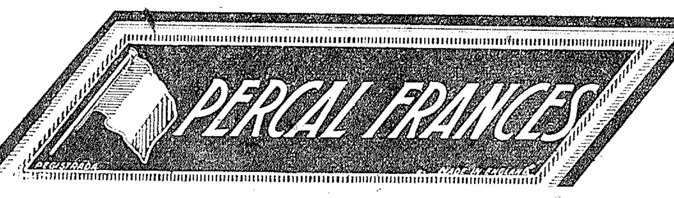
Abril 17 de 1918. — Fernández, Cria do y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 596. -v-27 abril.

Acta Nº 61647



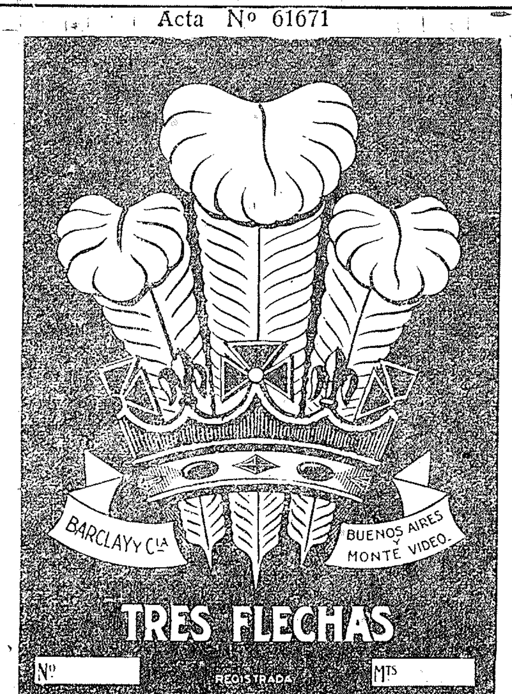
Abril 17 de 1918. — Fernández, Criado y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería; pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 597. -v-27 abril.

Acta Nº 61665



Abril 17 de 1918. — Goldwyn Pictures Corporation. — Para distinguir películas y cintas cinematográficas de la clase 6. — Aviso Nº 630. -v-27 abril.

Acta Nº 61670

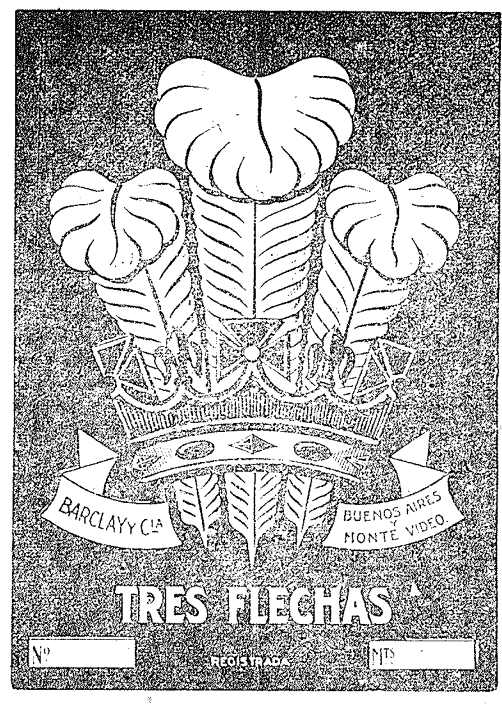


Abril 18 de 1918. — Barclay y Cía.— Para distinguir percales en general, de la clase 15. — Aviso Nº 648. v-27 abril

Acta Nº 61671

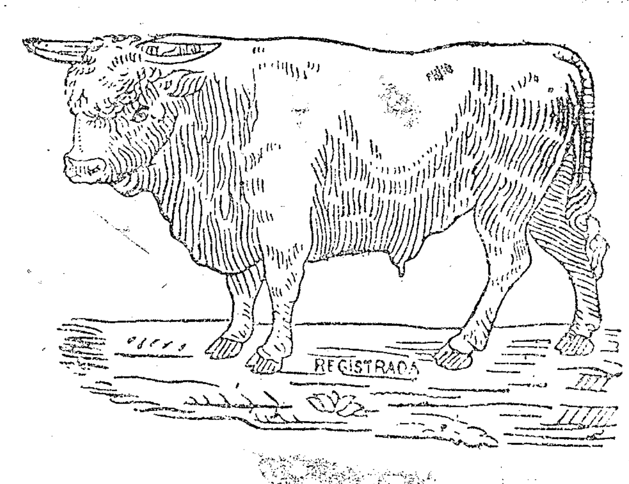
Abril 18 de 1918. — Barclay y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 636. -v-27 abril.

Acta Nº 61672



Abril 18 de 1918. — Barclay y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 635. v-27 abril

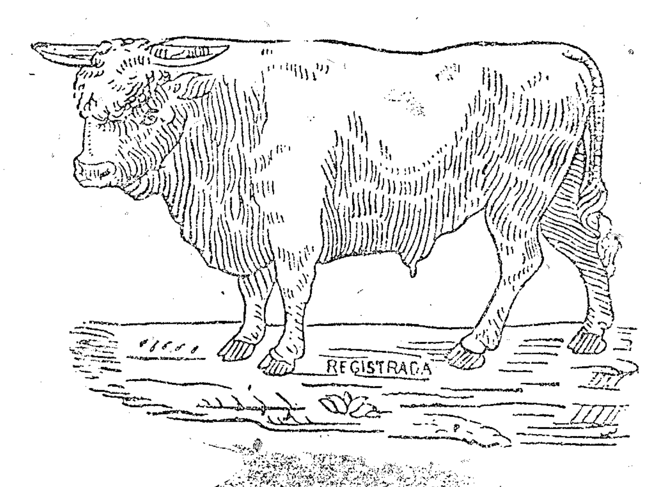
Acta Nº 61673



EL TORO

Abril 18 de 1918. — Barclay y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 634. v-27 abril

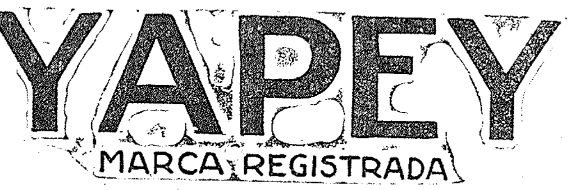
Acta Nº 61674



EL TORO

Abril 18 de 1918. — Barclay y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 633. v-27 abril

Acta Nº 61697



Abril 18 de 1918. — María Diez de Oñate de Medina. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 685. v-30 abril

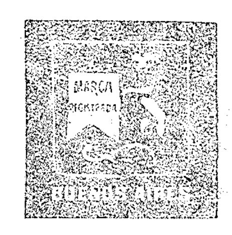
Acta Nº 61521



Abril 10 de 1918. — Hermanos Fernández y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 348.

v-25 abril

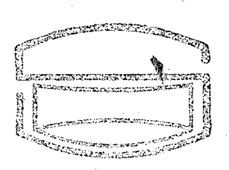
Acta Nº 61598



Abril 15 de 1918. — Adolfo S. Pinto. — Para distinguir tintas para escribir, lacres y goma líquida, de la clase 18. — Aviso Nº 516.

v-25 abril

Acta Nº 61637



Abril 16 de 1918. — Spencer Lens Company y Lutz, Ferrando y Cía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nº 562.

v-26 abril.

Acta Nº 61612



Abril 16 de 1918. — Jardon y Cía. — Para distinguir sombrerería en general, sus componentes y accesorios, de la clase 18. — Aviso Nº 577.

v-26 abril.

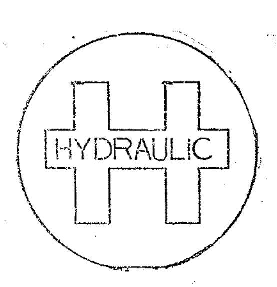
Acta Nº 61643



Abril 16 de 1918. — Walter Bovill y y Cía. — Para distinguir bebidas en general, de la clase 23. — Aviso Nº 584.

v-26 abril.

Acta Nº 61694



Abril 18 de 1918. — The Hidráulic Pressed Steel Company. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 679.

v-27 abril

Acta Nº 61695



Abril 18 de 1918. — Lorenzo Santos. — Para distinguir aceite de oliva, de la clase 22. — Aviso Nº 680.

v-27 abril

Acta Nº 61696

TUNGSOL

Abril 18 de 1918. — Enrique Quintana. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso Nº 683.

v-27 abril

Acta Nº 61669

IODOPLASTINA

Abril 17 de 1918. — Istituto Nazionale Medico Farmacologico. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 655.

v-30 abril

Acta Nº 61681

BANDERA FRANCESA

Abril 18 de 1918. — Barclay y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 612.

v-27 abril

Acta Nº 61682

BANDERA FRANCESA

Abril 18 de 1918. — Barclay y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 613.

v-27 abril

Acta Nº 61683

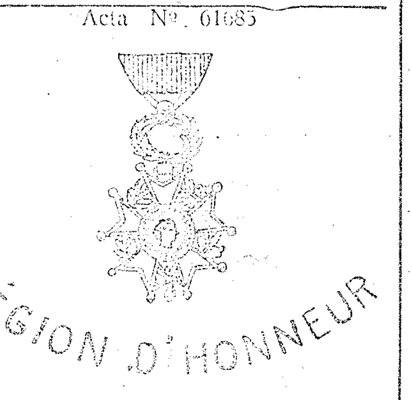


ESCUDO FRANCÉS

Abril 18 de 1918. — Barclay y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 645.

v-27 abril

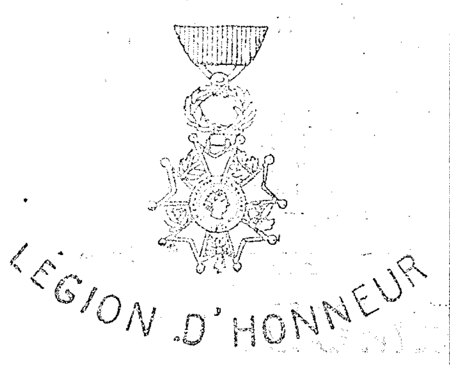
Acta Nº 61685



Abril 18 de 1918. — Barclay y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 647.

v-27 abril

Acta Nº 61686



Abril 18 de 1918. — Barclay y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 646.

v-27 abril

Acta Nº 61687

EL TERROR

Abril 18 de 1918. — Chiesa Hnos. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 650.

v-27 abril

Acta Nº 61688

EL TERROR

Abril 18 de 1918. — Chiesa Hnos. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 649.

v-27 abril

Acta Nº 61689

EL TERROR

Abril 18 de 1918. — Chiesa Hnos. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería, y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 651.

v-27 abril

Acta Nº 61690

EL TERROR

Abril 18 de 1918. — Chiesa Hnos. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 652.

v-27 abril

Acta Nº 61691

EL TERROR

Abril 18 de 1918. — Chiesa Hnos. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, tonelería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 653.

v-27 abril

Acta Nº 61692



Abril 18 de 1918. — Elías Miller. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 687.

v-27 abril

Acta Nº 61693

DRAGON



Abril 18 de 1918. — Viar y Pérez. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 686.

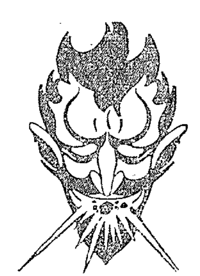
v-27 abril

Acta Nº 61602

LA HOLANDA

Abril 15 de 1918. — Juan M. van Rossum. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 522.
v-26 abril.

Acta Nº 61603



BoTaFoGo

Abril 15 de 1918. — Pastorello y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 540.
v-26 abril.

Acta Nº 61605



Abril 15 de 1918. — Jornet Hnos. — Para distinguir bebidas en general, de la clase 23 .— Aviso Nº 542.
v-26 abril.

Acta Nº 61606



Abril 15 de 1918. — R. Pereda e hijos. — Para distinguir tabacos y cigarros de la clase 21. — Aviso Nº 543.
v-26 abril.

Acta Nº 61610



Abril 15 de 1918, — Moore y Tudor. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 550.
v-26 abril.

Acta Nº 61611



Abril 15 de 1918, — Moore y Tudor. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases de la clase 3. — Aviso Nº 549.
v-26 abril.

Acta Nº 61613

EL VICTORIOSO

Abril 15 de 1918. — Schill Brothers Limited. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina farmacia, veterinaría, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 534.
v-26 abril.

Acta Nº 59007

UVALINA

Septiembre 14 de 1917. — Hallé y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. (Substituída). — Aviso Nº 579.
v-26 abril.

Acta Nº 61336

ENSIGN

Marzo 21 de 1918. — Houghstons Limited. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. (Modificada). — Aviso Nº 488.
v-26 abril.

Acta Nº 61615

PAMPA

Abril 15 de 1918. — Julio Goossens. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso Nº 497.
v-26 abril.

Acta Nº 61620

EMODELLA

Abril 16 de 1918. — Gaba A. G. Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia; veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 548.
v-26 abril.

Acta Nº 61617

BAGDOR

Abril 16 de 1918. — P. Thibaud y Co. — Para distinguir jabones y productos de jabonería en general, de la clase 16. — Aviso Nº 525.
v-26 abril.

Acta Nº 61619

GABA

Abril 16 de 1918. — Gaba A. G. Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 547.
v-26 abril.

Acta Nº 61622



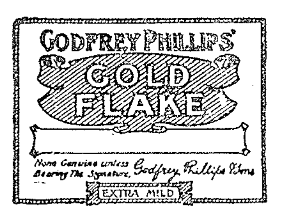
Abril 16 de 1918. — Sir Titus Salt Bart, Sons y Co. Ltd. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 556.
v-26 abril.

Acta Nº 61623

JAP ROSE

Abril 16 de 1918. — Kirk y Co. — Para distinguir artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y jabones, de la clase 14. — Aviso Nº 554.
v-26 abril.

Acta Nº 61624



Abril 16 de 1918. — Goodfrey Phillips Ltd. — Para distinguir cigarrillos, de la clase 21. — Aviso Nº 553.
v-26 abril.

Acta Nº 61632



Abril 16 de 1918. — Hirschberg y Cía. Ltd. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 586.
v-26 abril.

Acta Nº 61627

OVERTOP

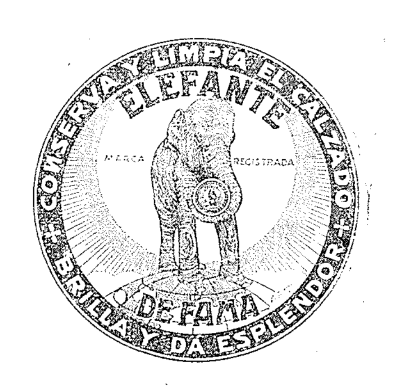
Abril 16 de 1918. — Carlos A. Sagastume. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nº 552.
v-26 abril.

Acta Nº 61628

PLANIA

Abril 16 de 1918. — A. E. G. Compañía Sudamericana de Electricidad. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso Nº 570.
v-26 abril.

Acta Nº 61629



Abril 16 de 1918. — Agustín Hernández. — Para distinguir crema para lustrar calzado, de la clase 14. — Aviso Nº 585.
v-26 abril.

Acta Nº 61633



Abril 16 de 1918. — Hirschberg y Cía. Ltd. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 587.
v-26 abril.

José Antonio Velar, comisario — *José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional